



Diario de los Debates

ORGANO OFICIAL DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Poder Legislativo Federal, LIX Legislatura

Correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo Año de Ejercicio

Director General de Crónica Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera	Director del Diario de los Debates Jesús Norberto Reyes Ayala
Año II	México, DF, martes 5 de abril de 2005	Sesión No. 20

SUMARIO

ASISTENCIA.	15
ORDEN DEL DIA.	15
ACTA DE LA SESION ANTERIOR.	26
DIPUTADO QUE SE REINCORPORA	
Comunicación del diputado Juan José García Ochoa, con la que informa que se reincorpora a sus actividades legislativas, por la cuarta circunscripción. De enterado.	32
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL	
Dos comunicaciones de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, con las que remite información relativa a la evolución de los ingresos y egresos del endeudamiento neto de los meses de enero y febrero de 2005. Se turnan a las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública. .	32

COMISIONES LEGISLATIVAS

Comunicación de la Junta de Coordinación Política, con la que propone cambios en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. Se aprueba. 33

JURADO DE PROCEDENCIA

Acuerdo de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/03/04, relativo al procedimiento de declaración de procedencia instruido en contra del ciudadano Andrés Manuel López Obrador, jefe de Gobierno del Distrito Federal. Aprobado, publíquese en el Diario Oficial de la Federación. 33

REGISTRO DE ASISTENCIA. 36

JUAN PABLO II

El Presidente expresa unas palabras por el sensible fallecimiento del papa Juan Pablo II y la Asamblea guarda minuto de silencio en su memoria. 37

EX-TRABAJADORES BRACEROS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite acuerdo del Congreso del estado de Sonora por el que solicita se apruebe la iniciativa de ley que contiene propuesta de solución al problema de los ex-trabajadores braceros mexicanos del periodo 1942 - 1977. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 37

ARTICULOS 26 Y 73 CONSTITUCIONALES

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite solicitud de excitativa de la senadora Dulce María Sauri Riancho, en relación con el dictamen del 21 de septiembre de 2004 con proyecto de decreto que reforma los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Remítase a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Hacienda y Crédito Público. 38

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PUBLICA GUBERNAMENTAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. Se turna a la Comisión de Gobernación. 40

LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO
DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que expide la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Se turna a la Comisión de Defensa Nacional. 45

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que reforma el párrafo cuarto y adiciona los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 52

LEY GENERAL DE EDUCACION

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, en materia de actividades de autoridades educativas. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 53

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 41 y adiciona el artículo 44 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto a la posibilidad que las entidades federales puedan establecer en sus territorios un impuesto estatal a las ventas y servicios al público. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 55

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

La diputada Consuelo Camarena Gómez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre readaptación de infractores. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. 60

CODIGO DE COMERCIO

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 1401 del Código de Comercio, con relación al periodo aprobatorio dentro de los juicios ejecutivos. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Justicia y Derechos Humanos. 62

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA
FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 64

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Se recibe del diputado Jorge Antonio Kahwagi Macari, iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 17 y 24 de la Ley de Seguridad Nacional, respecto a la integración y actividades del Consejo de Seguridad Nacional. Se turna a la Comisión de Gobernación. 70

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

Se recibe de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 150 Bis a la Ley General de Bienes Nacionales, sobre delitos relativos a la zona federal marítimo terrestre y territorios ganados al mar. Se turna a la Comisión de Gobernación. 73

LEY MONETARIA

El diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez presenta iniciativa con proyecto de decreto, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, que adiciona los artículos 2o. y 7o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público. 75

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en relación con servicios de transporte de servicio público urbano y rural gratuito. Se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Justicia y Derechos Humanos. 79

CODIGO CIVIL FEDERAL

El diputado José Javier Osorio Salcido presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 449, 475 y 618, y adiciona los artículos 456 Bis y 475 Bis al Código Civil Federal, para posibilitar a las personas morales ser tutores o curadores. 83

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul el diputado Víctor Suárez Carrera, solicita la verificación del quórum. 89

CODIGO CIVIL FEDERAL

La iniciativa presentada por el diputado José Javier Osorio Salcido, se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. 89

LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL ECOSISTEMA
 MANGLAR - LEY GENERAL DE DESARROLLO
 FORESTAL SUSTENTABLE

El diputado Omar Ortega Álvarez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley de Protección y Conservación del Ecosistema Manglar; adiciona los artículos 2o. y 7o. y reforma el artículo 4o. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, respecto a la conservación de las zonas de manglar. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura y Ganadería. **89**

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

La diputada Eliana García Laguna presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre programas de reinserción social de presos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **103**

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría informa de la existencia de quórum. **104**

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

Continúa la diputada Eliana García Laguna en la presentación de su iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 18 constitucional. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales. **104**

LEY DE AGUAS NACIONALES

El diputado Jesús Porfirio González Schmal presenta iniciativa con proyecto de decreto, que deroga el artículo 124 y adiciona el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales, respecto a interposición de recurso a actos, omisiones o resoluciones de autoridades administrativas de la materia. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos. **107**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, sobre trabajo de mujeres y menores. Se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social. **109**

LEY FEDERAL DE EJECUCION DE PENAS Y
 MEDIDAS DE SEGURIDAD

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero presenta iniciativa con proyecto de decreto, que expide la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y de Justicia y Derechos Humanos. **112**

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

El diputado Jorge Legorreta Ordorica presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma los artículos 25 y 26 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, con relación a mecanismos de emergencia en la producción de variedades vegetales. Se turna a la Comisión de Agricultura y Ganadería. **125**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

El diputado Pedro Avila Nevárez presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Vivienda. **129**

VOLUMEN II

LEY ORGANICA DEL CONGRESO

El diputado Iván García Solís presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona el artículo 9o. de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, respecto al mecanismo a seguir en caso de renuncia al cargo de Presidente de la República. Se turna a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias. **135**

CODIGO PENAL FEDERAL

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona los artículos 191 y 192 del Código Penal Federal, con relación al delito de ultraje de las insignias nacionales o de otras potencias extranjeras. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. **138**

LEY GENERAL DE SALUD

La diputada María Cristina Díaz Salazar presenta iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, respecto a mecanismos de planificación familiar. Se turna a la Comisión de Salud. **139**

LEY FEDERAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACION

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5o. de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en materia de conductas discriminatorias en el ámbito educativo. Es de primera lectura. **141**

CODIGO PENAL FEDERAL

Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 301 y adiciona el artículo 309 Bis al Código Penal

Federal, sobre el responsable de las lesiones que cause algún animal. Es de primera lectura.	143
Voto particular del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.	145
CODIGO PENAL FEDERAL	
Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma los artículos 29, 222 y 222 Bis del Código Penal Federal, en materia de cohecho a servidores públicos extranjeros. Es de primera lectura.	146
CODIGO PENAL FEDERAL	
Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 366 del Código Penal Federal, sobre secuestro exprés. Es de primera lectura.	150
LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR	
Dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, en relación con la propiedad de acciones de las sociedades financieras populares. Es de primera lectura.	151
LEY DE COMERCIO EXTERIOR	
Dictamen de la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior, respecto a restricciones o regulaciones no arancelarias. Es de primera lectura.	156
CONSUL HONORARIO	
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz para aceptar y desempeñar el cargo de Cónsul Honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León. Es de primera lectura. .	162
CONDECORACIONES	
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mario Jesús Riestra Venegas y Alfredo Fuentesvilla Ruffo para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Presidente de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de Dinamarca, respectivamente. Es de primera lectura.	162
PRESTAR SERVICIOS EN REPRESENTACIONES DIPLOMATICAS	
Dictamen de la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a seis ciudadanos para prestar servicios en las embajadas de Côte d'Ivoire y de Serbia y Montenegro en México. Es de primera lectura.	163

LEY DEL SEGURO SOCIAL

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 165 de la Ley del Seguro Social. Es de segunda lectura. **164**

El diputado Lucio Galileo Lastra Marín, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. **167**

Sin discusión se aprueba en lo general y en lo particular. Pasa al Senado para los efectos constitucionales. **168**

ORDEN DEL DIA

El Presidente informa de la recepción de una minuta de la Cámara de Senadores y de una proposición de acuerdo de la Junta de Coordinación Política la Asamblea aprueba su incorporación en el orden del día. **168**

PERMISO AL PRESIDENTE PARA AUSENTARSE
DEL TERRITORIO NACIONAL

Oficio de la Cámara de Senadores, con el que remite minuta proyecto de decreto que concede autorización al ciudadano Vicente Fox Quesada, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 6 al 9 de abril de 2005, a efecto de que realice una visita a la República Italiana y a la Santa Sede. **168**

Se le dispensan todos los trámites es aprobado. Pasa al Ejecutivo para los efectos constitucionales. **170**

SEGURIDAD NACIONAL

Acuerdo de la Junta de Coordinación Política por el que se propone la integración de la Comisión Bicameral encargada del control y evaluación de las políticas y acciones vinculadas con la seguridad nacional. Aprobado, comuníquese. **170**

LEY GENERAL DE SALUD

Dictamen de la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 185 de la Ley General de Salud, presentada el 9 de diciembre de 2004. **171**

Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. **174**

LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE VEHICULOS

Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueban tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman la Ley del Registro Nacional de Vehículos, presentadas el 9 de agosto, 5 y 14 de septiembre de 2000. **174**

La Secretaría da lectura a fe de erratas que la Asamblea admite se incorpore. . . .	177
Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto.	177
LEY MINERA	
Dictamen de la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 55 de la Ley Minera, presentada el 23 de noviembre de 2004.	177
La Secretaría da lectura a fe de erratas que la Asamblea admite se incorpore. . . .	180
Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto.	180
LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL EN MATERIA NUCLEAR - LEY DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS NUCLEARES	
Dictamen de las Comisiones Unidas de Energía y de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional, en materia nuclear y adiciona la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares, presentada el 22 de octubre de 1998.	180
Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto.	187
LEY GENERAL DE EDUCACION	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 32 y 33 de la Ley General de Educación, presentada el 14 de octubre de 2004.	187
Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto.	189
LEY GENERAL DE EDUCACION	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 40 y 48 de la Ley General de Educación, presentada el 27 de abril de 2004.	189
Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto.	192
LEY GENERAL DE EDUCACION	
Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos 7º, 33, 69, 70 y 72 de la Ley General de Educación, presentada el 21 de octubre de 2004.	192

Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 199

LEY GENERAL DE EDUCACION

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se acepta el resolutivo de la Cámara de Senadores que desecha la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 75 de la Ley General de Educación, recibida el 29 de abril de 2004. 199

Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 203

LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que se devuelve la minuta proyecto de decreto que reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, recibida el 28 de septiembre de 2004. 203

Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 207

LEY ADUANERA

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que se devuelve la minuta proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 15 de la Ley Aduanera, recibida el 16 de marzo de 2004. 207

Sin discusión se reserva para su votación económica en conjunto. 210

Se aprueban los anteriores 10 dictámenes, en su caso con las fe de erratas admitidas. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos y por lo que se refiere a los dos últimos dictámenes, devuélvanse a la Cámara de Senadores para los efectos del inciso d) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 210

PESCA ILEGAL

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, proposición con punto de acuerdo para exhortar a las secretarías de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a que intervengan para solucionar el problema de la pesca ilegal con trasmallos y cimbras de especies prohibidas para la práctica de la pesca comercial. Se turna a las Comisiones Unidas de Pesca y de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 210

VACUNAS

Se recibe del diputado Jesús Emilio Martínez Álvarez, proposición con punto de acuerdo para exhortar a la Secretaría de Salud a que implemente las medidas necesarias a efecto de que las autoridades sanitarias verifiquen la equitativa y efec-

tiva distribución de vacunas en los hospitales y clínicas públicas y privadas de la República Mexicana. Se turna a la Comisión de Salud. **212**

ESTADO DE CHIAPAS

El diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Reforma Agraria, y a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a implementar un programa de atención integral a las comunidades asentadas de manera irregular en el área natural protegida del Cañón del Sumidero, en el estado de Chiapas. Se turna a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Reforma Agraria. **213**

ADULTOS MAYORES

El diputado Roberto Colín Gamboa presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al jefe de Gobierno del Distrito Federal a que investigue sobre el presunto mal uso del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria para los adultos mayores residentes en el Distrito Federal. **215**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . **218**

COMISION ESPECIAL DEL SUR - SURESTE DE MEXICO

El diputado Ángel Juan Alonso Díaz - Caneja presenta proposición con punto de acuerdo, a nombre de diputados de diversos grupos parlamentarios, para ampliar la vigencia de la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del Sur - Sureste de México. Se turna a la Junta de Coordinación Política. **218**

CENTROS TURISTICOS

El diputado Óscar Bitar Haddad presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a las secretarías de Salud, de Economía y de Turismo, a diseñar e implementar programas conjuntos de difusión, prevención, vigilancia y mejoramiento de la salud en los centros turísticos del país. Se turna a las Comisiones Unidas de Salud, de Economía y de Turismo. **221**

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

El diputado Juan José García Ochoa presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Economía a que instrumente una campaña informativa para dar a conocer los programas y acciones que lleva a cabo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas. **223**

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . **225**

VERIFICACION DE QUORUM

Desde su curul el diputado Wintilo Vega Murillo, solicita verificación de quórum. **225**

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION

El diputado Elpidio Desiderio Concha Arellano presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar al secretario de Hacienda y Crédito Público, a que en el proceso de integración del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, y en la elaboración de los calendarios financieros respectivos, se dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el decreto correspondiente. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública. 226

EXTRADICION DE CIUDADANOS VASCOS

La diputada Eliana García Laguna presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a que resuelva el amparo interpuesto por seis ciudadanos vascos presos en el Reclusorio Norte, en proceso de extradición. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos. . . . 233

DISCRIMINACION LABORAL DE PERSONAS ADULTAS

El diputado Francisco Diego Aguilar presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a los titulares de la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, a que tomen acciones para evitar la discriminación laboral de las personas adultas entre los 35 y 65 años de edad. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Justicia y Derechos Humanos. 234

COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE - COMITE OLIMPICO MEXICANO

El diputado Armando Leyson Castro presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a que suscriban un acuerdo de colaboración integral en materia deportiva. 237

Se considera de urgente resolución y sin discusión se aprueba. Comuníquese. . . . 239

VERIFICACION DE QUORUM

La Secretaría informa de la existencia de quórum. 239

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

El diputado Juan Pérez Medina presenta proposición con punto de acuerdo, para exhortar a la Secretaría de Educación Pública, a que utilice los tiempos oficiales de transmisión en radio y televisión para promover y garantizar la enseñanza. Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos. 239

ESTADO DE DURANGO

El diputado Pedro Vázquez González presenta proposición con punto de acuerdo, para que la Auditoría Superior de la Federación, realice una auditoría de los

fondos federales otorgados al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia, al Instituto de Vivienda y a la Secretaría de Finanzas del estado de Durango, en los ejercicios fiscales de 1998 a 2004. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.	242
--	-----

PELICANO BLANCO AMERICANO

El diputado Miguel Amezcua Alejo presenta proposición con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a crear un programa de protección del pelícano blanco americano, el cual emigra desde Canadá hasta la laguna de Chapala y para que se declare a la zona de Petatán y La Palma, en el estado de Michoacán, como área natural protegida. Se turna a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	244
--	-----

REGISTRO DE ASISTENCIA FINAL

El Presidente informa que el último registro de quórum contará como registro final de asistencia de diputadas y diputados.	245
--	-----

CLAUSURA Y CITATORIO.	245
-------------------------------	-----

RESUMEN DE TRABAJOS.	246
------------------------------	-----

DIPUTADOS QUE PARTICIPARON DURANTE LA SESION.	249
---	-----

LISTA DE ASISTENCIA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, CORRESPONDIENTE A LA PRESENTE SESION.	251
---	-----

VOTACIONES

De conformidad con lo que dispone el artículo 2º, numeral 2, inciso c, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública de la H. Cámara de Diputados, se publican las votaciones:

Del dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 165 de la Ley del Seguro Social (en lo general y en lo particular).	259
---	-----

EFEMERIDES

Con base al artículo primero transitorio del Acuerdo de la Junta de Coordinación Política para adicionar los artículos décimo tercero y décimo séptimo y reformar el artículo décimo octavo del Acuerdo Parlamentario Relativo al Orden del Día de las Sesiones, las Discusiones de los Dictámenes y la Operación del Sistema Electrónico de Votación, aprobado en la sesión del día 5 de abril de 2004, se reproducen las siguientes efemérides:

Relativa al aniversario luctuoso de Martin Luther King, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.	264
--	-----

Relativa al aniversario luctuoso de Emiliano Zapata Salazar, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. 265

**Presidencia del diputado
Manlio Fabio Beltrones Rivera**

ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Pido a la Secretaría haga del conocimiento de esta Presidencia el resultado del cómputo de asistencia de ciudadanos diputados.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Se informa a la Presidencia que existen registrados previamente 383 diputadas y diputados. Por tanto, hay quórum.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera (a las 11:08 horas): Se abre la sesión.

ORDEN DEL DIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Consulte la Secretaría a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día, en virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la Asamblea si se dispensa la lectura al orden del día.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.— Segundo Año de Ejercicio.— LIX Legislatura.

Orden del día

Martes 5 de abril de 2005.

Acta de la sesión anterior.

Comunicaciones

Del diputado Juan José García Ochoa.

Del Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, dos.

De la Junta de Coordinación Política.

Proposiciones de acuerdo de los órganos de gobierno

De la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos:

Acuerdo que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/03/04, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia instruido, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, jefe de Gobierno del Distrito Federal. (Votación)

Oficios de la Cámara de Senadores

Con el que remite acuerdo del Congreso de Sonora por el que solicita que se apruebe la iniciativa de ley que tiene propuesta como una solución definitiva al problema de los ex trabajadores braceros mexicanos. (Turno a Comisión)

De la Cámara de Senadores, por el cual solicita que se dicte la minuta proyecto de decreto que reforma los artículos 23 y 26, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Turno a Comisión)

Minutas

Con proyecto de decreto, por el que se reforma la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. (Turno a Comisión)

Con proyecto de Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. (Turno a Comisión)

Con proyecto de decreto, por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Iniciativas de ciudadanos diputados

Que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 41 y 44 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la educación en sus diversas modalidades en los centros de readaptación social, a cargo de la diputada Consuelo Camarena Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, a cargo del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 10 de la Ley General de Agrupaciones Financieras, a cargo del diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 2 y 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma los artículos 449, 475 y 618, y adiciona los artículos 456 Bis y 475 Bis al Código Civil Federal, para posibilitar a las personas morales ser tutores o curadores, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

De Ley de Protección y Conservación del Ecosistema Manglar; y que adiciona una fracción VI al artículo 2º, reforma la fracción I del artículo 4o. y adiciona la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Omar Ortega Ál-

varez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia del periodo probatorio en los juicios ejecutivos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que adiciona un artículo 150 Bis a la Ley General de Bienes Nacionales, a cargo de la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que deroga el artículo 124 y reforma el 125 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

De Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de la diputada Lizbeth Rosas Montero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, a cargo del diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los

Trabajadores del Estado, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 9 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Iván García Solís, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Que reforma y adiciona los artículos 191 y 192 del Código Penal Federal, a cargo del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 67 de la Ley General de Salud, para considerar entre las acciones de planeación familiar la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de la pareja infértil, a cargo de la diputada María Cristina Díaz Salazar, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado Federico Madrazo Rojas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Dictámenes de primera lectura

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 5 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 301 y adiciona el artículo 309 Bis Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal.

De la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, con proyecto de decreto que adiciona el artículo 366 del Código Penal Federal.

De las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Fomento Cooperativo y Economía Social, con proyecto de decreto que reforma el artículo 46 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

De la Comisión de Economía, con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Comercio Exterior.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso al ciudadano Jorge Adrián Zubieta y Landa Ortiz para aceptar y desempeñar el cargo de cónsul honorario de la República de Nicaragua en Monterrey, con circunscripción consular en el estado de Nuevo León.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Mario Jesús Riestra Venegas y Alfredo Fuentevilla Ruffo para aceptar y usar las condecoraciones que les confieren el Presidente de la República Federal de Alemania y el Gobierno del Reino de Dinamarca, respectivamente.

De la Comisión de Gobernación, con proyecto de decreto que concede permiso a los ciudadanos Alejandra Fernández Lozoya, Edith Araceli Gómez González, Carla Virginia Padilla Rosales, Octavio Becerra Cortés, César Adalberto Domínguez y Alfredo González Castro para prestar servicios en las Embajadas de Côte d'Ivoire, y de Serbia y Montenegro en México, respectivamente.

Dictamen a discusión

De las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 165 de la Ley del Seguro Social.

Dictámenes negativos

De la Comisión de Salud, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma la fracción I del artículo 185 de la Ley General de Salud.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueban diversas iniciativas que reforman la Ley del Registro Nacional de Vehículos.

De la Comisión de Economía, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que adiciona una fracción X al artículo 55 de la Ley Minera.

De las Comisiones Unidas de Energía, y de Gobernación, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones en materia nuclear.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 40 y 48 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa que reforma los artículos 7, fracciones I, II, IV, VII, X y XI; 33, fracción II, último párrafo; 69, segundo y tercer párrafos; 70, segundo párrafo; y 72, primer párrafo, de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, con punto de acuerdo por el que se devuelve la minuta con proyecto de decreto que adiciona una fracción al artículo 75 de la Ley General de Educación.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que se devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma el artículo 194 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con punto de acuerdo por el que se devuelve la minuta con proyecto de decreto que reforma el segundo párrafo de la fracción V del artículo 15 de la Ley Aduanera.

Proposiciones

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Pesca, a la Semarnat y a la Profepa a intervenir para solucionar los conflictos en Zihuatanejo, Guerrero, por la pesca ilegal con trasmallos y cimbras de pez vela, marlín y dorado, y tortugas marinas, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud a instaurar los mecanismos necesarios para verificar la adecuada y equitativa aplicación de vacunas en las clínicas e instituciones de salud en la República Mexicana, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia. (Sólo turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat, a la SRA y a la Profepa a implantar un programa de atención integral de las comunidades asentadas de manera irregular en el área natural protegida del cañón del Sumidero, Chiapas, a cargo del diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Profepa sobre el levantamiento sísmico marino del navío de investigaciones Maurice Ewing fuera de la costa septentrional de Yucatán, en el golfo de México, a cargo de la diputada Irene Herminia Blanco Becerra, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al Presidente de la República que instruya a la representación de México ante la ONU para que en el próximo Pleno de la Asamblea reconsidere el voto emitido el 18 de febrero de este año en el Comité de la Convención Internacional contra la Clonación de Seres Humanos con Fines Reproductivos, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la Junta de Coordinación Política a ampliar la vigencia del funcionamiento de la Comisión Especial encargada de coadyuvar y dar seguimiento a los programas y proyectos de desarrollo regional del sur-sureste de México, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Secretarías de Salud, de Economía, y de Turismo a diseñar e implantar programas conjuntos de difusión, prevención, vigilancia y mejoramiento de la salud en los centros turísticos del país, a cargo del diputado Óscar Bitar Haddad, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Economía a instaurar una amplia campaña informativa para dar a conocer los programas y acciones que lleva a cabo en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas, a cargo del diputado Guillermo Antonio Olmos Capiella, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SHCP a observar un estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el PEF del ejercicio fiscal en curso en el proceso de integración del mismo y en la elaboración de los calendarios financieros correspondientes a su ejecución, a cargo del diputado Elpidio Concha Arellano, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, relativo a la situación jurídica de los ciudadanos vascos que se hallan en el Reclusorio Norte, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat a diseñar y desarrollar los estudios necesarios para declarar zona de restauración ecológica el sistema lagunar Julivá-Santa Anita, Tabasco, a cargo del diputado Carlos Manuel Roviroza Ramírez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la STPS y del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación a tomar las acciones conducentes a evitar la discriminación de que son objeto los adultos de entre 35 y 65 años de edad, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte y al Comité Olímpico Mexicano a suscribir un acuerdo de colaboración integral en la materia, de cara a los próximos compromisos deportivos, a cargo del diputado Armando Leyson Castro, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a utilizar los tiempos oficiales de transmisión de radio y televisión para impulsar la educación y fomentar los valores personales, sociales y familiares, a cargo del diputado Juan Pérez Medina, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a crear mediante la Semarnat un programa de protección del pelicano blanco americano, el cual emigra desde Canadá hasta el lago de Chapala, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación instruya para que se realice una auditoría financiera de legalidad al DIF estatal de Durango en el año 2002 sobre los fondos federales, a cargo del grupo parlamentario del Partido del Trabajo. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que se considere 2005 “Año de Innovación y Calidad en la Vivienda”, a cargo del diputado Isaías Lemus Muñoz Ledo, suscrita por diputados integrantes de la Comisión de Vivienda. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a reconstruir y rehabilitar, mediante la Semarnat, la Comisión Nacional del Agua y la Sagarpa, el bordo de contención del lago de Chapala, a cargo del diputado Miguel Amezcua Alejo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los diversos gobiernos estatales y a los municipales a realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las gestiones necesarias a efecto de cambiar la nomenclatura de los lugares públicos que llevan el nombre del ex presidente Luis Echeverría Álvarez, a cargo del diputado José Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a emitir los instrumentos jurídicos específicos necesarios a fin de ejecutar el Programa Especial de Energía para el Campo, a cargo del diputado Benjamín Sagahón Medina, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Salud a proporcionar más presupuesto destinado a suero antialacránico para los estados de Guerrero, Jalisco, Guanajuato, Morelos y Michoacán, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la SCT a investigar las irregularidades cometidas por la empresa de transporte aéreo Aviacsa con relación a la discrecionalidad de cambios de rutas e itinerarios de vuelos, a cargo de la diputada Dolores Gutiérrez Zurita, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a crear mediante el secretario de Turismo un programa de seguridad para los visitantes en nuestro país, a cargo de la diputada Irma S. Figueroa Romero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de la Secretaría de Turismo, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y del Instituto Nacional de Antropología e Historia a incentivar las campañas de vigilancia, protección y conservación de las zonas arqueológicas, e investigar posibles actos de negligencia de las autoridades, a cargo del diputado Carlos Álvarez Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión de Transportes de esta soberanía a crear una subcomisión o grupo de trabajo que investigue e informe acerca del derrumbe del puente San Cristóbal, en San Cristóbal de las Casas, Chiapas, a cargo de la diputada Janette Ovando Reazola, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la SCT a informar sobre las acciones realizadas o proyectadas para garantizar la permanencia, confidencialidad y soberanía de las redes satelitales gubernamentales que se tienen en las bandas de frecuencia C, Ku y L, a cargo de la diputada Sheyla Fabiola Aragón Cortés, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Poder Ejecutivo federal y a la SCT a expedir el reglamento correspondiente a los artículos 2, fracción XIII, y 58 de la Ley de Caminos y Puentes y Autotransporte Federal, a cargo del diputado Emilio Zebadúa González, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a Petróleos Mexicanos a redistribuir su presupuesto para evitar accidentes derivados de las actividades tendientes a explotar recursos petroleros, a cargo del diputado Juan Fernando Perdomo Bueno, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar al secretario de Salud a proporcionar más presupuesto destinado a suero antialacránico para los estados de Guerrero, Jalisco, Guanajuato, Morelos, Michoacán y Durango, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para exhortar de manera respetuosa al titular de la SRE a requerir formal e institucionalmente ante el Presidente de la República de Argentina, doctor Néstor Carlos Kirchner, la no extradición del luchador social de origen chileno Galvarino Sergio Apablaza Guerra, actualmente detenido por la Interpol en ese país, y a proponer su asilo ahí, a cargo del diputado Francisco Diego Aguilar, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita la comparencia ante el Pleno de la Cámara de Diputados del licenciado Santiago Creel Miranda, secretario de Gobernación, a fin de que informe sobre el incumplimiento del compromiso con esta soberanía para resolver el acuerdo relativo a la caseta de cobro Guadalajara-Zapotlanejo, a cargo del diputado David Hernández Pérez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para convocar al concurso de dibujo infantil y juvenil *Agua, acciones locales para un reto global*, en el marco del cuarto Foro Mundial del Agua, a cargo del diputado Juan Carlos Núñez Armas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades estatales y a las municipales de turismo en Baja California Sur, así como a la SCT y a la Sectur del Gobierno Federal, a asumir su responsabilidad inmediatamente, aplicando una estrategia conjunta para solucionar, en el ámbito de sus competencias, el conflicto generado en materia de transporte público para el turismo en Los Cabos, a cargo de la diputada Míriam Muñoz Vargas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, a fin de exhortar a la Secretaría de Salud y a las autoridades sanitarias de los gobiernos estatales a vigilar el cumplimiento óptimo de la NOM-028-SSA2-1999 para que la prevención, el tratamiento y el control de adicciones se realicen con absoluto respeto de la integridad y la dignidad humanas, a cargo del diputado Jorge Triana Tena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para reasignar recursos a la Sagarpa y crear instrumentos operativos integrales que beneficien a los productores piñeros de Loma Bonita y Tuxtepec, Oaxaca, a cargo del diputado Gustavo Zanatta Gasperín, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a las entidades federativas y a los Consejos Estatales de Ciencia y Tecnología a participar y apoyar en la realización de la 46ª Olimpiada Internacional de Matemáticas, a cargo de la diputada Marisol Urrea Camarena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a fin de que la PGR informe a esta soberanía por qué no ha solicitado el ejercicio de acción penal contra el C. Mario Laborín Gómez, director general de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, quien no ha cumplido un amparo otorgado por el Décimo Primer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Primer Circuito, a cargo del diputado Luis Maldonado Venegas, del grupo parlamentario de Convergencia. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar a la SEP y a la SHCP a homologar las condiciones laborales de los docentes de las instituciones públicas de educación media superior, a cargo del diputado Paulo Tapia Palacios, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para exhortar al gobierno del estado de Puebla a suspender la entrega de concesiones de transporte público a la organización Antorcha Campesina, a cargo del diputado Rogelio Flores Mejía, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, a efecto de solicitar a la SRE que instruya a los Consulados en Estados Unidos de América para realizar una campaña informativa entre los migrantes mexicanos sobre el uso de cuentas bancarias a fin de trans-

ferir remesas al país, con objeto de disminuir los costos de envío, como Western Union y Moneygram, a cargo del diputado Juan Manuel Vega Rayet, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al gobierno del estado de Hidalgo a conducirse con imparcialidad en el proceso electoral, e investigar desvíos de recursos públicos, a cargo de la diputada Marisol Vargas Bárcena, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para solicitar a la Profepa que dicte sobre los casos de delfines encontrados muertos en Laguna de Términos, a cargo de la diputada Carmen Guadalupe Fonz Sáenz, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a hacer llegar a su homólogo de Estados Unidos la propuesta migratoria 10-2 o 5-1 que permita el trabajo temporal de mexicanos en ese país y con ello evitar la desintegración familiar, a cargo del diputado Roberto Pedraza Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades educativas, federales y estatales, a realizar las acciones necesarias para que se considere obligatoria la asignatura de orientación vocacional en los planes y programas de estudio de las instituciones de educación media superior, públicas y privadas, incluyendo los organismos descentralizados y desconcentrados que imparten este nivel, a cargo del diputado Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a conducirse con arreglo a la Constitución en el próximo encuentro trilateral de mandatarios de la región del TLCAN, a cumplir los compromisos firmados en el Acuerdo Nacional para el Campo respecto del Capítulo Agropecuario del TLCAN y a presentar a esta soberanía un balance a 11 años de dicho acuerdo comercial, a cargo del diputado Víctor Suárez Carrera, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al secretario de Relaciones Exteriores a detallar a esta soberanía las

cantidades de agua que se acordó entregar para eliminar el adeudo acumulado durante los ciclos 25 y 26, correspondientes al periodo 1992-2002, de conformidad con el tratado celebrado en 1944 entre nuestro país y el Gobierno de Estados Unidos de América, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los Congresos locales a legislar sobre los requisitos que deben cumplir los rectores de universidades públicas para postularse en una elección popular, a cargo del diputado Felipe de Jesús Díaz González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al secretario de Comunicaciones y Transportes a programar y ejecutar la ampliación y modernización de la carretera del municipio de General Francisco R. Murguía (antes Nieves), en Zacatecas, a cargo del diputado José Luis Medina Lizalde, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP a instaurar mediante el INEA un programa que abata de manera integral el analfabetismo, y a convocar a organismos del sector privado a participar en la instrumentación, financiamiento y operación de ese programa, donde las aportaciones de carácter privado sean deducibles de impuestos, a cargo de la diputada Rosa Hilda Valenzuela Rodelo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a la SCT y a la Cofetel para disminuir el número de claves lada asignadas al estado de Tlaxcala, a cargo del diputado Juan Bárcenas González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita que se aplique la tarifa eléctrica IE en los municipios fronterizos de Ciudad Guerrero, Miguel Alemán y Camargo, pertenecientes al distrito I de Tamaulipas, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, de la Comisión Especial para dar seguimiento a los fondos de los trabajadores mexicanos braceros, a fin de solicitar a la Comisión de Hacienda y

Crédito Público que la iniciativa presentada el 9 de diciembre de 2004 referente a los ex braceros mexicanos sea dictaminada a favor, a cargo del diputado Marco Antonio Gama Basarte, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Ambiental Metropolitana y a la Secretaría de Salud a actualizar los valores de activación o disparo de los programas para mitigar el efecto de las contingencias ambientales en el valle de México, a cargo del diputado Guillermo Tamborrel Suárez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a atender con carácter de urgente, mediante la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, la problemática derivada de las tarifas cobradas por el servicio de gas natural por la empresa Gas Natural México en el estado de Nuevo León, a cargo de la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Sagarpa a canalizar de manera urgente los apoyos extraordinarios de los fondos correspondientes al sector agropecuario de los municipios de Balancán y Tenosique, Tabasco, a raíz de la severa sequía que padecen desde hace meses y que pone en riesgo el sustento de los productores y de sus familias, suscrita por los diputados Eugenio Mier y Concha Campos y Francisco Herrera León, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión se congratula por la normalización del proceso de transición democrática de Ucrania, felicita al nuevo Presidente de ese país, Víktor Yushenko, y exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a abrir una embajada de México en Kiev, suscrita por los diputados Adriana González Carrillo y Homero Ríos Murrrieta, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el cual se solicita a la Comisión de Hacienda y Crédito Público que cree un grupo de trabajo que estudie los factores que limitan la capacidad de la banca comercial para otorgar crédito a muchas actividades productivas y elabore propuestas de modificación de la legislación aplicable a fin de resolver ese grave problema, a

cargo del diputado Guillermo A. Olmos Capilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía formula un pronunciamiento de apoyo al Año Mundial de la Física y exhorta a las Secretarías de Educación Pública, de Energía, y de Gobernación, así como al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y a los gobiernos de las entidades federativas, a realizar durante 2005 amplia promoción de la física, a cargo del diputado Julio César Córdova Martínez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las autoridades de los tres ámbitos de gobierno a actuar de acuerdo con las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en torno de las constantes agresiones contra periodistas en Baja California, a cargo del diputado Manuel González Reyes, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre la problemática de acceso al mercado de América del Norte, a cargo del diputado Guillermo A. Olmos Capilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Fiscalía General de Chiapas a realizar acciones inmediatas en los casos de delitos sexuales y feminicidios ocurridos en la zona sur del estado, así como al titular del Poder Ejecutivo federal a que instrumente políticas públicas con perspectiva de género, tendientes a instaurar un auténtico desarrollo social, a cargo de la diputada María Elena Orantes López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a las Legislaturas locales, gobiernos de los estados y gobiernos municipales, a trabajar una agenda común y realizar acciones para conocer, prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, a cargo de la diputada Margarita E. Zavala Gómez del Campo, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, sobre la defensa legal de empresas mexicanas que exportan a Estados Unidos, a cargo del di-

putado Guillermo A. Olmos Capilla, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Semarnat y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales a que realicen observaciones y tomen las medidas necesarias para la recuperación y mantenimiento del río Suchiate en Chiapas, a cargo del diputado Roberto Aquiles Aguilar Hernández, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a Pemex que reubique los ductos y la subestación número 8 que atraviesan la zona urbana en Ciudad Mendoza y el cauce del río Chiquito, en Veracruz, a cargo del diputado Tomás Trueba Gracián, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al administrador general de Aduanas a presentar un informe detallado sobre el reporte del destino de las mercancías solicitadas por las dependencias del Gobierno Federal y entidades federativas, a cargo de la diputada Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a actuar con imparcialidad en los asuntos que por querrela o de oficio sean del conocimiento de ese organismo; a agotar los procedimientos establecidos por la ley antes de emitir opiniones o recomendaciones contra las autoridades, y a evitar juicios personales y de valor sobre los asuntos nacionales, sin demérito de su libertad de expresión como persona y como ciudadano, a cargo del diputado Javier Villicaña Jiménez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía tome en cuenta el punto de acuerdo presentado por el C. gobernador del estado de Chihuahua, licenciado José Reyes Baeza Terrazas, aprobado por unanimidad en la 23ª reunión ordinaria de la Conago, el miércoles 16 de marzo del presente año, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, donde se establecen consideraciones a la Ley Federal de Presupuesto, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Comisión Nacional del Agua a dar cumplimiento permanente a lo establecido en los artículos 84 Bis, 84 Bis 1 y 84 Bis 2 de la Ley de Aguas Nacionales e implementar un programa continuo en los diversos medios de comunicación sobre el uso racional del agua, a cargo del diputado Raúl Leonel Paredes Vega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal que modifique, en uso de la facultad que le confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Ley del Servicio Militar, con la finalidad de cambiar la palabra *inútiles* por *personas con discapacidad*, y asimismo derogar diversos artículos de ese ordenamiento, en virtud de que resultan obsoletos, de conformidad con el Reglamento de Pasaportes en vigor, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se solicita a la Comisión Federal de Electricidad que actualice los registros de temperaturas medias mensuales de diversos municipios de Michoacán, con objeto de reclasificar la tarifa de consumo aplicada, a cargo del diputado Israel Tentory García, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a instruir a los secretarios de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Energía, y a la Junta de Gobierno de la Comisión Federal de Electricidad para que establezcan la tarifa 1F en el municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a cargo del diputado José Manuel Abdalá de la Fuente, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se requiere al titular de la Secretaría de Gobernación que informe a esta soberanía sobre la autorización, distribución y venta de revistas de caricaturas pornográficas, por ser un asunto concerniente al ramo de sus actividades, así como al titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes que retire de inmediato la pornografía infantil que en dibujos se vende a niños, a cargo del diputado Ángel Pasta Muñuzuri, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal a pronunciarse en la Comisión de Derechos Hum-

nos de Ginebra en favor del resolutivo que condena a Estados Unidos de América por la violación sistemática de los derechos humanos en la base naval de Guantánamo y la cárcel de Abu Ghraib, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, sobre la destrucción de manglares en la zona costera de los estados de Nayarit y Sinaloa, a cargo del diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Gobernación, y de Relaciones Exteriores a promover un trato más digno para las mujeres en proceso de repatriación que realizan las autoridades migratorias estadounidenses, a cargo de la diputada Ruth Trinidad Hernández Martínez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal a investigar las actividades de la Fundación de los Derechos Humanos, promovida en México por la Fundación Cubano-Americana, y a declarar non gratos a Omar López Montenegro y Jorge Mas Santos por sus actos de injerencia en la política interna de México y por sus ignominiosas declaraciones contra las instituciones del Estado mexicano, a cargo del diputado Jorge Martínez Ramos, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía, y de Economía y de la Comisión Federal de Electricidad a iniciar una profunda revisión de las tarifas domésticas por suministro y venta de energía eléctrica en el estado de Chihuahua para que, en beneficio de la ciudadanía, se realice una homologación con base en la tarifa más baja, a cargo del diputado Ramón Galindo Noriega, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México, a cargo del diputado Rubén Maximiliano Alexander Rábago, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Instituto Electoral del Estado de México y al gobernador de esa

entidad a resolver con apego a derecho las denuncias presentadas en perjuicio del proceso electoral en la entidad, a cargo del diputado Francisco Landero Gutiérrez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, para crear una comisión especial encargada de vigilar que no se desvíen recursos públicos de origen federal, a través de las diferentes instancias del Gobierno Federal, del estado y de los municipios, en el proceso electoral del estado de México, a cargo del diputado Pablo Bedolla López, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a la Junta de Coordinación Política)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al jefe del Gobierno del Distrito Federal a investigar acerca de quién o quiénes están haciendo mal uso del padrón de beneficiarios de la pensión alimentaria para los adultos mayores de setenta años, residentes en el Distrito Federal, a cargo del diputado Roberto Colín Gamboa, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SHCP, a la SEP y al Conaculta, a realizar las gestiones correspondientes para aplicar las asignaciones al capítulo 1000, aprobadas y etiquetadas en el decreto del Presupuesto de 2005 por esta soberanía, a cargo del diputado Inti Muñoz Santini, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la SEP y a la Sedesol a que implementen un programa urgente de educación integral para que en las escuelas rurales del país de nivel preescolar y de primaria se construyan comedores y cocinas, con el equipo apropiado para facilitar la adecuada alimentación de los estudiantes, a cargo del diputado Enrique Guerrero Santana, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al Ejecutivo federal, a través de la SCT, para que el titular de la Secretaría presente el proyecto ejecutivo para la modernización y ampliación de la carretera número 80 en su tramo Villa Corona-Melaque, en el estado de Jalisco, y programe los recursos económicos necesarios para la ejecución de la obra en el ejercicio presupuestal del año 2006, a cargo del diputado Carlos Blackaller Ayala, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Salud federal y al gobernador del estado de Aguascalientes, a aplicar las medidas correspondientes de corrección y sanción a los funcionarios involucrados en las irregularidades detectadas por los órganos internos de control de la entidad en el programa de Seguro Popular de Salud, a cargo de la diputada María del Consuelo Rodríguez de Alba, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Ejecutivo federal, previo acuerdo con los gobernadores de las entidades federativas, a expedir las reglas a que se sujetarán el suministro, intercambio y sistematización de la información del Registro Público Vehicular, a cargo del diputado Omar Bazán Flores, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a la Secretaría de Gobernación, así como a los órganos de gobierno del estado de Chiapas encargados de la administración, procuración e impartición de justicia, a liberar a los maestros indígenas Rubén Aviud Cruz Trigueros, Samuel Velásquez Jacob, Víctor Manuel de Jesús González García y Ever Vicente Escalante, detenidos el pasado catorce de marzo del presente año, a cargo del diputado Belizario Iram Herrera Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal y a la Secretaría de Salud a diseñar e implementar una campaña nacional permanente para concientizar, prevenir y controlar las infecciones que afectan las vías respiratorias, las cuales se transmiten por los sistemas de aire acondicionado y/o calefacción, a cargo de la diputada Amalín Yabur Elías, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta al C. Ramón Corral Ávila, comisionado de Acuacultura y Pesca, a dar respuesta a las necesidades y peticiones de los pescadores en el estado de Chiapas, a cargo del diputado Julián Nazar Morales, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que esta soberanía se pronuncia por la suspensión de los permisos otorgados a Sempra Energy México, SA de CV, que promueve la instalación de una planta regasificadora en sitio denominado

Costa Azul, en el municipio de Ensenada, Baja California, hasta que se defina la situación jurídica de la empresa en su propio país con relación a la demanda en perjuicio de ciudades y consumidores en Estados Unidos de América, a cargo del diputado Raúl Pompa Victoria, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Con punto de acuerdo, por el que se exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a elaborar un programa para la clasificación del ganado bovino en pie, a cargo del diputado Jorge de Jesús Castillo Cabrera, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Turno a Comisión)

Con punto de acuerdo, para que esta soberanía se pronuncie en contra de las acciones realizadas por la organización cazamigrantes denominada Minute Man Project, y por el que se exhorta al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores a llevar a cabo una enérgica condena de los actos delictivos realizados por esta organización, a cargo de la diputada María de Jesús Aguirre Maldonado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional. (Urgente resolución)

Excitativa

A la Comisión de Gobernación, a solicitud del diputado Gonzalo Alemán Migliolo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Agenda política

Comentarios sobre el Protocolo de Kyoto, a cargo del grupo parlamentario de Convergencia.»

ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

El siguiente punto del orden del día es la lectura del acta de la sesión anterior. Pido a la Secretaría que consulte a la Asamblea si se le dispensa la lectura, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al acta de la

sesión anterior, tomando en consideración que ha sido publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente. Se dispensa la lectura.

«Acta de la sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, celebrada el jueves treinta y uno de marzo de dos mil cinco, correspondiente al Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Segundo año de Ejercicio de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

En el Palacio Legislativo de San Lázaro de la capital de los Estados Unidos Mexicanos, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con la asistencia de doscientos sesenta y dos diputadas y diputados, a las diez horas con un minuto del jueves treinta y uno de marzo de dos mil cinco, el Presidente declara abierta la sesión.

La Asamblea dispensa la lectura del orden del día en votación económica.

La Asamblea dispensa la lectura del acta de la sesión anterior en votación económica y de la misma manera la aprueba.

Comunicación de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo con la que informa que deja de pertenecer al grupo parlamentario del Partido Acción Nacional. De enterado. Comuníquese.

Comunicación del Congreso del estado de Querétaro con acuerdo para exhortar a las autoridades federales, estatales y municipales, a que establezcan el principio precautorio y reformen la legislación relativa a la instalación de antenas de telefonía celular. Se turna a la Comisión de Comunicaciones.

Comunicación de la Mesa Directiva con la que informa de la recepción de trece dictámenes negativos de puntos de acuerdo. Publíquense los dictámenes en el Diario de los Debates y archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

Remiten contestaciones:

- La Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación, a punto de acuerdo aprobado por la Comisión Permanente.
- La Comisión Federal de Electricidad, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.
- La Procuraduría General de la República, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.
- La Comisión Reguladora de Energía, a punto de acuerdo aprobado por la Cámara de Diputados.

Remítanse a las comisiones correspondientes para su conocimiento.

La Secretaría de Gobernación remite el Cuarto Informe de Ejecución del Plan Nacional de Desarrollo dos mil uno – dos mil seis; así como de los Programas Sectoriales. Se turna a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

El Congreso del estado de San Luis Potosí remite iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo sesenta y nueve del Código Fiscal de la Federación. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Presentan iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- Lázaro Arias Martínez, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal Federal y adiciona el artículo ciento noventa y cuatro del Código Federal de Procedimientos Penales. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, que adiciona el artículo setenta y tres de la Ley General de Salud. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Salud.
- Jorge Triana Tena, a nombre propio y de diputados del Partido Acción Nacional, que adiciona los artículos cuarenta y uno y sesenta y dos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión del Distrito Federal.

A las diez horas con veinticinco minutos la Secretaría informa del registro de trescientos noventa y seis diputadas y diputados e instruye el cierre del sistema electrónico de asistencia y votación.

Comunicaciones de la Junta de Coordinación Política:

- Con la que informa de cambios en la integración de la Comisión de Vivienda. De enterado.
- Con la que propone proyecto de acuerdo para pronunciarse en contra de la autorización del gobierno canadiense para la caza irracional e inhumana de focas. Hablan en pro la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México; y el diputado Tomás Antonio Trueba Gracián, del Partido Acción Nacional. Se aprueba el proyecto en votación económica. Comuníquese.
- Con la que propone proyecto de acuerdo para solicitar al gobierno federal, a través de la Secretaría de Energía y de la Comisión Reguladora de Energía, atienda la problemática que se presenta con la empresa Gas Natural, en relación con sus precios e instalaciones. Hablan en pro el diputado Adrián Villagómez García, del Partido Revolucionario Institucional; la diputada Norma Patricia Saucedo Moreno, del Partido Acción Nacional; y con autorización de la Asamblea conferida en votación económica, la diputada Blanca Judith Díaz Delgado, del Partido Acción Nacional; y los diputados: Cuauhtémoc Ochoa Fernández, del Partido Verde Ecologista de México; Francisco Javier Carrillo Soberón, del Partido de la Revolución Democrática; y Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional. La Presidencia concede la palabra al diputado Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática. Antes de la intervención del diputado Ochoa Fernández, contesta alusiones personales el diputado Villagómez García. Desde su curul, con el apoyo de otros diputados, la diputada Díaz Delgado solicita que la votación del proyecto sea nominal

**Presidencia del diputado
Juan de Dios Castro Lozano**

y por trescientos setenta y siete votos en pro y ninguno en contra se aprueba. Comuníquese.

El Presidente informa de la recepción de una iniciativa con proyecto de decreto del diputado Jesús Emilio Martínez

Álvarez, de Convergencia, que reforma los artículos treinta y tres y cincuenta y ocho de la Ley General de Salud y la turna a la Comisión de Salud.

Continúan la presentación de iniciativas con proyectos de decreto los diputados:

- José Antonio Cabello Gil, del Partido Acción Nacional, que reforma los artículos cincuenta y dos, cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- Irma Sinforina Figueroa Romero, del Partido de la Revolución Democrática, que adiciona el artículo ciento noventa y uno - E de la Ley Federal de Derechos. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Jorge Antonio Kahwagi Macari, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Salud. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Salud.
- Jaime Miguel Moreno Garavilla, de Convergencia, que reforma los artículos treinta y cuatro y treinta y cinco del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Se turna a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Participación Ciudadana, con opinión de la Comisión Especial para la Reforma del Estado.
- Francisco Javier Bravo Carvajal, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento ochenta de la Ley de la Propiedad Industrial. El Presidente informa de la recepción de esta iniciativa y la turna a la Comisión de Economía.
- Tomás Antonio Trueba Gracián, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo tres – B de la Ley de Coordinación Fiscal. Se turna a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- Hugo Rodríguez Díaz, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma y adiciona el artículo ochenta y dos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.
- José Juan Bárcenas González, del Partido Acción Nacional, que reforma el artículo quinto y reforma y adi-

ciona el artículo séptimo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Se turna a las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Atención a Grupos Vulnerables, con opinión de la Comisión Especial de la Niñez, Adolescencia y Familias.

- Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del Partido Verde Ecologista de México, que reforma el artículo ciento cuarenta y nueve de la Ley General de Bienes Nacionales. Se turna a la Comisión de Gobernación.
- Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma el artículo ciento veinticuatro de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos ciento tres y ciento siete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.
- Moisés Jiménez Sánchez, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo ciento siete de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.
- Ricardo Alegre Bojórquez, a nombre propio y del diputado Miguel Ángel Toscano Velasco, del Partido Acción Nacional, que expide la Ley para el Registro de Vehículos Usados de Procedencia Extranjera Provenientes de los Estados Unidos de América y Canadá; adiciona un artículo cincuenta y tres bis y reforma el artículo setenta y cuatro de la Ley Federal de Derechos y adiciona diversos artículos de la Ley Aduanera. Se turna a las Comisiones Unidas de Economía y de Hacienda y Crédito Público.
- José Porfirio Alarcón Hernández, del Partido Revolucionario Institucional, que reforma los artículos setenta y tres y ciento dieciocho de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Presidencia del diputado Francisco Arroyo Vieyra

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

- Marcela Guerra Castillo, del Partido Revolucionario Institucional, que adiciona el artículo noveno de la Ley de Aguas Nacionales. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.

Comunicación de la Junta de Coordinación Política con proyecto de acuerdo para solidarizarse con la Agenda de Madrid, resultado de la Cumbre Internacional sobre Democracia, Terrorismo y Seguridad, y para exhortar al Parlamento Latinoamericano a que apoye y promueva su contenido entre sus países miembros. Se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento sesenta y cinco de la Ley del Seguro Social. Es de primera lectura.

Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública con proyecto de decreto de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal del Ejercicio Fiscal dos mil uno. Es de primera lectura.

En votación económica la Asamblea dispensa la lectura del dictamen de las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Fomento Cooperativo y Economía Social con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil tres, y adiciona el artículo cincuenta y uno y los artículos ciento veinticuatro bis, ciento veinticuatro bis uno y ciento veinticuatro bis dos a esa Ley. Es de segunda lectura. Presenta voto particular el diputado Francisco Javier Saucedo Pérez, del Partido de la Revolución Democrática. El diputado José Juan Bárcenas González, del Partido Acción Nacional, a nombre de la Comisión fundamenta el dictamen. Sin nadie que solicite la palabra en lo general, el Presidente informa que se reservan para la discusión en lo particular los artículos: ciento veinticuatro bis de la Ley; segundo, tercero, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero transitorios del decreto del veintisiete de enero de dos mil tres; y cuarto transitorio, fracciones tercera y cuarta, del proyecto de decreto de referencia.

La Secretaría recoge la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, misma que resulta aprobatoria por trescientos seis votos en pro, cuarenta y cuatro en contra y trece abstenciones.

El diputado Adrián Chávez Ruiz, del Partido de la Revolución Democrática, se refiere a los artículos: ciento veinticuatro bis de la Ley de Ahorro y Crédito Popular; segundo, tercero, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero transitorios del decreto del veintisiete de enero de dos mil

tres; y cuarto transitorio, fracciones tercera y cuarta, del proyecto de decreto de referencia, reservados, y en cada caso propone modificaciones. Se recoge votación económica de las modificaciones propuestas para el artículo ciento veinticuatro bis reservado, se informa que la mayoría es por la negativa y se declaran desechadas. Hablan desde su curul los diputados: Chávez Ruiz, para solicitar que la votación sea nominal en virtud de dudas sobre el sentido de la votación económica; María Guadalupe Morales Rubio, del Partido de la Revolución Democrática, con el apoyo de otros diputados, en el mismo sentido; y Héctor Humberto Gutiérrez de la Garza, del Partido Revolucionario Institucional, en varias ocasiones, para hacer comentarios de procedimiento y el Presidente formula consideraciones al respecto. Por setenta y tres votos en pro, doscientos sesenta y cinco en contra y ocho abstenciones se desechan las modificaciones propuestas para el artículo ciento veinticuatro bis. El Presidente informa del sensible fallecimiento del señor Alejandro Azcoytia Ruiz, colaborador de la Cámara de Diputados por sesenta y tres años, reconoce su labor y la Asamblea guarda un minuto de silencio en su memoria. En votaciones económicas se desechan las modificaciones propuestas para los artículos: segundo, tercero, quinto, sexto, noveno, décimo y décimo primero transitorios del decreto del veintisiete de enero de dos mil tres; y cuarto transitorio, fracciones tercera y cuarta, del proyecto de decreto en cuestión. La Secretaría recoge la votación de los artículos reservados misma que resulta aprobatoria en los términos del dictamen por doscientos setenta y seis votos en pro, setenta y uno en contra y cuatro abstenciones.

El Presidente declara aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil tres, y adiciona el artículo cincuenta y uno y los artículos ciento veinticuatro bis, ciento veinticuatro bis uno y ciento veinticuatro bis dos a esa Ley. Pasa al Senado para los efectos constitucionales.

Dictamen de las Comisiones Unidas de Cultura y de Relaciones Exteriores con punto de acuerdo por el que se exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a que no reduzca los proyectos culturales que realizan las embajadas de México en el extranjero. Sin discusión se aprueba en votación económica. Comuníquese.

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto

de decreto que adiciona el artículo cuarenta y nueve de la Ley de Aviación Civil, un artículo cuarenta y seis bis a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el artículo treinta y siete de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, presentada el dieciocho de junio de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos diez, doce, diecinueve treinta y tres y setenta y cinco, y adiciona el artículo sesenta y cinco de la Ley General de Educación, presentada el veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma un artículo treinta y siete bis a la Ley General de Educación, recibida el trece de noviembre de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma los artículos cuarenta y uno y cincuenta y tres de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, presentada el ocho de noviembre de dos mil uno.

Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores con puntos de acuerdo por los que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley Federal para la Expedición de Pasaportes y Documentos de Identificación y Acreditación de Nacionalidad, presentada el tres de octubre de dos mil dos. Desde su curul el diputado Pablo Gómez Álvarez, del Partido de la Revolución Democrática, propone modificaciones a los resolutivos de este dictamen y del anterior que la Asamblea aprueba en votación económica.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo veintiséis de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el siete de octubre de dos mil tres.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona los artículos treinta y cinco y ochenta y tres de la Ley Orgánica del

Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el tres de diciembre de dos mil dos.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo ciento cincuenta y tres del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el tres de julio de dos mil dos.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con punto de acuerdo por el que no se aprueba la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo noventa y cuatro bis al Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentada el once de abril de dos mil dos.

Dictamen de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias con puntos de acuerdo por los que no se aprueban tres iniciativas con proyectos de decreto que reforman y adicionan la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para crear distintas comisiones ordinarias, presentadas el cuatro y trece de diciembre de dos mil uno y el veintiocho de abril de dos mil tres.

Se aprueban los diez dictámenes anteriores, en su caso con las modificaciones aprobadas, en votación económica. Archívense los expedientes como asuntos totalmente concluidos.

El Presidente informa de la recepción de las siguientes proposiciones con punto de acuerdo:

- Roberto Antonio Marrufo Torres, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar a la Comisión Nacional del Agua a que realice la investigación sobre la muerte de peces en el Lago de Chapala, e informe acerca de las acciones a implementar para frenar y revertir el daño ocasionado. Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos.
- Carlos Flores Rico, del Partido Revolucionario Institucional, para integrar el Grupo de Amistad México – República Árabe Saharaui Democrática. Se turna a Junta de Coordinación Política.
- Jesús Emilio Martínez Álvarez, de Convergencia, para exhortar a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de la Función Pública, a que informen sobre el contrato otorgado a la empresa Información para la

Diversión, Sociedad Anónima de Capital Variable, para el proyecto Implementación del Sistema de Administración de la Gestión de Cobro del Sistema de Telepeaje y Medios Electrónicos de Pago, y para solicitar a la Auditoría Superior de la Federación practique auditorías a fondos aplicados por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, para dicho contrato. Se turna a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación.

- Francisco Javier Bravo Carvajal, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Instituto Federal Electoral, a que suspenda los efectos de la resolución relacionada con los efectos de la redistribución electoral para los comicios de dos mil seis, hasta que informe sobre el procedimiento para la determinación de la nueva geografía electoral. Se turna a la Comisión de Gobernación.

- Fernando Espino Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México, para solicitar a la Secretaría de Educación Pública el establecimiento en los diferentes niveles de enseñanza básica, de programas y acciones orientados a detectar y canalizar adecuadamente a niños con trastorno por déficit de atención e hiperactividad. Se turna a las Comisiones Unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Salud.

- Fernando Espino Arévalo, del Partido Verde Ecologista de México, para que el Secretario de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal, presente un informe del proyecto del Metrobus. Se turna a la Comisión del Distrito Federal.

- Luis Maldonado Venegas, de Convergencia, para que la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno del Distrito Federal, incremente la vigilancia en la zona aledaña al recinto de la Cámara de Diputados. Se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y del Distrito Federal.

Presentan proposiciones con punto de acuerdo los diputados:

- Rafael García Tinajero Pérez, del Partido de la Revolución Democrática, para solicitar al Ejecutivo Federal que la delegación mexicana ante la sexagésima primera sesión de la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, vote en contra de cualquier resolutorio que atente contra la dignidad, sobe-

ranía e independencia de Cuba, y solicita trámite de urgente resolución. La Asamblea considera de esa manera el asunto en votación económica. Hablan en pro los diputados: Pedro Vázquez González, del Partido del Trabajo; y Rodrigo Iván Cortés Jiménez, del Partido Acción Nacional. Se aprueba el punto de acuerdo en votación económica. Comuníquese.

- Emilio Serrano Jiménez, del Partido de la Revolución Democrática, para exhortar al Ejecutivo Federal a que gire instrucciones a los secretarios de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a fin de que implementen una política de contención de los incrementos del precio del gas doméstico, y solicita trámite de urgente resolución. Así lo considera la Asamblea en votación económica y sin discusión aprueba el punto de acuerdo de la misma manera. Comuníquese.

- Jesús Aguilar Bueno, del Partido Revolucionario Institucional, para exhortar al Ejecutivo Federal a que instruya a los titulares de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que remitan información sobre actos de tala inmoderada y poda excesiva en el municipio de Jiménez, del estado de Chihuahua. El Presidente informa de la recepción de esta proposición y la turna a las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La Asamblea, a solicitud del diputado Pedro Ávila Nevárez, del Partido Revolucionario Institucional, atendida por la Presidencia, guarda un minuto de silencio con motivo del undécimo aniversario del fallecimiento del licenciado Luis Donaldo Colosio Murrieta.

Transcurrido el tiempo acordado para la duración de las sesiones, la Secretaría da lectura al orden del día de la próxima sesión.

El Presidente informa que la última votación nominal servirá de registro final de asistencia de diputadas y diputados y levanta la sesión a las catorce horas con cincuenta y ocho minutos, citando para la que tendrá lugar el martes cinco de abril de dos mil cinco a las diez horas.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Luego entonces, proceda la Secretaría a poner a discusión el acta.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Está a discusión el acta. No habiendo quien haga uso de la palabra, en votación económica se pregunta si se aprueba.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobada, el acta.

DIPUTADO QUE SE REINCORPORA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.— Presente.

Quien suscribe, electo por representación proporcional en la cuarta circunscripción, solicita formalmente de la manera más atenta le sea autorizado el término de la licencia que solicité el día del 29 de marzo para reincorporarme a mis actividades legislativas a partir del día de hoy, lunes 4 de abril del corriente.

Sin otro particular, reciba usted mis más atentos saludos.

Atentamente.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 4 de abril de 2005.—
Dip. *Juan José García Ochoa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: De enterado.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Gobierno del Distrito Federal.— Secretaría de Finanzas.

C. Dip Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3o., numeral 6, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, y con fundamento en los artículos 22 y 23, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 15, fracción VIII, y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y por instrucciones del C. jefe del Gobierno del Distrito Federal, adjunto al presente la información relativa a la evolución de los ingresos y egresos del endeudamiento neto del mes de enero de 2005 del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 30 de marzo de 2005.— Lic. *Arturo Herrera Gutiérrez* (rúbrica), secretario de Finanzas.»

**Ingresos y Egresos Netos Acumulados del
Gobierno del Distrito Federal
(Millones de Pesos)**

Concepto	Enero 2005
Ingresos	7,307
Propios	4,551
Participaciones	2,260
Transferencias Federales	586
Egresos	5,144
Gasto Programable	4,842
Costo Financiero	301
Adejas	0
Endeudamiento Neto	(254)
Ingreso Neto	7,142
Gasto Neto	5,144

«Gobierno del Distrito Federal.— Secretaría de Finanzas.

C. Dip. Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.— Presente

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3º, numeral 6, de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2005, y con fundamento en los artículos 22, 23, numeral 1, incisos f) y l), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción III,

del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 15, fracción VIII, y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y por instrucciones del C. jefe del Gobierno del Distrito Federal, adjunto al presente la información relativa a la evolución de los ingresos y egresos del endeudamiento neto del mes de febrero de 2005 del Gobierno del Distrito Federal.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente.

México, DF, a 31 de marzo de 2005.— Lic. *Arturo Herrera Gutiérrez* (rúbrica), secretario de Finanzas.»

Ingresos y Egresos Netos Acumulados del Gobierno del Distrito Federal
(Millones de Pesos)

Concepto	Febrero 2005
Ingresos	14,229
Propios	7,984
Participaciones	5,235
Transferencias Federales	1,110
Egresos	11,182
Gasto Programable	10,596
Costo Financiero	595
Adetas	2
Endeudamiento Neto	(287)
Ingreso Neto	14,933
Gasto Neto	11,182

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrñense a las Comisiones de Hacienda y Crédito Pública, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

COMISIONES LEGISLATIVAS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Junta de Coordinación Política.

Diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera, Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.— Presente.

Por instrucciones del diputado José González Morfín, Presidente de la Junta de Coordinación Política, y con funda-

mento en lo dispuesto por el artículo 34, párrafo 1, inciso c), en relación con el artículo 43, párrafo 3, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, le solicito atentamente someta a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente cambio en la integración de la Mesa Directiva de la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos, solicitado por el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional:

- Sustitución de la diputada Tatiana Clouthier Carrillo por el diputado Felipe de Jesús Díaz González, como secretario de la Comisión referida.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.

Palacio Legislativo, a 4 de abril de 2005.— Diputado *José Antonio de la Vega Asmitia* (rúbrica).»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse el referido cambio.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobada.

JURADO DE PROCEDENCIA

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.— Presidencia de la Mesa Directiva.

ACUERDO que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del Dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/03/04, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia instruido en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

La Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en ejercicio de la atribución que le

confiere el artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y,

Considerando

I. Que las normas que prescriben el procedimiento para que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia y declare si ha lugar o no a proceder penalmente contra los servidores públicos a que se refiere el artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están dispersas en diversos ordenamientos, por lo que es necesario darles unidad y sistematizarlas para facilitar su aplicación.

II. Que la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos dispone que en todo lo no previsto por la propia Ley, así como en las discusiones y votaciones se observarán en lo aplicable las reglas que establecen nuestra Carta Magna, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General para la discusión y la votación de las leyes.

III. Que asimismo, según dispone el artículo 3° de la Ley Orgánica del Congreso General, los acuerdos parlamentarios que cada una de las Cámaras suscribe para integrar y complementar su normatividad interna también forman parte del marco jurídico que rige al Congreso General.

IV. Que todo procedimiento jurídico se debe sustanciar en estricto apego a reglas previamente establecidas, a efecto de garantizar la seguridad jurídica.

V. Que con fecha sábado 2 de abril de 2005, la Sección Instructora de la Cámara de Diputados hizo entrega a la Presidencia de la Mesa Directiva del Dictamen relativo al Procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y que en consecuencia, el Presidente, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 26 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, anunció a la Cámara de Diputados que debe erigirse en Jurado de Procedencia para que en Sesión conozca del asunto el jueves siete de abril de 2005, a las diez horas.

VI. Que si bien, según lo preceptuado en el artículo 38, numeral 1, inciso a) de la Ley Orgánica del Congreso General, es atribución de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos “establecer las

formas que seguirán los debates, discusiones y deliberaciones”, es voluntad de quienes integramos este órgano de gobierno, en virtud de la trascendencia que importa para la Cámara de Diputados erigirse y actuar como Jurado de Procedencia, someter a la consideración del Pleno el Acuerdo que integra y complementa el marco jurídico que regula este procedimiento, a efecto de dotarlo de legitimidad y legalidad plenas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

ACUERDO que rige la actuación de la Cámara de Diputados como Jurado de Procedencia para conocer del Dictamen emitido por la Sección Instructora en el expediente SI/03/04, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia solicitado en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo Primero.- Una vez que se abra la sesión de la Cámara, la Secretaría dará cuenta a la Asamblea de que han sido debidamente citadas las partes y acto seguido el Presidente de la Cámara de Diputados declarará: “La Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo establecido por los artículos 74, fracción V y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se erige hoy, siete de abril de dos mil cinco, en Jurado de Procedencia para conocer el Dictamen emitido por la Sección Instructora, relativo al procedimiento de Declaración de Procedencia que solicita el Lic. Carlos Cortés Barreto, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa Instructora 4-LE “B” de la Dirección de Delitos Previstos en Leyes Especiales Área “B” de la Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra el Ambiente y Previstos en Leyes Especiales, en contra del C. Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal”.

Las partes se ubicarán dentro del Salón de Sesiones en el lugar que al efecto señale la Presidencia, desde el cual harán el uso de la palabra en el momento en que se les indique.

Artículo Segundo.- Inmediatamente después de que la Cámara de Diputados se erija en Jurado de Procedencia,

conocerá y calificará los incidentes que se hubieren presentado en los términos de lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Tienen el deber de excusarse o, en su caso, podrán ser recusados por el inculpado, las diputadas y diputados que se ubiquen en cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 146 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones aplicables.

El incidente se sustanciará de la siguiente manera:

I. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados dará cuenta de las promociones de recusación que haya presentado el inculpado con expresión de causa y dentro del plazo señalado en el artículo 34 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, el cual transcurrió y finalizó a las veinticuatro horas del día tres de abril de dos mil cinco, así como las excusas que hayan solicitado o soliciten las diputadas y diputados que vayan a intervenir en el Jurado;

II. La Secretaría de la Mesa Directiva dará lectura por separado a cada una de las solicitudes de recusación y excusa que hubiere recibido y, sin otro requisito que oír a su autor, si la quiere fundar, y algún impugnador, si lo hubiere, se preguntará a la Cámara si se toma en consideración inmediatamente

Si la resolución de la Cámara fuere negativa, la solicitud se tendrá por desechada.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto, pudiendo hablar al efecto un individuo en pro y un individuo en contra.

En apego a lo prescrito en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades, las votaciones serán nominales, mediante el Sistema Electrónico de Votación;

III. En el supuesto de que el recusado presentara una solicitud de excusa y esta fuere aprobada, el incidente de su recusación quedará sin materia; y

IV. Las diputadas y diputados cuya solicitud de excusa o promoción de recusación haya sido aprobada por la Asamblea, no formarán parte del Jurado de Procedencia y, por lo tanto, deberán retirarse del Salón de Sesiones.

Artículo Tercero.- Agotado el incidente, si lo hubiere, se procederá a dar lectura al Dictamen de la Sección Instructora o a una síntesis que contenga los puntos sustanciales del mismo. Acto seguido, se dará lectura al Voto Particular presentado por el Diputado Horacio Duarte Olivares, integrante de la Sección Instructora, o una síntesis del mismo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este requisito no podrá dispensarse.

Inmediatamente después se abrirá la fase de alegatos y réplicas de las partes, a la que se refieren los artículos 20 y 27 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. En primer término se concederá la palabra al solicitante de la Declaración de Procedencia hasta por treinta minutos y en seguida por el mismo tiempo al servidor público o su defensor;

II. Si el solicitante de la Declaración de Procedencia pidiere hacer uso de la palabra para replicar, se le concederá hasta por quince minutos. En este caso, el servidor público y su defensor podrán hacer uso de la palabra en último término, también hasta por quince minutos; y

III. En el supuesto de que tanto el servidor público imputado como su defensor soliciten hacer uso de la palabra, el tiempo de que disponen tanto para los alegatos como para la réplica, se distribuirán entre ambos, según lo determine el servidor público, quien lo avisará a la Presidencia de la Mesa Directiva.

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Presidencia de la Cámara de Diputados dispondrá que las partes y el defensor se retiren del Recinto y pasen a los lugares que al efecto se hayan dispuesto, donde permanecerán, si así lo desean, durante el debate y la votación del Dictamen.

Artículo Cuarto.- Una vez concluida la fase de alegatos y réplicas se pondrá a discusión el Dictamen, conforme a lo siguiente:

I. Se abrirá un solo turno de seis oradores en contra y seis en pro, quienes dispondrán de hasta diez minutos cada uno.

El Presidente de la Mesa Directiva garantizará la intervención de legisladores de todas las fracciones parlamentarias;

II. Al finalizar el turno de oradores, se preguntará a la Asamblea si el asunto está o no suficientemente discutido. En el primer caso, se procederá inmediatamente a su votación; en el segundo, continuará la discusión con el siguiente turno de oradores registrados.

Concluido este turno, la Presidencia repetirá la pregunta y en el caso de que aún no se considere suficientemente discutido el asunto, bastará con que hable un individuo en contra y uno en pro para que se pueda consultar nuevamente a la Asamblea. Este procedimiento se repetirá sucesivamente hasta que el asunto se considere suficientemente discutido;

III. Los diputados y diputadas que no estén inscritos para hablar podrán pedir la palabra para rectificar hechos, hasta por cinco minutos, o para responder alusiones personales, hasta por cinco minutos, pero sus intervenciones se verificarán después de concluido el turno de los oradores previamente inscritos. En este caso, el orador iniciará su exposición precisando el hecho a rectificar o la alusión a contestar; y

IV. Agotada la discusión del Dictamen, se procederá a su votación nominal mediante el Sistema Electrónico de Votación.

Artículo Quinto.- En caso de cualquier eventualidad o disturbio grave que impida el inicio o desarrollo normal de la Sesión de la H. Cámara de Diputados, el Presidente de la Mesa Directiva queda facultado para disponer que la Sesión se realice o continúe en un recinto alterno, dentro o fuera de las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro, previo anuncio público.

En este caso, el Presidente de la Mesa Directiva deberá acordar con los respectivos coordinadores de los grupos parlamentarios acerca de la decisión del recinto alterno, su ubicación, el día y la hora de la Sesión o de la reanudación de la misma, en su caso.

El Presidente de la Mesa Directiva deberá tomar las medidas que correspondan para garantizar el fuero de los legisladores y la inviolabilidad del Recinto, aún en el caso de que se trate de un recinto alterno.

Artículo Sexto.- En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se aplicarán las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso Gene-

ral de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos supletorios en la materia.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los cuatro días del mes de abril, del año dos mil cinco.— El Presidente, Dip. *Manlio Fabio Beltrones Rivera* (rúbrica); Dip. *Emilio Chuayffet Chemor* (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; Dip. *José González Morfín* (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; Dip. *Pablo Gómez Álvarez* (rúbrica, en contra del párrafo segundo del Artículo Primero y del Artículo Quinto) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; Dip. *Manuel Velasco Coello* (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; Dip. *Alejandro González Yáñez* (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica) Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Convergencia.»

En votación económica se pregunta a la Asamblea si es de aprobarse.

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo por favor...

Las ciudadanas diputadas y los ciudadanos diputados que estén por la negativa... Mayoría por la afirmativa, diputado Presidente.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Aprobado; publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Instruya la Secretaría el cierre del sistema electrónico de asistencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierre el sistema electrónico de asistencia. Señor Presidente:

hay una asistencia registrada previamente de 416 diputadas y diputados.

JUAN PABLO II

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Señoras y señores diputados: el pasado 2 de abril, el mundo entero lamentó el fallecimiento de su santidad, el papa Juan Pablo II, sumo pontífice de la Iglesia católica, Jefe del Estado Vaticano y reconocida personalidad del mundo contemporáneo. Los diputados pertenecientes a esta LIX Legislatura del Congreso Mexicano expresan su más profundo sentimiento de pesar, compartiendo el dolor de su pérdida con todos los fieles de la Iglesia católica. Su papado deja una huella indeleble en el corazón de nuestro pueblo. Como incansable mensajero de la esperanza y de la fe, su vida renovó la promesa de un mundo mejor y será por siempre ejemplo de que el amor, la bondad y la verdad marcan el camino para alcanzarlo.

En razón de lo anterior, esta Presidencia invita a todos los presentes a ponerse de pie para guardar un minuto de silencio por el lamentable fallecimiento de tan relevante personaje.

(Minuto de silencio.)

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Muchas gracias. Continúe la Secretaría con comunicaciones de la Cámara de Senadores.

EX-TRABAJADORES BRACEROS

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que en sesión celebrada en esta fecha se recibió del Congreso del estado de Sonora acuerdo solicitando la aprobación de la iniciativa que propone dar solución al problema de los ex braceros mexicanos.

La Presidencia dispuso que dicha documentación se turnara a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 30 de marzo de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Congreso del Estado Libre y Soberano de Sonora.— Hermosillo.— Secretaría.

Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.— Presente.

El H. Congreso del estado de Sonora, en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo:

Único.- El Congreso del estado de Sonora solicita al H. Congreso de la Unión que analice, discuta y apruebe, en el ámbito de su competencia, la iniciativa de ley que tiene propuesta como una solución definitiva al problema de los ex trabajadores braceros mexicanos, con el objeto de que sean retribuidos los recursos económicos que en derecho les corresponden, por haber formado parte del programa de trabajadores agrícolas en Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1967.

Lo que comunicamos a ustedes para su conocimiento y demás fines.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

Hermosillo, Sonora, 16 de marzo de 2005.— C. *Luis G. Serrato Castell* (rúbrica), diputado secretario, C. *Alfredo Ortega López* (rúbrica), diputado secretario.»

«H. Congreso del estado de Sonora.

Honorable Asamblea:

Martha Patricia Patiño Fierro, diputada integrante de la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del estado, en ejercicio de mi derecho particular de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política local y 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, comparezco ante esta asamblea legislativa

con el objeto de someter a su consideración propuesta con punto de acuerdo a efecto de que el Congreso del estado solicite al H. Congreso de la Unión que, en el ámbito de sus competencias, apruebe una solución definitiva a la problemática de los ex trabajadores braceros mexicanos, para lo cual me permito sustentar y justificar la viabilidad legal de la iniciativa en comento, en base a la siguiente

Exposición de Motivos

Mediante escrito presentado el día 18 de febrero del año en curso ante la Presidencia de la Diputación Permanente, los CC. José Gabriel Ortiz Sandoval, Lidia Cano Cano, entre otros más, en su carácter de dirigentes regionales de la Unión Binacional de Organizaciones de Trabajadores Ex Braceros 1942-1967, alzaron petición para que este Poder Legislativo se manifieste a favor del análisis, discusión y aprobación de la iniciativa de Ley que Crea el Fideicomiso que Administra el Fondo de Apoyo Social para ex Trabajadores Braceros Mexicanos, presentada en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el 9 de diciembre de 2004 por diversos diputados federales.

La citada iniciativa establece la creación de un fideicomiso que se encargará de otorgar apoyo social a los ex trabajadores braceros mexicanos que hayan prestado sus servicios en los Estados Unidos de América de conformidad con lo establecido por el Programa Bracero. Asimismo, el fondo de apoyo para estos ex trabajadores será el patrimonio administrado por el fideicomiso y será constituido por una partida ya prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado por el Poder Legislativo federal para este 2005, misma que podrá incrementarse con las aportaciones que realicen las entidades federativas y el Distrito Federal. Sin embargo, el ejercicio de la citada partida presupuestal se encuentra sujeta a la resolución que al respecto emita la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre la controversia constitucional suscitada entre los Poderes Legislativo y Ejecutivo.

Tomando en consideración esos antecedentes, es innegable la importancia de las aportaciones de los ex trabajadores braceros mexicanos para coadyuvar al fortalecimiento de la economía mexicana, así como la precaria condición económica actual de muchos de esos ex trabajadores mexicanos, quienes actualmente son personas de la tercera edad, por lo que resulta de justicia social el colaborar en la búsqueda de una solución a su problemática.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del estado de Sonora, 29, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 37, fracción III, del decreto que reglamenta el funcionamiento y gobierno interior del Congreso, me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente punto de

Acuerdo

Único.- El Congreso del estado de Sonora solicita al H. Congreso de la Unión que analice, discuta y apruebe, en el ámbito de su competencia, la iniciativa de ley que tiene propuesta como una solución definitiva al problema de los ex trabajadores braceros mexicanos, con el objeto de que sean retribuidos los recursos económicos que en derecho les corresponden por haber formado parte del programa de trabajadores agrícolas en los Estados Unidos de América durante los años de 1942 a 1967.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III, del Reglamento de Funcionamiento y Gobierno Interior de este Congreso, se solicita que el presente asunto sea considerado como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de Comisión, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión

Atentamente.

Hermosillo, Sonora, a 11 de marzo de 2005.— Dip. *Martha Patricia Patiño Fierro* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULOS 26 Y 73 CONSTITUCIONALES

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Me permito comunicar a ustedes que, en sesión celebrada en esta fecha, se dio cuenta con solicitud de la senadora Dulce María Sauri Riancho, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de excitativa a las comisiones en relación con la minuta proyecto de decreto por

el que se reforman los artículos 23 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se otorga autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, remitida a esa Colegisladora el 15 de diciembre de 2003.

La Presidencia dispuso que dicha solicitud se remitiera a la Cámara de Diputados, misma que se anexa.

Atentamente.

México, DF, a 31 de marzo de 2005.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Solicitud de excitativa a la Colegisladora que presenta la senadora Dulce María Sauri Riancho, del grupo parlamentario del PRI, en relación a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 73, fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se otorga autonomía al INEGI.

HONORABLE ASAMBLEA

El pasado 2 de marzo, en una reunión con ex alumnos mexicanos de la Universidad de Harvard, celebrada en la Residencia Oficial de Los Pinos, el Presidente Vicente Fox, al pretender destacar supuestas reducciones del índice de pobreza en su gobierno declaró: “Sospechamos que hemos ganado otro 15 por ciento a la pobreza”.

Según la declaraciones del Presidente, esta reducción del 15 por ciento es consecuencia de las acciones implementadas por su gobierno entre el 2003 y 2004 y se sumarían a la supuesta disminución de pobreza anunciada en julio de 2002, que en total, representaría una disminución total de la pobreza de hasta 31% en lo que va del actual sexenio.

Ante lo declarado por el Presidente, nosotros sospechamos también.

Pero sospechamos de la confiabilidad de los datos que permiten al Presidente formular tales declaraciones.

Nos preocupa que nuevamente, el Presidente se refiera a un tema tan sensible e importante para la población mexicana, abordándolo con poca seriedad y sin la responsabilidad institucional que amerita.

Sin embargo, aunque el Congreso de la Unión ha tenido en las manos la posibilidad de acabar con la suspicacia que

causa el manejo de las cuentas nacionales no lo hemos podido lograr al no culminar el proceso legislativo que otorga autonomía al INEGI.

Como recordarán, el 2 julio de 2003 presenté ante la Comisión Permanente, conjuntamente con los compañeros Diputados Beatriz Paredes y David PENCHYNA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LVIII Legislatura, la iniciativa con proyecto de decreto, que adiciona los párrafos 5, 6, 7 y 8 del artículo 26 de la Constitución Federal, con el fin de dotar de autonomía al Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

La iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; Población y Desarrollo; Estudios Legislativos; y Estudios Legislativos, Primera, quienes dictaminaron conjuntamente con la iniciativa presentada por el senador Antonio Soto Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, el 25 de septiembre de 2001, la que adiciona al artículo 26 y reforma el primer párrafo del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La iniciativa establece que para fortalecer al INEGI es necesario dotarlo constitucionalmente de una naturaleza jurídica diferente con base en autonomía de gestión, y presupuestaria del resto de los poderes; personalidad jurídica y patrimonio propio, para que pueda garantizar al Estado y a los ciudadanos, el acceso oportuno y responsable a la información, dando certidumbre y confianza a la información producida.

Con esta reforma se profundiza en la ley de transparencia y se garantiza los derechos de los ciudadanos a una información confiable y oportuna.

Un Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, autónomo, caracterizado por su independencia política y especialización técnica, proveerá información estadística y geográfica percibida por la sociedad como imparcial y objetiva.

El dictamen fue puesto a discusión y **aprobado por unanimidad** por el pleno del Senado el 15 de diciembre de 2003.

En esa ocasión escuchamos en tribuna el apoyo de senadores del PRI del PRD y del PAN al dictamen sometido a discusión:

• “*Sesión histórica*” en la que con la garantía de la autonomía constitucional del INEGI “*estaremos haciendo un titán en la información de México*”, señaló el Senador Sánchez Carreño.

• Reforma “*de gran importancia para la eficacia gubernamental y para el desarrollo del económico del país*”, de acuerdo al Sen. Jesús Ortega.

• Reforma “*fundamental para avanzar en la construcción de instituciones que nos den certidumbre y que les den aportes fundamentales a la gestión de gobierno*”, para el Senador Felipe de Jesús Vicencio Álvarez:

La minuta en la Cámara de Diputados, fue turnada a la colegisladora y enviada a las Comisiones de Puntos Constitucionales y Hacienda y Crédito Público.

Las Comisiones aprobaron el dictamen correspondiente el 12 de mayo de 2004 y fue presentado a primera Lectura en la sesión del 21 de septiembre de 2004. En la sesión del jueves 23 de septiembre, a pesar de haber sido incluido en el orden del día para su discusión, fue retirado en el transcurso de la sesión por los Presidentes de las comisiones dictaminadoras, sin mayor explicación.

Cabe señalar que el dictamen aprobado por las comisiones en la Colegisladora y publicado en su Gaceta parlamentaria, coincide con los objetivos de la minuta enviada por este Senado; sin embargo incluye cambios, señalando que son “con el propósito de dar mayor claridad y precisión, a fin de garantizar la eficacia normativa del proyecto propuesto”; lo que hace de mayor importancia continuar con el proceso legislativo, que de aprobarse, tendremos que revisar y avalar, en su caso, en este pleno.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a la Mesa Directiva del Senado de la República, envíe a la H. Cámara de Diputados una excitativa para la presentación ante el Pleno, y en su caso la aprobación de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 26 y 73, Fracción XXIX-D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el que se otorga autonomía al INEGI.

Atentamente.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, a los 31 días del mes de marzo de 2005.— Sen. *Dulce María Sauri Riancho* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Remítase a las Comisiones de Puntos Constitucionales, y de Hacienda y Crédito Público.

LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
PUBLICA GUBERNAMENTAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma la Ley Federal de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental

Atentamente.

México, DF, a 30 de marzo de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA
PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA LA LEY FEDERAL DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION
PÚBLICA GUBERNAMENTAL**

Artículo Único.- SE REFORMAN los artículos 1; 2; los incisos a) y f), de la fracción XIV, del artículo 3; 5; 6; las fracciones III, IV, IX, X, XI, XII y XIII, del artículo, 7; el párrafo primero del artículo 12; primer párrafo del artículo 17; 23; 24; 25; la fracción III, del artículo 37; la fracción V, del artículo 55; la fracción III, del artículo 56; y el primer párrafo del artículo 61; SE ADICIONA una fracción XVI, al artículo 3; un inciso e) a la fracción XIII y las fracciones XVII, XVIII, XIX y XX, recorriéndose el orden de la actual XVII para pasar a ser XXI, del artículo 7; un párrafo al artículo 12; un último párrafo al artículo 14; tres párrafos al artículo 17; una fracción III, al artículo 18; una fracción VIII al artículo 61, y SE DEROGA la fracción II del artículo 14, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

Información Pública Gubernamental, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión. los organismos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquiera otra entidad federal, que reciba o utilice en su presupuesto de manera parcial o total, recursos públicos federales.

Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es un bien de dominio público y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señale.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIII...

XIV. Sujetos obligados:

a) El Poder Ejecutivo Federal, la Administración Pública Federal, incluyendo a las dependencias, los órganos administrativos desconcentrados, las entidades paraestatales enunciadas en la relación publicada anualmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como la Procuraduría General de la República.

b) a e) ...

f) Cualquier órgano federal, incluidos aquellos que presten servicios públicos, que estén dotados con atribuciones de autoridad, o que reciban o utilicen, de manera parcial o total, recursos públicos federales.

XV...

XVI. Recursos públicos federales: todo tipo de patrimonio, concesión, coinversión, participación financiera, permiso, autorización, asignación, aportación, subsidio, licencia, aprovechamiento, mejora, contribución, bien, servicio público, fideicomiso, mandato, fondo, financiamiento, patrocinio, copatrocinio, subvención, pago, prestación, multa, recargo, cuota, depósito, fianza, resultados de todo tipo de estudios y proyectos financiados con presupuesto federal, así como cualquier otra modalidad o figura análoga bajo la que se considere algún recurso de índole público federal.

Artículo 5. La presente Ley es de observancia obligatoria para los sujetos obligados y para los servidores públicos federales.

Artículo 6. En el procesamiento, administración, archivo y resguardo de la información en posesión de los sujetos obligados, así como en la interpretación de esta Ley se deberá favorecer el principio de máxima publicidad.

Artículo 7. Con excepción de la información reservada o confidencial prevista en esta Ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, en los términos del Reglamento y los lineamientos que expida el Instituto o la instancia equivalente a que se refiere el Artículo 61, entre otra, la información siguiente:

I a II...

III. El directorio de servidores públicos de todos los niveles, incluyendo al personal contratado por honorarios;

IV. La remuneración mensual por puesto; incluyendo las que se cubran por honorarios y compensaciones, según lo establezcan las disposiciones correspondientes;

V. A VIII. ...

IX. La información sobre el presupuesto asignado, así como los informes sobre su ejecución, en los términos que establezca el presupuesto de egresos de la federación. En el caso del Ejecutivo Federal, dicha información será proporcionada respecto de cada dependencia y entidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la que además informará sobre la situación económica, estados financieros, capital, patrimonio, las finanzas públicas y la deuda pública, en los términos que establezca el propio presupuesto;

X. Los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada sujeto obligado que realicen, según corresponda, la Secretaría de la Función Pública, las contralorías internas, la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación o que se hayan practicado como auditorías externas, siempre que éstas hayan concluido y los resultados de las mismas se encuentren en posesión del órgano que ordenó su realización; así como, en su caso, las aclaraciones que correspondan;

XI. El diseño, ejecución, montos asignados y criterios de acceso a los programas de subsidio, apoyo, estímulo, aportación o coinversión. Los padrones de beneficiarios de los

programas sociales que establezca el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación; así como las convocatorias, reglas de operación, convenios, registro de participantes, porcentaje y montos de coinversión, criterios de presentación, validación y dictaminación de proyectos, difusión de resultados, relación de dictaminadores, criterios de entrega de las ministraciones, responsables de recibirlas y utilizarlas, documentación justificativa y comprobatoria, y recursos legales para apelar las decisiones de políticas y programas públicos y sociales;

XII. Las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, títulos o certificados otorgados, especificando los titulares de aquellos, así como los procedimientos que se siguieron, las condiciones legales y técnicas que se establecieron y el nombre de la autoridad responsable de otorgarlos;

XIII. Los contratos, convenios, asignaciones, aportaciones o cualquier tipo de acto jurídico que se haya celebrado en términos de la legislación aplicable detallando en cada caso:

a) al c)...

d) Los plazos de cumplimiento de los contratos, y

e) En su caso, los anexos técnicos y los resultados que de su aplicación resulte.

XIV y XV...

XVI. En su caso los mecanismos de participación ciudadana;

XVII. Montos recibidos por concepto de multas, recargos, cuotas, depósitos y fianzas, señalando el nombre de los responsables de recibirlos y administrarlos;

XVIII. Información sobre fideicomisos y fondos integrados con fondos públicos, mandatos, financiamiento público, aportaciones, patrocinios, copatrocinios, subsidios o subvenciones privadas, así como sobre coinversiones destinadas a financiar actividades relacionadas con las funciones públicas federales, excepto cuando los sujetos obligados se encuentren impedidos legalmente para ello;

XIX. Las minutas y actas de las juntas, reuniones o asambleas que con carácter público y en relación con el objeto de esta Ley, celebren los sujetos obligados;

XX. Información relativa a sus inventarios, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y

XXI. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base a la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

La información a que se refiere este artículo deberá publicarse de tal forma que facilite su uso y comprensión por las personas, y que permita asegurar su calidad, veracidad, oportunidad y confiabilidad. Las dependencias y entidades deberán atender las recomendaciones que al respecto expida el Instituto.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quien entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, precisando las razones, los procedimientos y los fundamentos en los que se basaron para su autorización y entrega; así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

El ejercicio del derecho de acceso a la información se ejerce con independencia de las facultades que en materia de fiscalización realice la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación.

Artículo 14. También se considerará como información reservada:

I. La que por disposición expresa de una Ley sea considerada confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental confidencial;

II. (se deroga)

III. Las averiguaciones previas;

IV. Los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos en tanto no se haya dictado la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva, o

VI. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo

de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Cuando concluya el periodo de reserva o las causas que le hayan dado origen a la reserva de la información a que se refieren las fracciones III y IV de este artículo, dicha información podrá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ellas se contenga.

No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad.

Los sujetos obligados que se constituyan como fideicomitentes o fideicomisarios de fideicomisos públicos, o como titulares de operaciones bancarias o fiscales que involucren recursos públicos federales, no podrán clasificar la información relativa al ejercicio de dichos recursos, excepto cuando así lo determine alguna disposición legal.

Artículo 17. Las unidades elaborarán semestralmente y por rubros temáticos, un índice de los expedientes clasificados como reservados. Dicho índice deberá indicar el tipo de información clasificada, la unidad administrativa que generó la información, los responsables de la clasificación y el resguardo, la fecha de la clasificación, las razones y los fundamentos jurídicos en que se sustenta la reserva, el plazo de reserva y, en su caso, las partes de los documentos que se reservan. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

El titular de cada dependencia o entidad deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la custodia y conservación de los expedientes clasificados.

En todo momento el Instituto tendrá acceso a la información reservada o confidencial para determinar su debida clasificación, desclasificación o la procedencia para otorgar su acceso.

En cualquier tiempo, el Instituto podrá revisar y evaluar las resoluciones de reserva que hagan las dependencias y entidades, mediante un sistema aleatorio de selección de muestras representativas del índice de los expedientes clasificados como reservados. Para tal efecto solicitará que en un plazo no mayor a quince días hábiles, le sean remitidos aquellos documentos en los que consten las razones y fundamentos para la clasificación de la reserva.

El Instituto resolverá y notificará sobre la legalidad o ilegalidad de la clasificación, dentro de los sesenta días hábi-

les siguientes a aquél en que reciba los documentos a que hace referencia el párrafo anterior.

La resolución que emita el Instituto será obligatoria para las dependencias y entidades, quienes deberán dar cumplimiento a la misma dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que reciban la notificación.

Artículo 18. Como información confidencial se considerará:

I a II...

III. Los secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal.

No se considerara confidencial la información que se halle en los registros públicos o en fuentes de acceso público.

Artículo 23. Los sujetos obligados que posean, por cualquier título, sistemas o cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento de datos personales, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto o de las instancias equivalentes previstas en el Artículo 61, quienes mantendrán un listado actualizado de dicha información.

Artículo 24. Sin perjuicio de lo que dispongan otras leyes, sólo los titulares o sus representantes legales podrán solicitar a la unidad de enlace o a su equivalente, previa acreditación de su personalidad, que les proporcione los datos personales o información confidencial que obren en sus sistemas o cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento. La unidad de enlace o su equivalente deberá entregar al solicitante, en un plazo de diez días hábiles contando a partir de la presentación de la solicitud, en formato comprensible, la información correspondiente, o en su caso, le comunicara por escrito que no posee la información requerida.

La entrega de los datos personales o la información confidencial será gratuita, debiendo cubrir el solicitante únicamente los gastos de envío, de conformidad con las tarifas aplicables. No obstante, si la misma persona realiza una nueva solicitud respecto de la misma información en un periodo menor a doce meses a partir de la última solicitud, los costos se determinarán de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27.

Artículo 25. Las personas físicas, morales o sociales interesadas o sus representantes legales podrán solicitar, previa

acreditación de su personalidad ante la unidad de enlace o su equivalente, que modifique sus datos personales o información confidencial que obren en los sistemas o cualquier medio de acopio, archivo o almacenamiento. Con tal propósito, el interesado deberá entregar una solicitud de modificaciones a la unidad de enlace o su equivalente, que señale el sistema o medio equivalente de almacenamiento de datos personales, indique las modificaciones por realizar y aporte la documentación que motive su petición. Aquélla deberá entregar al solicitante, en un plazo de 30 días hábiles desde la presentación de la solicitud, una comunicación que haga constar las modificaciones o bien, le informe de manera fundada y motivada, las razones por las cuales no procedieron las modificaciones.

Artículo 37. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II...

III. Establecer, revisar y actualizar los criterios de clasificación, desclasificación y custodia de la información reservada o confidencial.

IV. a XIX...

Artículo 55. Salvo lo previsto en el Artículo 53, el Instituto sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

I a IV...

V. El Pleno resolverá, en definitiva, dentro de los treinta días hábiles siguientes en que se presentó el proyecto de resolución; y

VI. ...

...

...

Artículo 56. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. y II. ...

III. Revocar o modificar las decisiones del Comité y ordenar a la dependencia o entidad que permita al particular el acceso a la información solicitada o a los datos personales; que reclasifique la información, modifique el plazo de reserva, o bien, que modifique tales datos.

Las resoluciones, que deberán ser por escrito, establecerán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.

Si el Instituto no resuelve en el plazo establecido en esta Ley, la resolución que se recurrió se entenderá confirmada.

Cuando el Instituto, determine durante la sustanciación del procedimiento que algún servidor público, pudo haber incurrido en responsabilidad, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control de la dependencia o entidad responsable para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad que corresponda.

Artículo 61. El Poder Legislativo Federal, a través de la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Comisión Permanente y la Entidad de Fiscalización Superior de la Federación; el Poder Judicial de la Federación a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal y de la Comisión de Administración del Tribunal Federal Electoral; los órganos constitucionales autónomos y los tribunales administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información de conformidad con los principios y plazos establecidos en esta Ley.

Las disposiciones que se emitan señalarán, según corresponda:

I. a VII. ...

VIII. Los criterios para la catalogación, clasificación y conservación de sus documentos, así como para la organización de sus archivos, para lo cual tomarán en cuenta lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos en trámite que impugnen la clasificación efectuada por los sujetos obligados directos con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán resolverse conforme a lo previsto por la Ley vigente.

TERCERO. Los sujetos obligados directos deberán adecuar sus disposiciones reglamentarias a las reformas previstas en el presente decreto.

CUARTO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 30 de marzo de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 30 de marzo de 2005.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

**LEY PARA LA COMPROBACION,
AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL
EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS**

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que contiene minuta proyecto de Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Atentamente.

México, DF, a 30 de marzo de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

**MINUTA PROYECTO
DE LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y
COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y
FUERZA AEREA MEXICANOS.**

ARTICULO UNICO.- SE EXPIDE LA LEY PARA LA COMPROBACION, AJUSTE Y COMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJERCITO Y FUERZA AEREA MEXICANOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES TERMINOS:

**LEY PARA LA COMPROBACIÓN, AJUSTE Y
CÓMPUTO DE SERVICIOS EN EL EJÉRCITO Y
FUERZA AÉREA MEXICANOS**

**TÍTULO PRIMERO
De la Comprobación Ajuste
y Cómputo de Servicios**

**CAPÍTULO I
Generalidades**

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el procedimiento para computar el tiempo de servicios del personal militar, así como sus abonos y deducciones y para la elaboración de los documentos en los que conste su actuación en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 2.- La Secretaría de la Defensa Nacional, a través de la unidad administrativa competente de acuerdo con la reglamentación respectiva, procederá al ajuste y cómputo del tiempo de servicios de los militares en los casos siguientes:

- I. Aplicación de la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas;
- II. Requerimiento de autoridad competente;
- III. Ratificación de grados militares en el Senado de la República, y
- IV. Petición del interesado.

ARTÍCULO 3.- Cuando los interesados requieran conocer o consultar los datos y constancias relacionados con su actuación militar, tramitarán su petición ante la unidad competente de la Secretaría de la Defensa Nacional, la que dará las facilidades necesarias para que hagan las observaciones que juzguen pertinentes.

CAPÍTULO II De la Comprobación del Tiempo de Servicios

ARTÍCULO 4.- La comprobación del tiempo de servicios prestados por el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se hará con base en los documentos que existan en los expedientes respectivos y en los que aporten los interesados de conformidad con esta Ley.

Cuando los documentos existentes en el expediente de un militar no justifiquen su tiempo de servicios, se le concederá un plazo que no será menor de dos meses ni mayor de cuatro, contados a partir de la fecha en que oficialmente se le haga la comunicación respectiva, para que aporte las pruebas necesarias. Si en el plazo concedido, el militar no aporta los pruebas requeridas, sólo se le reconocerá el tiempo de servicios legalmente justificado.

ARTÍCULO 5.- Cuando se presuma dolo en la aportación de documentos y se compruebe que éstos no corresponden a la verdadera actuación del interesado, se comunicará lo anterior al Procurador General de Justicia Militar para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- Cuando algún documento que compruebe el ingreso al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, precise el mes, pero no la fecha exacta, se fijará como fecha de alta el día 15 del mes, a menos que haya otro dato que permita fijar una fecha diferente.

ARTÍCULO 7.- Los certificados que comprueben servicios, estancias en campaña, hechos de armas, cargos, comisiones u otros eventos que guarden relación con la historia militar de los interesados, serán expedidos por los Generales, Jefes y Oficiales bajo cuyas órdenes se encontraban al verificarse los hechos, siempre y cuando los mismos les consten personalmente.

Los certificados de que trata este artículo también podrán ser expedidos por Oficiales a quienes consten los servicios que se trate de comprobar, siempre que los hechos relativos les consten personalmente y en la época a que hagan referencia haya tenido igual o superior grado jerárquico al de quien solicite el certificado.

ARTÍCULO 8.- Los militares acreditarán su nombre y edad con la copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

ARTÍCULO 9.- Para los efectos de esta Ley, se entiende que los militares se encuentran en campaña en los supuestos que se establecen en el Código de Justicia Militar.

En los casos en que hubiere duda acerca de si la fuerza a que pertenecía el interesado se encontraba o no en campaña, se consultará sobre el particular al Organismo competente de la Secretaría de la Defensa Nacional.

CAPÍTULO III Del Ajuste y Cómputo del Tiempo de Servicios

ARTÍCULO 10.- El ajuste es el procedimiento mediante el cual se determinan los períodos que deben abonarse o deducirse al tiempo de servicios del militar, tomando como base lo establecido en la presente Ley.

ARTÍCULO 11.- El cómputo de servicios es el cálculo que se realiza para determinar el tiempo en que el militar ha prestado sus servicios y se contará desde el día en que haya ingresado al Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos, con cualquier carácter, clase de servicio jerarquía, hasta el último en que haya estado en servicio activo, haciéndose los abonos y las deducciones que establece esta Ley.

En el cómputo de servicios se asentarán de manera detallada los años, meses y días en que el militar haya estado en servicio activo.

ARTÍCULO 12.- A los militares que hayan causado baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos por haberla solicitado y que posteriormente hayan reingresado a dichas Fuerzas Armadas, se les deberá computar el tiempo de servicios considerando los deferentes periodos en que hayan permanecido en el activo del Instituto Armado.

ARTÍCULO 13.- La antigüedad en el empleo para los miembros del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se contará desde la fecha que se fije en el nombramiento o patente respectivo y se tendrán en cuenta las deducciones que procedan, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 14.- De acuerdo con lo dispuesto en este Capítulo, el tiempo de servicios es susceptible de aumento o deducción; mientras que, el tiempo de antigüedad en el empleo, sólo lo es de deducción.

No se harán más abonos o deducciones que los reconocidos expresamente en la ley.

ARTÍCULO 15.- Se abonará doble tiempo al militar que:

- I. Se encuentre en campaña;
- II. Preste sus servicios en áreas de hospitales o enfermerías militares consideradas como infectocontagiosas;
- III. Sea personal técnico o especializado expuesto a emanaciones radiológicas o nucleares, y
- IV. Se ubique en alguno de los supuestos que prevea el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 16.- Para efectos de lo dispuesto por las fracciones II y III del artículo anterior, se deberá comprobar la permanencia de los militares en áreas infectocontagiosas o de exposición radiológica o nuclear, con la certificación del Jefe del Servicio de Infectología o Radiología, del Jefe de la Sección de Recursos Humanos o de la Sección Administrativa, según corresponda, contando con el visto bueno o aprobación del Director o responsable del Escalón del Servicio de Sanidad de que se trate.

El Comandante, Director o Jefe del Organismo al que pertenezca el militar que se ubique en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III del artículo anterior, remitirá a la unidad administrativa a que hace referencia el artículo 2 de esta Ley, copia del nombramiento y de los movimientos de alta y baja del militar en el área infectocontagiosa o de exposición radiológica o nuclear.

ARTÍCULO 17.- Los abonos a que se refiere esta Ley se anotarán al cerrarse las Hojas de Servicios, las Hojas de Actuación y el Memorial de Servicios. Las deducciones se harán al producirse las causas que las motiven.

ARTÍCULO 18.- Las deducciones en el tiempo de servicios y de antigüedad procederán en los siguientes casos:

- I. A los que hubiesen estado separados del servicio activo por licencia ilimitada o por licencia especial distinta de la prevista en el artículo 20 de esta Ley o que hayan permanecido de hecho sustraídos del servicio por cualquier causa no imputable a la Secretaría de la Defensa Nacional, se les deducirá el tiempo que dure dicha circunstancia.

Se considera causa imputable a la Secretaría de la Defensa Nacional, el desempeño de una comisión ajena al servicio militar por órdenes de la propia Secretaría, siempre y cuando ésta no haya sido solicitada por el interesado;

II. A los que hayan sido condenados a pena privativa de libertad, se les deducirá el tiempo de la condena, salvo el tiempo que presten en servicio activo por haberseles concedido algún beneficio preliberacional o cuando se sustituya la pena por la de amonestación o multa;

III. A los que hayan sido inhabilitados o suspendidos, se les deducirá el tiempo que dure la inhabilitación o suspensión;

IV. A los que hayan disfrutado de retiro, se les deducirá todo el tiempo que dure éste;

V. A los que hayan hecho uso de licencia con motivo de enfermedad contraída por alcoholismo o por el uso de estupefacientes, se les deducirá el tiempo que dure ésta;

VI. A los que hayan estado sujetos a proceso penal en el que se dicte resolución de sobreseimiento por retiro de acción penal, se les deducirá todo el tiempo de la duración del procedimiento, salvo que la causa del retiro de la acción sea la inocencia del procesado;

VII. A los que hayan estado sujetos a proceso penal en el que se pronuncia resolución que declare extinguida la acción penal por prescripción o la pena por el mismo motivo, se les deducirá, en el primer caso, el tiempo fijado por la ley para la prescripción del delito; y en el segundo, el tiempo durante el cual se hayan sustraído de la acción de la justicia, más aquél transcurra en presentarse a la Secretaría de la Defensa Nacional, y

VIII. A los que hubieren disfrutado de licencia ordinaria, se les deducirá el tiempo que exceda de seis meses en esa situación por cada periodo de diez años de servicios.

ARTÍCULO 19.- No se deducirá del tiempo de servicios ni de antigüedad, el tiempo de la duración de un proceso penal cuando haya recaído sentencia absolutoria.

ARTÍCULO 20.- No se deducirá del tiempo de servicios ni de antigüedad el de duración de una licencia especial para desempeñar cargos de elección popular, de conformidad con la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTÍCULO 21.- La Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana y las Direcciones Generales de las Armas y Servicios del Ejército serán responsables de computar y ajustar el tiempo de servicios para la aplicación de la Ley de Ascensos y Recompensas de Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

TITULO SEGUNDO
De la Documentación Comprobatoria
de la Actuación Y del Tiempo de Servicios

ARTÍCULO 22.- La actuación del personal militar se asentará en los documentos siguientes:

I. Hoja de Actuación

II. Hoja de Servicios;

III. Memorial de Servicios, y

VIV. Extracto de Antecedentes Militares.

Capítulo I
De la Hoja de Actuación

ARTÍCULO 23.- La Hoja de Actuación es el documento en el que se conceptúa la actuación y se asienta la historia periódica de los Generales, Jefes y Oficiales durante su permanencia en una Unidad, Dependencia o Instalación del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos. Deberán ser elaboradas por los Comandantes, Directores o Jefes de quienes dependan tales militares, en los formatos que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 24.- Los conceptos que se anoten en las Hojas de Actuación servirán como antecedente para la formación de la Hoja de Servicios del militar.

Los responsables de anotar conceptos en las Hojas de Actuación deberán ajustarse a la realidad con criterio sereno, razonado y justo, fuera de todo perjuicio de carácter personal y sin menoscabo del decoro y dignidad militares. Asimismo, deberán tener en cuenta que el concepto que emiten debe servir para hacer que el militar conozca sus errores y deficiencias y los corrija, en caso de que su actuación no haya sido satisfactoria.

ARTÍCULO 25.- Cuando un General, Jefe u Oficial cause alta en una Unidad, Dependencia o Instalación del Ejército o Fuerza Aérea Mexicanos, se le abrirá una Hoja de Actuación en la que deberán constar:

I. Los datos generales, incluyendo la procedencia del interesado, el número de su matrícula, la fecha de su alta, el nombre del Organismo y el número del oficio por el que se ordenó el movimiento;

II. Los ascensos obtenidos, indicándose el motivo de su otorgamiento;

III. Los cargos desempeñados;

IV. Las comisiones conferidas, incluidas las que no sean de las que normalmente deba desempeñar el militar conforme a su jerarquía.

Cuando el militar desempeñe alguna comisión a las órdenes de algún Comandante, Director o Jefe diferente al de su adscripción, éste expedirá un certificado de la actuación de aquél y se anotará en la Hoja de Actuación un extracto del certificado, documento que se agregará al expediente;

V. Los estudios acreditados por instituciones oficiales y los reconocidos por autoridades educativas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

VI. Los hechos meritorios en que el militar se distinga en alguna forma de la generalidad del personal, tales como participación en escritura y publicación de libros y artículos de relevancia, en la elaboración de proyectos de leyes o reglamentos o de reformas a éstos y en estudios sobre la milicia, así como los hechos distinguidos que haya ejecutado en campaña o acción de guerra, específicamente aquéllos que sean de los señalados en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento o puedan equipararse a ellos;

VII. Las campañas y acciones de guerra a que concurrió, expresando su duración y fijando las fechas en que tuvieron lugar, y los hechos de armas en que tomó parte, detallando su importancia militar, duración, intensidad y el mando que llevó o la comisión que desempeñó durante la acción.

VIII. Cuando un militar haya llevado el mando de la operación se anotarán los resultados obtenidos, Cuando haya operado en apoyo o en refuerzo de una Unidad distinta, el Comandante de ésta le expedirá el certificado con los datos necesarios para que se hagan las anotaciones respectivas;

IX. Los premios y recompensas que haya obtenido, anotando en cada caso los hechos que determinaron su otorgamiento, conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y sus Reglamentos. De igual manera, se asentará la información relativa a premios y recompensa concedidos por instituciones civiles;

X. Los correctivos disciplinarios a que se haya hecho acreedor y las causas que los generaron;

XI. Los conceptos sobre valor, instrucción, aptitud y conducta civil y militar. Cuando se trate de Generales y Jefes, los conceptos serán formulados por el Comandante, Director o Jefe de la Unidad, Dependencia o Instalación de quien dependan. En el caso de los Oficiales, serán formulados por el Consejo de Honor.

Estos conceptos se formularán en pliego por separado y se agregarán a la Hoja de Actuación;

XII. La honradez, concepto que comprenderá la calidad del individuo para conducirse de manera firme y constante en el manejo de recursos, respeto de los derechos de otros y la costumbre de dar a cada uno lo que le pertenece, así como evitar acciones contrarias al Deber, el Decoro, el Honor y la Justicia;

XIII. Las faltas temporales y sus causas;

XIV. El concepto particular del Comandante, Director o Jefe del Organismo al que pertenezca el interesado, mismo que se anotará cada año o cuando éste cambie de adscripción, de conformidad con lo estipulado en el artículo 24 de esta Ley;

XV. El cómputo anual del tiempo de servicios que comprenderá desde la fecha de alta hasta el 31 de diciembre, salvo que el militar haya cambiado de adscripción antes de esta fecha;

XVI. El cómputo total del tiempo de servicios en la Unidad, Dependencia o Instalación, el que será asentado al causar baja el interesado en la misma. En este caso, la Hoja de Actuación será cerrada y se anotará el motivo del a baja, citando el oficio con que se ordene ésta, y

XVII. La certificación de los jefes de las oficinas administrativas o de quienes realicen estas funciones en la Unidades, Dependencias e Instalaciones en el caso de que se cierre la Hoja, anotando el motivo del trámite. El Comandante, Director o Jefe del Organismo visará la Hoja y el interesado deberá firmarla.

ARTÍCULO 26.- Las Hojas de Actuación se cerrarán en los casos siguientes:

I. Por finalizar el año, en la segunda quincena de diciembre de cada año;

II. Por baja en la Unidad, Dependencia o Instalación, al pasar un General Jefe u Oficial a otro Organismo. En este supuesto, la Hoja se cerrará con la fecha de la baja y se anotará el cómputo del tiempo de servicios correspondientes a su permanencia en ésta, y

III. Por cierre par que el interesado participe en concursos de promoción.

En los casos previstos en las fracciones I Y II, la Hoja de Actuación se expedirá en original y tres copias que deberán ser firmadas por el interesado. El original se enviará a la Comandancia de la Fuerza Aérea Mexicana o Dirección del Arma o Servicio a que pertenezca el militar, una copia se remitirá a la unidad administrativa referida en el artículo 2 de esta Ley, otra se entregará al interesado para que se entere de su contenido y una más se conservará en el archivo de la Unidad, Dependencia o Instalación que la emita.

CAPÍTULO II **De la Hoja de Servicios**

ARTÍCULO 27.- La Hoja de Servicios es el documento que resume la historia de la vida militar de los Generales, Jefes y Oficiales. Será formulada por la unidad administrativa referida en el artículo 2 de esta Ley, en el formato que expida la Secretaría de la Defensa Nacional y contendrá los datos que arrojen sus expedientes desde su ingreso al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos hasta su separación definitiva.

ARTÍCULO 28.- Las Hojas de Servicios contendrán una carátula y en hojas foliadas se asentará lo siguiente:

I. La síntesis biográfica que comprenderá desde el nacimiento del militar hasta su ingreso al Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, especificando los datos referentes a los estudios que haya realizado, conocimientos que tenga, empleos que haya ocupado, nombre de sus padres, cónyuge e hijos y, en su caso, la declaración de que vive en concubinato, señalando el nombre de la concubina o del concubinario.

En este apartado se anotarán además los datos generales del militar, su estatura, peso, complexión y estado de salud;

II Los empleos y ascensos, anotándose la fecha del alta del militar en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y el empleo, así como la fecha de los ascensos y reclasificaciones

que haya obtenido posteriormente, indicando las causas que los motivaron;

III. El cómputo total del tiempo de servicios, incluyendo las Unidades, Dependencias e Instalaciones en que haya servido, el tiempo de de permanencia en cada destino y, en su caso, los abonos y deducciones de tiempo que procedan conforme a la Ley;

IV. Los estudios acreditados por instituciones oficiales y los reconocidos por autoridades educativas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

V. Las campañas y acciones de guerra en que haya tomado parte y los hechos de armas a que haya concurrido, señalando sus fechas de inicio y conclusión;

VI. Los cargos desempeñados;

VII. Las comisiones conferidas que no hayan sido de las que normalmente debió desempeñar el interesado conforme a su jerarquía;

VIII. Los hechos meritorios que consten en las Hojas de Actuación de los interesados;

IX. Los premios y recompensas asentados en las Hojas de Actuación de los interesados;

X. Los correctivos disciplinarios que se hayan impuesto, siempre y cuando sean de los calificados con ocho o más días de arresto;

XI. Las licencias otorgadas y disfrutadas por quince o más días y

XII. Todos los conceptos militares emitidos en relación con el interesado.

ARTÍCULO 29.- En las Hojas de Servicios se harán las anotaciones de alta y baja en las Unidades, Dependencias e Instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en que haya servido el militar, conforme a la documentación que obre en su expediente. Cuando ésta no sea suficiente, se le pedirá al interesado la comprobación respectiva.

ARTÍCULO 30.- Al concluir las anotaciones en la Hoja de Servicios, la unidad administrativa a que hace referencia el artículo 2 de esta Ley expedirá un certificado en el que se exprese el motivo que originó el trámite.

CAPÍTULO III Del Memorial de Servicios

ARTÍCULO 31.- El Memorial de Servicios es el documento en el que se hace constar la historia de la vida militar del personal de Tropa del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos en orden cronológico. Será elaborado por los Comandantes, Directores o Jefes de quien dependa el militar, a partir del nivel corporación o su equivalente, en los formatos que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 32.- Los responsables de emitir los conceptos en el Memorial de Servicios deberán ajustarse a la realidad con criterio sereno, razonado y justo, fuera de todo prejuicio de carácter personal y sin menoscabo del decoro y dignidad militares. Asimismo, deberán tener en cuenta que el concepto que emiten debe servir para que el militar conozca sus errores y deficiencias y lo corrija, en caso de que su actuación no haya sido satisfactoria.

ARTÍCULO 33.- El Memorial de Servicios del personal de Tropa deberá contener lo siguiente:

I. Los datos generales que consigne el interesado en el Contrato de Reclutamiento, incluyendo su procedencia y el oficio u ocupación a que se dedicaba antes de causar alta, el número de matrícula y la fecha de alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como el nombre del Organismo que aprobó su alta y el número del oficio correspondiente;

II. Los ascensos obtenidos y los motivos que los originaron;

III. Los estudios acreditados por instituciones oficiales y los reconocidos por autoridades educativas, conforme a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

IV. Los hechos meritorios en que el militar se distinga en alguna forma de la generalidad del personal, tales como participación en escritura y publicación de libros y artículos de relevancia, en la elaboración de proyectos de leyes o reglamentos o de reformas a éstos y en estudios sobre la milicia, así como los hechos distinguidos que haya ejecutado en campaña o acción de guerra, específicamente aquéllos que sean de los señalados en la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento o puedan equipararse a ellos;

V. Las campañas y acciones de guerra a que concurrió, expresando su duración y fijando las fechas en que tuvieron

lugar, y los hechos de armas en que tomo parte, detallando su importancia militar, duración intensidad y el mando que llevó o la comisión que desempeñó durante la acción;

VI. Los premios y recompensas que haya obtenido, anotándose en cada caso los hechos que motivaron su otorgamiento conforme a la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento. De igual manera, se asentará la información relativa a premios y recompensas concedidos por instituciones civiles;

VII. Las faltas temporales y sus causas;

VIII. Los correctivos disciplinarios a que se haya hecho acreedor y las causa que los generaron;

IX. Los cargos desempeñados;

X. Las Comisiones relevantes que se le hayan conferido, cuando no sean de las que normalmente debió desempeñar el militar conforme a su jerarquía.

Cuando el militar desempeñe alguna comisión a las órdenes de algún Comandante, Director o Jefe diferente al de su adscripción, éste expedirá un certificado de la actuación de aquél y se anotará en el Memorial de Servicios un extracto del certificado, documento que se agregará al expediente;

XI. El concepto general que se tenga del militar, incluyendo los relativos al valor, instrucción, aptitud, conducta civil y militar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 32 de esta Ley;

XII. La honradez, concepto que comprenderá la calidad del individuo para conducirse de manera firme y constante en el manejo de recursos, respeto de los derechos de otros y la costumbre de dar a cada uno lo que le pertenece, así como evitar acciones contrarias al Deber, el Decoro, el Honor y la Justicia;

XIII. El cómputo total del tiempo de servicios, incluyendo las Unidades, Dependencias e Instalaciones en que haya servido, el tiempo de permanencia en cada destino y, en su caso, los abonos y deducciones de tiempo que procedan conforme a la ley, y

XIV. La certificación de los jefes de las oficinas administrativas o de quienes realicen estas funciones en la Unidades, Dependencias e Instalaciones en el caso de que se cierre el Memorial, anotando el motivo del trámite.

El Comandante, Director o Jefe del Organismo visará el Memorial de Servicios.

ARTÍCULO 34.- Cuando el interesado sea destinado a otra Unidad, Instalación o Dependencia del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se remitirá a ésta el Memorial de Servicios para que se continúe documentando su historia militar.

En este caso, los jefes de las oficinas administrativas o quienes realicen estas funciones expedirán un certificado con el visto bueno del Comandante, Director o Jefe en el cual se anotarán las fechas de alta y baja de la Unidad, Instalación o Dependencia, el cómputo del tiempo de servicios y el número del oficio en que se ordene la baja y el nuevo destino que se le asigne al militar. Dicho certificado se agregará al Memorial de Servicios.

Cuando un individuo de Tropa ascienda a la jerarquía de Oficial o cause baja del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se cerrará su Memorial de Servicios y se le enviará a la unidad administrativa referida en el artículo 2 de esta Ley, para que con éste se abra su expediente o para su resguardo, según corresponda.

CAPÍTULO IV Del Extracto de Antecedentes Militares

ARTÍCULO 35.- El Extracto de Antecedentes Militares es el documento en el que se hace constar la totalidad de los años, meses y días, así como las Unidades, Dependencias e Instalaciones en que sirvió el militar desde que causó alta en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, hasta su separación del activo o la fecha de su elaboración. Es utilizado para comprobar el tiempo total de servicios, considerando los abonos y deducciones contemplados en esta Ley.

Este documento se elaborará exclusivamente por la unidad administrativa a que hace referencia el artículo 2 de esta Ley, en los formatos que expida la Secretaría de la Defensa Nacional.

ARTÍCULO 36.- Los Extractos de Antecedentes Militares se elaborarán:

I. Para efectos de retiro por las siguientes causales:

- a) Inutilidad;
- b) Edad límite, y

c) Retiro potestativo, cuando el interesado haya cumplido el tiempo mínimo de servicios conforme a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o por licencia ilimitada.

II. Por pasar a la reserva;

III. Para otorgar beneficios a deudos, y

IV. Por requerimiento de autoridad competente.

ARTÍCULO 37.- Los Extractos de Antecedentes Militares contendrán una carátula y en hojas foliadas lo siguiente:

I. Los datos biográficos, incluyendo el nombre completo; fecha y lugar de nacimiento; grado; Arma, servicio o Especialidad, matrícula; edad; nombre de los padres y, en su caso, las anotaciones que indiquen cambios de nombre o de apellidos;

II. La antigüedad en el empleo que desempeñe al momento de su expedición, el documento que la avale, la fecha de éste y las deducciones de tiempo que procedan conforme a esta Ley;

III. Los Organismos en que haya servido, incluyendo los años, meses y días de permanencia en cada uno, considerando los abonos y deducciones de tiempo que procedan conforme a la ley, así como las fechas de alta y baja en cada uno y las causas que generaron estos movimientos, y

IV. El cómputo total del tiempo de servicios que comprenderá la suma de los años, meses y días en que el militar haya servido en cada Organismo, considerando los abonos y deducciones de tiempo a que se haya hecho acreedor e indicando la causa que motivó la elaboración del Extracto de Antecedentes Militares.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el Ejército Nacional fue creado el 19 de febrero de 1913. No obstante, quedan comprendidos en éste los veteranos de la revolución de 1910, quienes tienen derecho al cómputo del tiempo de servicios desde el 20 de noviembre de ese mismo año, siempre y cuando no hayan militado en

las filas del régimen de usurpación, en los años 1913 y 1914.

Por ningún motivo se contará tiempo anterior al 20 de noviembre de 1910.

TERCERO.- Se abroga la Ley para la Comprobación, Ajuste y Cómputo de Servicios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1943.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.— México, DF, a 30 de marzo de 2005.— Sen. *César Jáuregui Robles* (rúbrica), Vicepresidente en Funciones de Presidente; Sen. *Lucero Saldaña Pérez* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 30 de marzo de 2005.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Defensa Nacional.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

CC. Secretarios de la H. Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos legales correspondientes, me permito remitir a ustedes el expediente que **contiene minuta proyecto de decreto por el que se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Atentamente.

México, DF, a 31 de marzo de 2005.— Sen. *Carlos Chauvand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el párrafo cuarto y se adicionan los párrafos quinto, sexto y séptimo, recorriéndose en su orden los restantes del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.-...

...

...

La Federación, los Estados y el Distrito Federal, establecerán un sistema integral de justicia penal para adolescentes, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos.

El sistema será aplicable únicamente a las personas mayores de 12 y menores de 18 años de edad, acusadas por la comisión de una conducta tipificada como delito por las leyes penales. Las personas menores de 12 años de edad, quedan exentas de responsabilidad penal; en caso de ser acusadas por la comisión de un delito, únicamente podrán ser sujetos de rehabilitación y asistencia social.

La aplicación del sistema estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializadas, previamente establecidas, específicamente previstas para la procuración e impartición de la justicia penal para adolescentes, así como para la ejecución de las sanciones, de acuerdo con los lineamientos establecidos por esta Constitución y las leyes que al efecto se expidan. Dichas instancias deberán actuar de conformidad con el interés superior y la protección integral del adolescente.

Las formas alternativas al juzgamiento deberán observarse en la aplicación de la justicia penal para adolescentes, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal y el sistema procesal acusatorio. Las sanciones deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del

adolescente. La privación de la libertad se utilizará sólo como medida de último recurso y por el tiempo más breve que proceda.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a este Decreto.

Salón de Sesiones de la honorable Cámara de Senadores.- México, DF, a 31 de marzo de 2005.— Sen. *Carlos Chaurand Arzate* (rúbrica), Vicepresidente; Sen. *Yolanda E. González Hernández* (rúbrica), Secretaria.

Se remite a la honorable Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.— México, DF, a 31 de marzo de 2005.— *Arturo Garita*, Secretario General de Servicios Parlamentarios.»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY GENERAL DE EDUCACION

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Ciudadanos diputadas y diputados: esta Presidencia recibió iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, suscrita por el diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús Martínez Álvarez, a nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad

que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, al tenor de las siguientes

Consideraciones

En la actualidad una de las grandes problemáticas que existen en la República Mexicana, especialmente en ciudades con alta densidad poblacional, como el Distrito Federal, principalmente, Monterrey y Guadalajara, y gradualmente, ciudades en crecimiento, radica en el exceso de automóviles que circulan cotidianamente y generan grandes cantidades de gases tóxicos, entre otros agentes contaminantes.

Existe un crecimiento desmesurado en la adquisición de automóviles y una gran parte del tráfico y de la alta contaminación vehicular se genera, entre otras causas, por la cantidad de alumnos que son diariamente trasladados a sus escuelas, sin que exista para ello un programa efectivo que conduzca a la reducción en el número de automóviles que se dirigen al mismo sitio, sin prever que dicha reducción puede alcanzarse de manera eficaz, mediante la prestación del servicio de transporte escolar propio, obligatorio, a cargo de las instituciones educativas, a favor de los alumnos.

Debemos tomar conciencia de que el problema que tenemos frente a nosotros es muy grave, especialmente en la Ciudad de México, y el daño que se genera al medio ambiente por la inmensa cantidad de automóviles que circulan con rumbo a las escuelas, es irreversible y contribuye a los congestionamientos de las avenidas a lo largo de nuestro país.

El Gobierno Federal, apoyado en los ordenamientos legales, deberá tomar las medidas urgentes, necesarias para detener esta problemática de nuestra era.

Con una adecuada política de educación, basada en los apoyos que se proponen, a cargo de las autoridades educativas, se puede lograr reducir el tráfico vehicular y la contaminación por gases tóxicos y agentes contaminantes, a tal grado, que de cada 30 automóviles que se desplazan a las escuelas actualmente para trasladar a los alumnos de los niveles de primaria y secundaria, únicamente 5 circularían por las calles y avenidas, lo cual implica una considerable

disminución, con los beneficios consecuentes.

Por todo lo anterior, y con fundamento en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General y en el artículo 44 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I.- Atenderán de manera especial las escuelas en que, por estar en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, sea considerablemente mayor la posibilidad de atrasos o deserciones, mediante la asignación de elementos de mejor calidad para enfrentar los problemas educativos de dichas localidades;

II.- Desarrollarán programas de apoyo a los maestros que realicen su servicio en localidades aisladas o zonas urbanas marginadas, con el fin de fomentar el arraigo en sus comunidades;

III.- Promoverán centros de desarrollo infantil, centros de integración social, internados, albergues escolares e infantiles y demás planteles que apoyen en forma continua y estable el aprendizaje y el aprovechamiento de los alumnos;

IV.- Prestarán servicios educativos para atender a quienes abandonaron el sistema regular, que faciliten la terminación de la educación preescolar, primaria y la secundaria;

V.- Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos con requerimientos educativos específicos, tales como programas encaminados a recuperar retrasos en el aprovechamiento escolar de los alumnos;

VI.- Establecerán sistemas de educación a distancia;

VII.- Realizarán campañas educativas que tiendan a elevar los niveles culturales, sociales y de bienestar de la población, tales como programas de alfabetización y de educación comunitaria;

VIII.- Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a educandos;

IX.- Efectuarán programas dirigidos a los padres de familia, que les permitan dar mejor atención a sus hijos;

X.- Otorgarán estímulos a las asociaciones civiles y a las cooperativas de maestros que se dediquen a la enseñanza;

XI. Promoverán mayor participación de la sociedad en la educación, así como el apoyo de los particulares al financiamiento y a las actividades a que se refiere este capítulo;

XII.- Concederán reconocimientos y distinciones a quienes contribuyan a la consecución de los propósitos mencionados en el artículo anterior;

XII Bis. Las autoridades educativas en el ámbito federal, estatal y municipal, estimularán que, conforme a sus posibilidades, las escuelas públicas y privadas logren gradualmente contar y adquirir su propio transporte escolar para dar el servicio a los educandos en los niveles de primaria y secundaria, y

XIII.- Realizarán las demás actividades que permitan ampliar la calidad y la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el Artículo anterior.

El Estado también llevará a cabo programas asistenciales, ayudas alimenticias, campañas de salubridad y demás medidas tendientes a contrarrestar las condiciones sociales que inciden en la efectiva igualdad de oportunidades de acceso y permanencia en los servicios educativos.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de abril del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se turna a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

Tiene la palabra el señor diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con objeto de presentar iniciativa que reforma y adiciona los artículos 41 y 44 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

El diputado Francisco Luis Monárrez Rincón: Con su permiso, diputado Presidente; compañeras y compañeros diputados: los suscritos, Francisco Luis Monárrez Rincón, Laura Reyes Retana, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez y Juan Carlos Pérez Góngora, diputados federales por los estados de Durango, Coahuila, Sonora y Nuevo León, diputados federales de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 53, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, someten a la consideración de la Asamblea de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, por el que se reforman el párrafo primero de la fracción I y la fracción II, ambos del artículo 41, y por el que se adiciona el artículo 44, todos de la Ley al Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente exposición de motivos:

Los diputados que suscribimos esta iniciativa compartimos una profunda preocupación por la reducida captación de recursos fiscales provenientes principalmente de los órdenes de gobierno estatal y municipal para promover el desarrollo humano de los mexicanos y para incentivar consistentemente una mayor competitividad de nuestra economía en el contexto mundial, así como por la limitada autonomía de las entidades federativas para decidir responsablemente sobre las contribuciones que aporten sus comunidades en favor de su propio bienestar. Es una realidad bien conocida que México tiene uno de los más bajos niveles de recaudación fiscal en el mundo, tanto con relación al tamaño de su economía como en función de su nivel de desarrollo, situación que —en lo individual— para muchos ciudadanos puede parecer atractiva, pero que en la realidad fomenta el atraso social, obstruye el progreso económico y es motivo permanente de incertidumbre sobre el futuro, al no garantizarse las condiciones institucionales que salvaguarden a plenitud los derechos de los ciudadanos. También es una realidad incuestionable la existencia de un nivel muy elevado de la centralización de facultades de política tributaria,

que obedece a la estrecha gama de potestades fiscales en favor de los estados y los municipios.

En virtud de las restricciones constitucionales y de la coordinación fiscal que desde 1980 se lleva a cabo en todo el país entre el Gobierno Federal y las entidades, que se ha traducido en alta dependencia financiera para estas últimas y en escasa capacidad para decidir y para generar sus propios recursos, llegando exclusivamente y en muchos, en la mayoría de los casos, a 5 por ciento de la contribución de sus recursos propios y la autonomía por supuesto, reclama un autentico federalismo. La proporción del ingreso social, indudablemente, debe traducirse en satisfactores públicos. Ante estas infortunadas realidades, a lo largo de los últimos años se han dado diversos intentos por ofrecer a las entidades federativas la posibilidad de acceder a nueva potestad tributaria de base amplia, a través de la figura de un impuesto a las ventas y servicios al público, a un impuesto al consumo final, pero con resultados poco alentadores, en virtud de diversas circunstancias.

Hoy hacemos esta propuesta de manera facultativa, de manera potestativa para que todas las entidades federativas y los municipios queden en la oportunidad y en la facilidad para poder, si así lo deciden, si así lo desean, si así lo quieren, puedan establecer un impuesto de esta naturaleza. Ya tuvimos la experiencia positiva el pasado diciembre, cuando se dio la facultad potestativa para incluir cuatro nuevos impuestos cedulares a los estados o municipios. Hoy, en esa facultad, hay ya cinco entidades federativas que han propuesto estos impuestos cedulares con una posibilidad interesante, que ayuda y facilita en mucho la mejoría en la recaudación de los recursos propios para bien de las entidades federativas que así lo han decidido. Por eso esta propuesta de un nuevo impuesto, bienes y servicios destinados al consumo final, pretende gravar en una sola fase y con una sola tasa mínima de 3 por ciento el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas por quienes enajenen mercancías, presten servicios al público u otorguen uso o goce temporal de bienes muebles, sin incluir en la base del gravamen propuesto el Impuesto al Valor Agregado.

Se propone que el impuesto que se considera en esta iniciativa recaiga sobre la totalidad de bienes y servicios que se enajenen al consumidor, incluidos los que actualmente están exentos o tienen tasa cero en lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, a fin de que no se deteriore su base ni se generen distorsiones en la actividad económica. No obstante lo anterior, se exceptúan del objeto de este impuesto todas las mercancías y actividades que guardan re-

serva constitucional, las que constituyen formas de ahorro o medios de inversión, los bienes destinados a la exportación o que se aprovechen en el extranjero y los servicios de construcción de inmuebles, así como los proporcionados a miembros de diferentes tipos de asociaciones como contra-prestación normal de sus cuotas.

El impuesto que se propone no atentaría contra los beneficios derivados de la coordinación fiscal ni beneficiaría unas entidades en deterioro de otras, tampoco afectaría la recaudación fiscal federal, por lo que no se proponen paralelamente incrementos de gravámenes federales, además de que se constituiría un nuevo instrumento para el control de la evasión fiscal. La decisión de instituir este gravamen correspondería exclusivamente a los Congresos estatales que así lo decidan, que así lo platicuen, que así lo acuerden con todos sus representados, siempre que éstas no se opongan a lo dispuesto en el ordenamiento público y propuesto de esta iniciativa. La aprobación de la presente iniciativa por esta soberanía permitirá que los estados y el Distrito Federal dispongan de un impuesto de base amplia con mayor potencial recaudatorio que cualquier otro gravamen local disponible actualmente para las entidades federativas, con los consiguientes efectos favorables sobre sus haciendas públicas y sobre su capacidad para responder con tanta y mayor oportunidad e intensidad a las necesidades colectivas.

Asimismo, el impuesto propuesto se inscribe en la tendencia internacional de gravar preferentemente el consumo que el ingreso, estimulando con ello el ahorro y la inversión productiva, de tal manera que el propósito fundamental de esta iniciativa es dar a las entidades federativas –y vuelvo insistir– que así lo acepten, que así lo decidan, disponibilidad sustancialmente mayor de ingresos propios, decisión que correspondería exclusivamente –reitero– a los Congresos estatales y a la sociedad también que ellos representan, en tanto que al Congreso de la Unión nos compete brindarles la oportunidad de hacerlo y de aprobar su establecimiento, refrendando con ello la posibilidad y la vocación federalista y su respaldo a la autonomía de los estados. Por las razones expuestas, los suscritos diputados que ya mencioné, de los estados de Durango, de Coahuila, de Sonora y de Nuevo León, hacemos esta proposición de decreto, por el que se reforman el párrafo primero de la fracción I y la fracción II, ambos del artículo 41, y por el que se adiciona el artículo 44, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por lo que le solicito, ciudadano diputado Presidente, que se publique de manera íntegra en el Diario de los Debates, tal como se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Atentamente, los diputados Francisco Luis Monárrez Rincón, Laura Reyes Retana Ramos, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez y Juan Carlos Pérez Góngora. Es cuanto, ciudadano Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 41 y 44 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, a cargo del diputado Francisco Luis Monárrez Rincón, del grupo parlamentario del PRI

Los suscritos Francisco Luis Monárrez Rincón, Laura Reyes Retana Ramos, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez y Juan Carlos Pérez Góngora, diputados federales de la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, sometemos a la consideración de la Asamblea de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción I y la fracción II, ambos del artículo 41; y, por el que se adiciona el artículo 44, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los diputados que suscribimos esta iniciativa, compartimos una profunda preocupación por la reducida captación de recursos fiscales prevaleciente principalmente en los órdenes de gobierno estatal y municipal, para promover el desarrollo humano de los mexicanos y para incentivar consistentemente una mayor competitividad de nuestra economía en el contexto mundial, así como por la limitada autonomía de las entidades federativas para decidir responsablemente sobre las contribuciones que aporten sus comunidades en favor de su propio bienestar.

Es una realidad bien conocida que México tiene uno de los más bajos niveles de recaudación fiscal en el mundo, tanto en relación al tamaño de su economía como en función a su nivel de desarrollo, situación que en lo individual, para muchos ciudadanos, puede parecer atractiva, pero que en la realidad fomenta el atraso social, obstruye el progreso económico y es motivo permanente de incertidumbre sobre el futuro, al no garantizarse las condiciones institucionales

que salvaguarden a plenitud los derechos de los ciudadanos.

También es una realidad incuestionable la existencia de un nivel muy elevado de centralización de facultades de política tributaria, que obedece a la estrecha gama de potestades fiscales a favor de estados y municipios, en virtud de las restricciones constitucionales y de la coordinación fiscal entre el Gobierno Federal y las entidades, que se ha traducido en una alta dependencia financiera para estas últimas y en una escasa capacidad para decidir con la autonomía que reclama un auténtico federalismo, la proporción del ingreso social que deba traducirse en satisfactores públicos.

Ante estas desafortunadas realidades, a lo largo de los últimos años se han dado diversos intentos por ofrecer a las entidades la posibilidad de acceder a una nueva potestad tributaria de base amplia, a través de la figura de un impuesto a las ventas y servicios al público, o impuesto al consumo final, pero con resultados poco alentadores en virtud de diversas circunstancias.

Por ello, esta iniciativa propone sentar la base jurídica para que **las Entidades Federativas que así lo deseen** accedan a la posibilidad de establecer en sus respectivos territorios un Impuesto Estatal a las Ventas y Servicios al Público, que incida sobre las ventas de bienes y servicios destinados al consumo final, gravando en una sola fase y con una tasa mínima del tres por ciento, el monto de las contraprestaciones efectivamente percibidas por quienes enajenen mercancías, presten servicios al público u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles, sin incluir en la base del gravamen propuesto el Impuesto al Valor Agregado.

Se propone que el impuesto que se contempla en esta iniciativa recaiga sobre la totalidad de bienes y servicios que se enajenen al consumidor, incluyendo aquellos que actualmente están exentos o tienen tasa cero en lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, a fin de no deteriorar su base ni generar distorsiones a la actividad económica.

No obstante lo anterior, se exceptúan del objeto del impuesto las mercancías y actividades que guardan reserva constitucional, las que constituyen formas de ahorro o medios de inversión, los bienes destinados a la exportación o que se aprovechen en el extranjero, los servicios de construcción de inmuebles, así como los proporcionados a

miembros de diferentes tipos de asociaciones como contra-prestación normal por sus cuotas.

El Impuesto que se propone no atentaría contra los beneficios derivados de la Coordinación Fiscal ni beneficiaría a unas entidades en detrimento de otras, como tampoco afectaría la recaudación fiscal federal, por lo que no se proponen paralelamente incrementos a gravámenes federales, además de que constituiría un nuevo instrumento para el control de la evasión fiscal.

La decisión de instituir este gravamen correspondería exclusivamente a los congresos estatales **que así lo decidan**, así como la definición de sus características operativas, siempre que éstas no se opongan a lo dispuesto en el ordenamiento propuesto.

La aprobación de la presente Iniciativa por esta Soberanía, permitirá que los estados y el Distrito Federal dispongan de un impuesto de base amplia, con mayor potencial recaudatorio que cualquier otro gravamen local disponible actualmente para las entidades, con los consecuentes efectos favorables sobre sus haciendas públicas y sobre su capacidad para responder con mayor oportunidad e intensidad a las necesidades colectivas.

Así mismo, el impuesto propuesto se inscribe dentro de la tendencia internacional de gravar preferentemente al consumo que al ingreso, estimulando con ello el ahorro y la inversión productiva.

El propósito fundamental es darle a las entidades federativas **que así lo acepten**, disponibilidad sustancialmente mayor de ingresos propios, decisión que correspondería exclusivamente a los Congresos Estatales y a la sociedad que representan, en tanto que al Congreso de la Unión le compete brindarles la oportunidad de hacerlo y de aprobar su establecimiento, refrendando con ello su vocación federalista y su respaldo a la autonomía de los estados.

Por las razones expuestas los suscritos diputados federales sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente:

Decreto por el que se reforma el párrafo primero de la fracción I y la fracción II, ambos del artículo 41; y, por el que se adiciona el artículo 44, todos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ARTÍCULO PRIMERO: Se **REFORMA** únicamente el párrafo primero de la fracción I y la fracción II, del artículo 41, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 41: La Secretaría de Hacienda y Crédito Público celebrará convenio con los Estados que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal para recibir participaciones en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, conviniendo en no mantener impuestos locales o municipales:

I.- Los Actos o actividades por lo que deba pagarse el impuesto al valor agregado o sobre las prestaciones o contraprestaciones que deriven de los mismos, ni sobre la producción de bienes cuando por su enajenación deba pagarse dicho impuesto, excepto la prestación de servicios de hospedaje, campamentos, paradereros de casas rodantes y de tiempo compartido, **así como, por los supuestos considerados en los artículos 2A y 2C de esta Ley.**

...

...

II. La enajenación de bienes o prestación de servicios cuando una u otras se exporten.

...”

ARTÍCULO SEGUNDO Se **ADICIONA** el Artículo 44 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

“**Artículo 44.-** Las entidades federativas podrán establecer un impuesto a las ventas y servicios al público, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ni del Artículo 41 de esta Ley, siempre que dicho impuesto reúna las siguientes características:

I. Se establezca a cargo de las personas físicas y las morales que en el territorio de la Entidad Federativa de que se trate, realicen las actividades que a continuación se mencionan, cuando las lleven a cabo en establecimientos abiertos al público, incluso cuando las actividades se realicen en establecimientos de terceros, cualquiera que sea el carácter con el que se ostenten.

a).- Enajenen bienes muebles;

b).- Presten servicios;

c).- Otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles.

Asimismo, cuando las personas físicas y las morales realicen las actividades mencionadas en esta fracción, directamente con el público o mediante entregas a domicilio, inclusive cuando las actividades se realicen a través de medios electrónicos o telefónicos, aun cuando las personas mencionadas carezcan de un establecimiento abierto al público.

II. La base se determine considerando al menos, lo siguiente:

a).- La totalidad de los ingresos que perciban los contribuyentes por las actividades gravadas.

b).- No se incluya en la base del propio impuesto, el Impuesto al Valor Agregado que correspondan a la actividad gravada.

III. La Tasa sea al menos, del 3 % y el impuesto se cause en el momento en que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas que correspondan a las actividades gravadas.

IV.- Se considere que se realiza la enajenación de bienes y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles en el establecimiento que realice la entrega material del bien; a falta de entrega, el establecimiento que levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento en que se preste el servicio o desde el que se preste el mismo.

V.- Se contemplen únicamente las exenciones por la enajenación de los bienes, la prestación de servicios y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes muebles, en su caso, tratándose de:

a).- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas "onza troy".

b).- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de los certificados de participación ordinaria que amparen una cuota alícuota de la titularidad sobre bienes o derechos en instalaciones deportivas, recreativas hoteleras o de hospedaje. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

c).- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99 % de dicho material.

d).- Los que se exporten. Se considera exportación de bienes la que tenga el carácter de definitiva en los términos de la Ley Aduanera. No se considerará como exportación de bienes aquella en la que los bienes no salgan del país.

e).- Los servicios de Correos y de Telégrafos.

f).- Los intereses, incluyendo los intereses por créditos que se otorguen a través de tarjetas de crédito, con excepción de los que cobren las personas que enajenen los bienes. Presten el servicio u otorguen el uso o goce temporal de bienes muebles, cuando dichas actividades estén afectas al pago de este impuesto.

g).- Los seguros de bienes utilizados en actividades empresariales o profesionales y los seguros de vidas ya sea que cubran el riesgo de muerte u otorguen rentas vitalicias o pensiones.

h).- Los proporcionados a sus miembros como contraprestación normal por sus cuotas y siempre que los servicios que presten sean únicamente los relativos a los fines que les sean propios, tratándose de:

1.- Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos legalmente reconocidos.

2.- Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.

3.- Cámaras de Comercio e Industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como organismos que las reúnan.

4.- Asociaciones patronales y Colegios de Profesionales.

i).- Las que se aprovechen en el extranjero, cuando sean prestados en el territorio nacional o en el extranjero, por residentes en el país o residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

j). El transporte internacional marítimo.

k). Gasolina y otros productos derivados del petróleo, cerillos y fósforos; aguamiel y productos de su fermentación y cerveza.

l). Energía eléctrica; servicios del sistema financiero; transportación aérea; transporte ferroviario y uso de autopistas federales de cuota.

m).- Las que se realicen con el fin de:

- 1.- Revender los bienes adquiridos.
- 2.- Incorporar los bienes adquiridos en bienes manufacturados o ensamblados para su venta posterior.
- 3.- Incorporar los bienes adquiridos como activo fijo del adquirente.
- 4.- Tratándose de servicios o del uso o goce temporal de bienes muebles, cuando éstos sean estrictamente indispensables para realizar las actividades empresariales o profesionales.

n).- Los servicios prestados por la federación, estados y municipios que den lugar al pago de derechos, contribuciones de mejoras o aprovechamientos.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2006.

SEGUNDO.- Se derogan todas y cada una de las disposiciones que se opongan al contenido del presente **decreto**.

Palacio Legislativo de San Lázaro, DF, a 31 de marzo de 2005.— Diputados: *Francisco Luis Monárrez Rincón, Laura Reyes Retana Ramos, Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez, Juan Carlos Pérez Góngora* (rúbricas).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias, señor diputado. **Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra la diputada Consuelo Camarena Gómez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ma-

teria de derecho a la educación en sus diversas modalidades, en los centros de readaptación social.

La diputada Consuelo Camarena Gómez: Compañeras y compañeros diputados:

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho a la educación en sus diversas modalidades en los centros de readaptación social.

La suscrita diputada federal de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión y a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con el fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de garantizar que todos los infractores que sean privados legalmente de su libertad para ser readaptados a la sociedad, tengan acceso al estudio multidisciplinario para su desarrollo integral como personas humanas, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El orden social tiene diversos tipos de controles, la norma que regula conductas en sociedad, es el control por excelencia, este puede ser del orden moral, social o jurídico. La diferencias entre estas normatividades que solo la norma jurídica es coactiva, por lo que al ser violada, merecerá una punición.

Cuando la norma jurídica, protege un bien jurídico trascendente, como puede ser la vida, la libertad, el patrimonio, etc, busca que en caso de ser violentada, exista una reparación del daño y una punición a quien la violento, sin embargo el avance de la criminología nos permite entender que un castigo irracional, con el mero afán de dañar al infractor es obsoleto, inútil y perjudicioso a la sociedad. Actualmente la pena tiene un fin superior al castigo soez, busca que el infractor no vuelva a cometer un delito, por convicción, es decir busca la Readaptación Social, corregir las conductas ilícitas por medio de la educación, el trabajo

y el logro de una conciencia social que le permita ser un actor positivo en su entorno.

Cuando un individuo violenta una norma jurídica de carácter penal que causa un perjuicio grave en contra de otro individuo, la pena consiste en la privación legal de la libertad, con el fin de readaptarlo a la sociedad, sustentado en dos fundamentos, el primero es el aislamiento, retirarlo de la sociedad, para que no vuelva a violentar el régimen jurídico y el segundo y más importante es que durante el tiempo en reclusión, se le aplique un tratamiento, entendido como un conjunto de actos y técnicas que conlleven a la readaptación social del infractor.

Los medios adoptados por el Sistema Penal Mexicano para llevar a cabo ese tratamiento son principalmente la ayuda psicológica, cuando las conductas antisociales son de origen patológico y en casos regulares la aplicación de la educación y el trabajo.

Como sociedad en transición en los planos demográfico, económico, político, social y cultural, México debe enfrentar simultáneamente el reto educativo de proporcionar educación de buena calidad a todos aquellos que no tuvieron acceso en su momento a la educación; además de los retos inéditos que la nueva sociedad del conocimiento plantea a nuestro país, para que cuente con una población preparada para responder a los desafíos nacionales y para competir eficazmente con nuestros socios comerciales en actividades productivas y que, a la vez, esa población esté constituida por las ciudadanas y los ciudadanos responsables, solidarios, participativos y críticos que una democracia moderna requiere.

La Educación, es obligatoria hasta el nivel de secundaria y de conformidad al artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación del Estado la impartición de la misma hasta el nivel de Educación Superior, lo cual conlleva que los presos en un Centro de Readaptación Social deberán tener acceso a la educación.

La educación es fundamental, no solo para el desarrollo individual, sino para el de toda comunidad, sociedad y nación.

Si partimos del escenario en el que la Educación es una solución antes la mayoría de los problemas sociales y que un Estado a mayor nivel de instrucción, mejores condiciones de vida genera, entonces la lógica deductiva, nos deja en-

tender la importancia de que quines purgan una pena privativa de la libertad, tengan acceso a la educación, no sólo del índole académico, sino en una amplia gama de disciplinas que lo integren a un mundo cultural, cívico y artístico que le de prerrogativas ante su debida reinserción a la sociedad.

Es por ello que el Estado debe asegurarse de que los sentenciados, tengan garantizado el acceso a la educación, siendo congruentes con el objetivo de la Readaptación Social y de las dignificación del reo, como persona humana, que tras cumplir su pena, volverá a interrelacionarse con la sociedad, siendo una persona con un mayor nivel intelectual y un compromiso social en aras del bien común.

Por lo expuesto, someto a consideración de esta asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 18, segunda fracción, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.-

...

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación en **todos los niveles particularmente la de carácter obligatorio en los términos del artículo 3º, así como el fomento de diversas disciplinas artísticas, cívicas, culturales y todas aquellas que le permitan su desarrollo integral como persona humana**, como medios **idóneos** para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

Transitorios

Artículo Único: Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dip. *Consuelo Camarena Gómez* (rúbrica).»

Por su atención, muchas gracias.

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señora diputada. **Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

El siguiente punto del orden del día... Perdón, la siguiente iniciativa, que había sido registrada a solicitud del diputado Miguel Alonso Raya, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, se pospone.

CODIGO DE COMERCIO

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera:

El diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario del Partido Convergencia, remitió iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia del periodo probatorio dentro de los juicios ejecutivos.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, en materia del periodo probatorio dentro de los juicios ejecutivos, a cargo del diputado Jesús Martínez Álvarez, del grupo parlamentario de Convergencia

El suscrito, diputado Jesús Martínez Álvarez, a nombre del grupo parlamentario de Convergencia de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Comercio, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

A través de la práctica y aplicación de las leyes mercantiles, resalta sin duda, la exagerada cantidad de juicios ejecutivos mercantiles que actualmente se tramitan en los juzgados de nuestro país, los que implican enormes cantidades en dinero, las cuales muchas veces se encuentran estancadas por la discreción de los juzgadores para desahogar las etapas procesales, sin que exista prontitud dentro de los

procedimientos, especialmente en etapas como la de desahogo de pruebas.

El juicio ejecutivo mercantil se origina con el cada vez mayor incumplimiento de las obligaciones que se hacen constar generalmente en un título de crédito, y que en conjunto representan cientos de millones de pesos que se pueden tornar improductivos, lo que como consecuencia contribuye a generar un retraso para la economía de nuestro país.

El juicio ejecutivo mercantil en su origen fue considerado como un procedimiento rápido y expedito. Sin embargo, en la actualidad este procedimiento en todo momento se ve retrasado y lento, por los dispositivos legales que lo norman.

El Derecho Procesal Mercantil nació en Europa, en la Edad Media, en sus orígenes, fue un derecho clasista creado por los tribunales de mercaderes, cuya jurisdicción se limitaba a los comerciantes matriculados en las corporaciones. En sus inicios se aplicó a todos los que litigaban sobre actos de comercio, independientemente de que fueran o no comerciantes.

Posteriormente, fueron creados los tribunales mercantiles, llamados consulados, y que sirvieron de instrumento para transformar la costumbre de los comerciantes en el Derecho Mercantil, pues anteriormente la costumbre regía sobre los procedimientos sobre actos de comercio, por lo que el derecho mercantil fue en su inicio una obra de situaciones prácticas y el proceso mercantil siempre se caracterizó por su brevedad.

En el siglo XIX, tras un milenio de existencia, los tribunales consulares desaparecen en la mayoría de los países, suprimiendo a los tribunales mercantiles una vez que habían cumplido su misión histórica.

Cuando se dicta el Código de Comercio Napoleónico, a principios del siglo XIX, el legislador recupera la tarea que le es propia, pero que había denegado durante siglos en los consulados, apareciendo así el Derecho Mercantil como un cuerpo legal codificado y ya no como un conjunto de costumbres conocidas únicamente por los comerciantes.

El comercio ya no es la actividad profesional de unos cuantos, sino una de las formas que reviste la conducta humana moderna en general, todos suscriben cheques pagarés, letras de cambio, todos compran y venden, todos reciben créditos bancarios, la nuestra es una sociedad de mercado y todos participamos en él.

A los antiguos tribunales mercantiles los mató el éxito del comercio. Los comerciantes crearon un cuerpo de derecho y se vieron obligados a entregarlo a los juristas, algunos países como Italia y Suiza llevaron las consecuencias de esta evolución un paso más adelante y dictaron códigos únicos en los que fusionaron el Derecho Mercantil y el Derecho Civil.

En nuestro país el Código de Comercio de 1884, que precedió al vigente declaraba genéricamente aplicable el procedimiento civil a los juicios mercantiles.

Los mercantilistas mexicanos, en sus obras, principalmente se han ocupado de temas de naturaleza tan claramente procesal como son la acción ejecutiva mercantil, las excepciones oponibles a un título de crédito, el proceso de cancelación de títulos de crédito, y el proceso de quiebra, con ello subsanan en parte el abandono de los procesalistas.

Al constituirse México como nación independiente, en 1821, las relaciones comerciales se regían por las Ordenanzas de Bilbao, cuya aplicación competía a los consulados existentes en las ciudades de México, Veracruz, Guadalajara y Puebla. Conservaron su vigencia tales Ordenanzas de Bilbao hasta el año de 1884, con una breve interrupción de mayo de 1854 a noviembre de 1855, lapso durante el cual rigió un código de comercio especialmente elaborado para la República Mexicana, que se conoció con el nombre de Código Lares, en honor a Don Teodosio Lares, ministro de Justicia que patrocinó su elaboración. Este Código Lares tuvo una breve vida, no por deficiencias técnicas, sino por cuestiones políticas.

En uso de las atribuciones que al efecto les concedía la Constitución de 1857, algunos de los estados federales de la República dictaron códigos de comercio de aplicación local, que en términos generales se limitaron a reproducir el mencionado Código Lares.

No fue sino hasta el veinte de julio de 1884 cuando perdieron vigencia, de modo definitivo las viejas Ordenanzas de Bilbao, para ser sustituidas por un Código de Comercio que no habría de tener sino breve duración; pues fue abrogado por el que entró en vigor el primero de enero de 1890 y que fue promulgado por el general Porfirio Díaz, Presidente de México en esa época, mismo ordenamiento que aún sobrevive y rige.

En la vida práctica, nos hemos podido dar cuenta, que los juicios que se tramitan en mayor número son los ejecutivos

mercantiles, en un número muy superior a cualquier otro tipo de juicios, tal como ya se ha mencionado.

Los juicios ejecutivos mercantiles están comprendidos dentro de los sumarios, que tienen por objeto, como su nombre lo indica, la tramitación rápida de un negocio, toda vez que esta tramitación debe hacerse en un término breve, dada la necesidad de pronunciar un fallo perentorio, también porque por los documentos que con la demanda se exhiben hay una presunción legal muy poderosa a favor del actor para estimar que le asiste la verdad y el derecho.

El juicio ejecutivo mercantil es un procedimiento sumario de excepción, porque únicamente tiene acceso a él, aquel cuyo crédito consta en un título de tal fuerza que constituye vehemente presunción de que el derecho del actor es legítimo y está suficientemente probado, para que sea desde luego atendido por nuestras autoridades competentes.

Los juicios sumarios, llevan implícita la idea de rapidez, esto a diferencia de los juicios ordinarios, cuyos plazos son amplios, sus formalidades varias y en dichos juicios se discuten cuestiones complejas, las que exigen que la controversia se plantee y discuta ampliamente y que para tal objeto fija términos adecuados.

De lo aquí planteado, se puede concluir que el legislador ha querido que los juicios ejecutivos, sean civiles o mercantiles, se tramiten con la mayor rapidez posible, siendo la rapidez, la esencia de este juicio.

Ahora que tratándose ya en forma particular, de los juicios ejecutivos mercantiles, se debe procurar que éstos sean todavía más rápidos que los civiles, pues al diferenciarse ambas legislaciones, se ha tenido en consideración el dar toda la agilidad y celeridad posible a dicho juicio para que por consecuencia se vea beneficiado todo acto de comercio.

Los juicios ejecutivos mercantiles deben ser los más breves de todos los juicios, los que han de tramitarse con la mayor rapidez y sin embargo, en la práctica es notorio que no sucede así; pues actualmente nuestra legislación mercantil está muy atrasada, ya que ha permanecido por casi un siglo estancada, y mucho más en lo que respecta a la tramitación del juicio ejecutivo mercantil, sin que este atraso vaya en consonancia con el momento presente.

Ahora bien, en términos prácticos, una vez notificada la demanda, el deudor cuenta con cinco días para comparecer

ante el juzgado a hacer paga llana de la cantidad demandada y las costas, o a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción para ello.

El artículo 1401 del Código de Comercio indica que si el deudor se opusiere a la ejecución, expresando las excepciones que le favorecen y el negocio exigiere prueba, se concederá para ésta un término que no exceda de quince días.

A juicio del grupo parlamentario de Convergencia, ello es demasiado largo, es decir, el período de prueba señalado en la ley se llega a extender innecesaria y ociosamente, máxime si las pruebas que ofrece la parte demandada, ya se encuentran anunciadas y ofrecidas desde el escrito de contestación de demanda; para lo cual se propone precisar que los quince días con que se cuenta, deberán ser días naturales y el término no deberá prolongarse, aun en el caso de las pruebas supervenientes.

Con la presente reforma, México obtendrá un beneficio importante en el desahogo de los procedimientos ejecutivos, por lo que se refiere a prontitud y desahogo. Ello traerá como consecuencia, mayor certeza jurídica y económica, al recuperarse con mayor rapidez los créditos avalados por los títulos que se constituyen como base de la acción, dando mayor fuerza y sustento al trabajo de los juzgadores.

INICIATIVA

Por lo antes expuesto se presenta, ante esta soberanía, el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 1401 del Código de Comercio, para quedar como sigue:

Código de Comercio.

Artículo 1401.- En los escritos de demanda, contestación y desahogo de vista de ésta, las partes ofrecerán sus pruebas, relacionándolas con los puntos controvertidos, proporcionando el nombre, apellidos y domicilio de los testigos que hubieren mencionado en los escritos señalados al principio de este artículo; así como los de sus peritos, y la clase de pericial de que se trate con el cuestionario que deban resolver; y todas las demás pruebas que permitan las leyes.

Si los testigos no se hubieren mencionado con sus nombres y apellidos en los escritos que fijan la litis, el juez no podrá admitirlas aunque se ofrezcan por las partes posteriormente, salvo que importen excepción superveniente.

Desahogada la vista o transcurrido el plazo para hacerlo, el juez admitirá y mandará preparar las pruebas que procedan, de acuerdo a la ley procesal local, abriendo el juicio a desahogo de pruebas, hasta por un término **que no exceda** de quince días **naturales**, dentro de los cuales deberán realizarse todas las diligencias necesarias para su desahogo, señalando las fechas necesarias para su recepción.

Las pruebas que se reciban fuera del término concedido por el juez, o su prórroga si la hubiera decretado, serán bajo la responsabilidad de éste, quien sin embargo, podrá mandarlas concluir en una sola audiencia indiferible que se celebrará dentro de los diez días **naturales** siguientes.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de abril del año dos mil cinco.— Dip. *Jesús Martínez Álvarez* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Se turna a las Comisiones Unidas de Economía, y de Justicia y Derechos Humanos.

Tiene la palabra el diputado Manuel Velasco Coello, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma el artículo 10 de la Ley General de Agrupaciones Financieras. A solicitud del mismo, pasa la final del capítulo.

LEY ORGANICA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: En consecuencia, tiene la palabra el señor diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido Convergencia, para presentar iniciativa que deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su anuencia, señor Presidente: la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es flagrantemente contraria a la hipótesis normativa de los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La

disposición en comento de la Ley Orgánica establece el juicio de nulidad o contencioso-administrativo, particularizado en el Código Fiscal de la Federación en los artículos 197 a 258, inciso a), procedimiento que deberá recorrer el interesado que pretenda impugnar la resolución definitiva no fiscal –aclaro–, de una autoridad administrativa –reitero–, no fiscal, que le cause agravio.

El artículo 13 constitucional establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Establece, en un caso particular –disposición que estimamos aplicable a casos análogos– que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército Nacional. Consideramos entonces que las leyes o que los preceptos contenidos en el Código Fiscal de la Federación y en el juicio contencioso reglamentado por el mismo Código son leyes de carácter privativo y consideramos por igual que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal especial. Por ello debe concluirse que el Tribunal Fiscal no puede extender su jurisdicción sobre las personas no causantes. Por igual, es de concluirse que las leyes del Código Fiscal no pueden aplicarse en las resoluciones de cuestiones que no sean estrictamente de orden fiscal.

Lo contrario –juzgar a un sujeto que no es contribuyente, no es causante, por las leyes privativas de carácter específicamente fiscales por un tribunal especial, como es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativo– constituye una flagrante contravención de las hipótesis normativas del 13 constitucional. A mayor abundamiento: si pasamos revista al Código Fiscal para advertir, en forma manifiesta e indubitable, el carácter privativo de este ordenamiento, el Título Primero se refiere a identificar a los causantes y los actos que causan o que generan la obligación de enterar las contribuciones. El Título Segundo se ocupa de los derechos y las obligaciones, otra vez de los contribuyentes; el Tercero, de las autoridades fiscales; el Título Cuarto, de las infracciones y los delitos fiscales; el Título Quinto, de los procedimientos administrativos, especificando que se refiere únicamente contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal y establece –para continuar el mismo Código con esa secuencia–, en el Título Sexto, que el juicio contencioso-administrativo, cuyos alcances, sujeto, materia y autoridades son únicamente los determinados en los títulos del propio Código, que son precisamente los que precedentemente he relacionado en este párrafo.

Luego, es de lógica jurídica imprescindible que los sujetos, materia y autoridades sometidos a las disposiciones del juicio contencioso-administrativo son únicamente los considerados en este Código. Así lo corrobora el propio artículo 197 del Código Fiscal de la Federación, que establece que las únicas disposiciones que deberán aplicarse en el juicio contencioso-administrativo son las contenidas precisamente en dicho Código y, de manera sólo supletoria, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Excluye, por consiguiente, otros cuerpos normativos; entre ellos, las disposiciones del Federal de Procedimiento Administrativo. Por ello, el artículo 198 del Código Fiscal determina que son partes en el juicio contencioso-administrativo los demandados que tendrán ese carácter, la autoridad que dictó la resolución impugnada. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación considera como únicas autoridades las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las oficinas de aduanas y federales de Hacienda, así como las demás autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados. Luego entonces, las demás autoridades administrativas, no fiscales, no pueden ser parte en el juicio contencioso-administrativo, lo cual significa que no puede haber juicio contencioso-administrativo cuando el demandado sea una autoridad administrativa no fiscal.

Con todo ello queda acreditado que las leyes contenidas, es decir, que los preceptos contenidos en el Código Fiscal de la Federación, es una ley de carácter privativo y, por mismo, el tribunal que conoce de los conflictos relacionados con estas leyes son, pues, exclusiva y específicamente los de carácter fiscal. Con ello llegamos nuevamente a tener que referirnos al artículo 16 constitucional, que señala que “nadie puede ser molestado sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”. En el caso justamente de la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, impone al interesado que pretenda impugnar una resolución definitiva de la autoridad administrativa no fiscal la carga de interponer y desahogar el juicio de nulidad o contencioso-administrativo.

Así, llegamos a concluir que la Ley Orgánica del Tribunal Fiscal reglamenta la integración, el funcionamiento y la competencia de ese órgano jurisdiccional, que sus disposiciones son obligatorias únicamente con relación al órgano a que se dirige y que no puede por consiguiente afectar la esfera jurídica de otros órganos jurisdiccionales ni mucho

menos puede afectar la esfera jurídica del gobernado. Luego, es absurdo que el precepto que otorga la competencia al Tribunal Fiscal implique la obligación del gobernado a someterse a esa competencia. El sentido natural de obligatoriedad de una ley es, al contrario de lo que se atribuye al dispositivo en estudio, una supuesta obligación del gobernado de interponer determinada instancia y la legalidad del procedimiento se complementaría con la facultad que otorgue la ley a determinada autoridad jurisdiccional para que conozca de esa específica cuestión en el procedimiento instaurado para ello. Pero no al revés, como está claramente contradicho en el Código de referencia, dado que hay alguien facultado para llevar un determinado juicio, por ese solo hecho no nace necesariamente la obligación a cargo del afectado para acudir a esa vía procesal.

De ahí, es de concluirse que carece de absoluto sentido y de razón suficiente para su existencia la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que se limita a otorgar facultades al Tribunal Fiscal para recibir en la vía del juicio de nulidad las impugnaciones de las resoluciones administrativas no fiscales, sin que aparezca por ningún lado el precepto que obligue al afectado —es decir, al gobernado— a presentar su demanda por esa vía. La facultad conferida por la Ley Orgánica al Tribunal Fiscal no afecta al particular que es ajeno a esa relación entre la ley y el Tribunal res inter alios acta, la facultad conferida para recibir el juicio. Las demandas contencioso-administrativas no implican la obligación a cargo del afectado de presentar en esa vía su demanda. Este afectado no tiene entonces la obligación de someterse al juicio contencioso, debido a que esa obligación no está establecida en forma expresa en ninguna ley precisa. Por consiguiente, solicito que el juicio contencioso natural, adicionado con los recursos que le son propios, podría tomar —esto es lo común— de uno a tres años, lo que de ninguna manera constituye una impartición pronta y expedita de la justicia ofertada por nuestra Constitución. Por consiguiente, tenemos y solicito la modificación del artículo que se deroga, que es la fracción XIII; es decir, no la reforma, sino la derogación de la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para quedar como sigue:

El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación. Y se derogan las relativas al juicio de nulidad administrativa, pues no hay a cargo del sujeto, del gobernado, ninguna obliga-

ción de acceder a esta instancia y sí puede entorpecer justamente la administración pronta de la justicia.

Atentamente, solicito a la Presidencia que se inscriba cabalmente el texto de esta iniciativa que, por razones de tiempo, no pude leer completa. Agradezco a la Presidencia su tiempo y su atención. Gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto que deroga la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es contraria a la hipótesis normativa de los artículos 13, 14, 16 y 17 de la Constitución Federal.

La disposición en comento de la Ley Orgánica mencionada, establece el juicio de nulidad o contencioso administrativo, particularizado en el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 197 a 258-A. Procedimiento que deberá recorrer el interesado que pretenda impugnar la resolución definitiva —no fiscal— de una autoridad administrativa —no fiscal—, que le cause agravio.

1.- El artículo 13 constitucional establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Establece en un caso particular —disposición que estimamos aplicable a casos análogos—, que los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Consideramos que las leyes contenidas en el Código Fiscal de la Federación, y en el juicio contencioso reglamentado por ese mismo código, son leyes privativas y consideramos por igual que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es un tribunal especial. Es de concluirse que el Tribunal Fiscal no puede extender su jurisdicción sobre las personas no causantes y por igual es de concluirse que las leyes privativas del Código Fiscal no pueden aplicarse en la resolución de cuestiones que no sean de orden fiscal. Lo contrario (el juzgar a un sujeto –no causante– por las leyes privativas fiscales, por un tribunal especial como lo es el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa), constituye una flagrante contravención a la hipótesis normativa del artículo 13 constitucional.

Se demuestra el carácter de privativo de las leyes del Código Fiscal y de especial el Tribunal Fiscal.

Privativo, de acuerdo con la definición que ofrece la Real Academia Española en su Diccionario, significa lo **“propio y peculiar singularmente de una cosa o persona, y no de otras”**. Las leyes contenidas en el Código Fiscal de la Federación se refieren de manera propia y peculiar, singular y únicamente a las personas consideradas como causantes de las contribuciones para los gastos públicos, conforme a las leyes fiscales respectivas (artículo 1º del Código Fiscal de la Federación). Y añade el mismo artículo 1º, que las personas no causantes sólo tendrán aquellas obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes. En consecuencia, el Tribunal Fiscal “en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al campo de lo fiscal”. En consecuencia final, las disposiciones del juicio contencioso, título VI del Código Fiscal, no pueden aplicarse a personas que no sean causantes. Lo que significa que es improcedente someter a la reglamentación del juicio contencioso al afectado por una resolución administrativa –no fiscal-. O lo que es lo mismo, no es lícito ni legal que persona alguna, que no sea causante, transite por el procedimiento contencioso administrativo o juicio de nulidad a que se refiere el Código Fiscal de la Federación en los artículos 197 a 258-A.

A mayor abundamiento, se pasa revista a todo el Código Fiscal para advertir, en forma manifiesta e indubitable, el carácter privativo de este ordenamiento. El título primero se refiere a identificar a los **causantes** y a los actos que causan la obligación de enterar las **contribuciones**; el título II se ocupa de los derechos y obligaciones de los **contribuyentes**; el título III de las autoridades **fiscales**; el título IV de las infracciones y delitos **fiscales**; el título V de los

procedimientos administrativos, especificando que se refiere únicamente **“contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal”** (artículo 116). Para continuar el Código con la secuencia lógica y establecer en el título VI el juicio contencioso administrativo, cuyos alcances, sujetos, materia y autoridades son únicamente los determinados en los títulos del propio Código, que son los que le preceden, relacionados en este párrafo.

Luego es de lógica jurídica necesaria concluir que los sujetos, materia y autoridades, sometidos a las disposiciones del juicio contencioso administrativo, son únicamente las contempladas en el propio Código. Así lo corrobora el propio artículo 197 del Código Fiscal de la Federación. Establece que las únicas disposiciones que deberán aplicarse en el juicio contencioso administrativo son las contenidas en ese preciso Código y de manera supletoria, las del Código Federal de Procedimientos Civiles. Excluye a las de otros cuerpos legales, entre ellas, a las disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A mayor contundencia, el artículo 198 del Código Fiscal determina que **“son partes en el juicio contencioso administrativo: ... II.- Los demandados. Tendrán ese carácter: a) La autoridad que dictó la resolución impugnada”**. El Reglamento del Código Fiscal de la Federación considera como **únicas** autoridades a las autoridades fiscales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a las oficinas de aduanas y federales de Hacienda y las autoridades fiscales de las entidades federativas coordinadas y de los organismos descentralizados. Luego, las demás autoridades administrativas –no fiscales-, no pueden ser parte en el juicio contencioso administrativo. Lo cual significa que no puede haber juicio contencioso administrativo cuando el demandado sea una autoridad administrativa, no fiscal.

Con todo lo cual queda acreditado que las leyes contenidas en el Código Fiscal de la Federación son leyes privativas y por lo mismo, el tribunal que conoce de los conflictos relacionados con estas leyes privativas es un tribunal especial.

2.- Determina el artículo 16 constitucional que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Por su parte, la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa impone al interesado que pretenda impugnar una resolución definitiva de la autoridad administrativa –no

fiscal-, la carga de interponer y desahogar el juicio de nulidad o contencioso administrativo.

Los alcances de la fracción XIII del artículo 11, en cita, son muy específicos y limitados. Se contraen a señalar que el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es competente para conocer en juicio de nulidad de las resoluciones administrativas que se señalan, entre ellas, las genéricas –no fiscales- a las que se refiere la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Sin embargo, y es lo determinante, **la fracción en mérito no da correspondencia a algún otro precepto que obligue al particular interesado a intentar la vía, competencia de ese Tribunal.** Y ciertamente, con toda lógica, la competencia que tenga un determinado tribunal no constituye la obligación para que por ese solo hecho el interesado se vea precisado a transitar necesariamente por esa vía procesal, sólo porque un fracción de una ley orgánica otorga a un determinado tribunal facultad para conocer del caso.

La Ley Orgánica del Tribunal Fiscal reglamenta la integración, funcionamiento y competencia de este órgano jurisdiccional. Sus disposiciones son obligatorias únicamente con relación al órgano al que se dirigen. No pueden afectar la esfera jurídica ni de otros órganos jurisdiccionales, ni mucho menos pueden afectar la esfera jurídica del gobernado. Luego es absurdo que el precepto que otorga la competencia al Tribunal Fiscal, implique la obligación del gobernado a someterse a esa competencia. El sentido natural de obligatoriedad de una ley es al contrario de lo que se le atribuye al dispositivo en estudio: supuesta la obligación del gobernado de interponer determinada instancia, la legalidad del procedimiento se complementará con la facultad que otorgue la ley a determinada autoridad jurisdiccional para que conozca de esa específica cuestión en el procedimiento instaurado para ello. Pero no al revés: dado que hay alguien facultado para llevar un determinado juicio, por ese solo hecho nace la obligación a cargo del afectado de acudir a esa vía procesal.

Son aplicables en el particular tres contundentes principios: 1°).- Res inter alios acta nec nocere nec prodesse potest (lo actuado entre diversos ni perjudica ni beneficia; es decir, lo actuado entre diversos, en nada afecta al ajeno a esa relación); 2°).- Pero sobre todo, el principio elemental que se impone por la contundente evidencia de su postulado: **la facultad de recibir no implica la obligación de dar;** y 3°).- Consecuencia del anterior, carece de razón de ser el establecimiento de la facultad de recibir si no se impone la obligación de dar.

Un ejemplo ilustra el sentido de estos principios. La obligación a cargo de un sujeto, deudor, de pagar a otro, acreedor, no nace ni puede nacer de la facultad que el acreedor haya conferido a un tercero para recibir del deudor el importe del adeudo. La obligación del deudor nace de la relación directa –contrato de mutuo, préstamo, arrendamiento, etcétera– con el acreedor. La facultad otorgada por el acreedor a un tercero para recibir el importe del adeudo, no finca la obligación a cargo de alguien de efectuar el pago. Por lo demás, la facultad conferida para recibir un pago, sin que exista la obligación de alguien para hacer ese pago, es un acto que carece en absoluto de razón de ser, que carece en absoluto de motivación en derecho.

La máxima confirmación al respecto la ofrece el propio Código Fiscal de la Federación. En el artículo 1° determina que son sujetos de él las personas físicas o morales obligadas a contribuir para los gastos públicos (causantes) conforme a las leyes fiscales respectivas. En el último párrafo determina lo conducente: *“las personas que de conformidad con las leyes fiscales no estén obligadas a pagar contribuciones (no sean causantes), únicamente tendrán las otras obligaciones que establezcan en forma expresa las propias leyes”*. Luego si no existe ningún precepto en ninguna ley fiscal o no fiscal que en forma expresa imponga la obligación al afectado por una resolución administrativa –no fiscal- a intentar el juicio contencioso, es de concluirse que este afectado no tendrá esa precisa obligación, de conformidad con lo establecido en el propio Código Fiscal (sin importar que otra ley fiscal, a una diversa persona –el Tribunal Fiscal- otorgue la competencia para conocer en la vía del juicio contencioso, de las impugnaciones administrativas –no fiscales-).

De donde es de concluirse por igual, que carece en absoluto de sentido, carece en absoluto de razón suficiente para su existencia (en el sentido filosófico), la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación que se limita a otorgar facultades al Tribunal Fiscal para recibir en la vía del juicio de nulidad las impugnaciones a las resoluciones administrativas –no fiscales–, sin que aparezca por ningún lado el precepto que obligue al afectado a presentar su demanda en esa vía. La facultad conferida por la Ley Orgánica al Tribunal Fiscal no afecta al particular ajeno a esa relación entre la Ley y el Tribunal Fiscal (res inter alios acta); la facultad conferida para recibir a juicio las demandas contenciosas administrativas no implica la obligación a cargo del afectado a presentar en esa vía su demanda; este afectado no tiene la obligación de someterse al juicio contencioso debido a que esta obligación

no está establecida en forma expresa por ninguna ley (artículo 1º del Código Fiscal Federal).

Por último, lo más conducente a nuestro propósito, la fracción XIII en comento, sin el precepto que le dé sentido, esto es, sin el precepto que obligue al afectado a someterse al campo de la jurisdicción del facultado para ello, es un precepto que carece en absoluto de razón suficiente para subsistir, o lo que es lo mismo, es un precepto que carece en absoluto de motivación jurídica –y aun lógica– que justifique su existencia.

Por tanto, la facultad conferida al Tribunal Fiscal en la fracción XIII del artículo 11, en cuestión, no puede fincar la obligación a cargo del afectado por una resolución administrativa –no fiscal– a transitar necesariamente por esa vía.

3.- La fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es contraria a la hipótesis normativa de los artículos 14 y 16 constitucionales. Determinan estos preceptos que nadie podrá ser privado de sus derechos sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

El propósito evidente de los artículos protectores se apunta a velar por la legalidad de los procedimientos y de los actos de autoridad. Pero prioritario a este propósito subyace el supuesto elemental consistente en que el protegido **es parte** en esos procedimientos y actos de autoridad.

Se contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica cuando en un procedimiento no se observan las formalidades esenciales o se emite un acto de autoridad carente de motivación y fundamentación. Pero con mucha más razón y evidencia se contraviene la garantía de legalidad y seguridad jurídica cuando alguien, **ajeno al procedimiento o al acto de autoridad**, es privado o molestado en sus derechos por ese procedimiento o acto de autoridad, aunque este procedimiento sea observante de las formalidades esenciales y el acto esté soportado adecuadamente en la debida motivación y fundamentación.

La primera contravención reseñada (la ilegalidad en el procedimiento y la carencia de motivación y fundamentación), es absolutamente lógica y congruente; pero la segunda (la afectación a un tercero ajeno) reviste una contundencia redoblada.

Tenemos entonces que la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es contraria a la hipótesis normativa de los artículos 14 y 16 constitucionales. Esto, debido a diversas consideraciones jurídicas:

a).- La Ley Orgánica, en estudio, en toda su integridad, está dirigida privativamente al Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Pretender afectar a una tercera persona, ajena a ese Tribunal Fiscal, mediante una disposición de esa ley privativa, constituye una flagrante contravención a la garantía de legalidad constitucional.

b).- El propósito único de la fracción XIII del artículo 11, consiste en someter a una tercera persona a un procedimiento privativo, al que es absolutamente ajena esa persona, dado que el juicio contencioso administrativo ventila, en exclusiva, las controversias fiscales y admite tan sólo como accionantes a los contribuyentes o causantes, según ha quedado demostrado en este mismo escrito. Lo que significa que el tercero ajeno, sometido a este procedimiento, sería privado de sus derechos al ser sometido a un juicio en el que no puede ser parte.

4.- La fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es violatoria del artículo 17 constitucional, que establece la garantía de impartición pronta y expedita de la justicia. El juicio contencioso administrativo o juicio de nulidad establece precisamente lo contrario a la impartición pronta y expedita de la justicia.

En el juicio contencioso administrativo o juicio de nulidad se establece un procedimiento expresamente lento y retardatorio de la impartición de justicia, lo que vulnera la garantía constitucional mencionada. En él se establecen plazos muy extensos para la demanda, la contestación, el cierre de instrucción, los alegatos y la sentencia.

El juicio contencioso administrativo, natural, adicionado con los recursos que le son propios, podría tomar unos tres años, lo que de ninguna manera constituye una impartición **pronta y expedita** de la justicia, ofertada por nuestra Constitución.

Artículo Único.- Se **deroga** la fracción XIII del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa para quedar como sigue:

Capítulo II

De la competencia material del Tribunal.

Artículo 11. El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas que se indican a continuación: ...

XIII.- Derogada.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 5 días del mes de abril de dos mil cinco.— Dip. *Jesús González Schmal* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Gracias a usted, señor diputado. Insértese de manera completa, como ha solicitado el señor diputado, en la Gaceta Parlamentaria su intervención y **túrnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: El diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional, presentada por el diputado Jorge Kahwagi Macari, del grupo parlamentario del PVEM.

Jorge Antonio Kahwagi Macari, diputado de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos y los correlativos 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados

Unidos Mexicanos, ocurrimos a solicitar se turne a la Comisiones unidas de Seguridad Pública y Gobernación la presente iniciativa con proyecto decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

En México la seguridad pública es un asunto que involucra a todos los sectores de la sociedad, por ello, es imperante la necesidad de redimensionar el papel de las instituciones competentes en esa materia, por lo que uno de los medios más eficaces para abatir el problema de la inseguridad pública, es la generación de políticas permanentes que involucren a la ciudadanía, particularmente en las acciones preventivas. Ya que una visión de tarea conjunta también puede llevarnos a resultados satisfactorio. La voluntad política del Estado debe ser expresada en acciones concretas para el cambio, como lo es la recientemente creada Ley de Seguridad Nacional.

El actual sistema de Seguridad Pública como parte fundante del poder político centra como recurso el uso de la fuerza o coacción física, tal y como lo concebía Max Weber “el Estado es el monopolio de la violencia física legítima”, lo que se traduce en que el poder coactivo del Estado se sustenta en los ordenamientos jurídicos. Lo anterior encuentra el sustento jurídico en nuestra Carta Magna, en su artículo 21 párrafo cuarto que nos permitimos transcribir y que establece : “la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. En virtud de la reforma al artículo mencionado y al correlativo 73 fracción XXIII de la Ley fundamental publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1994, en donde se recoge los principios que dan cauce y sustento jurídico a la coordinación en materia de seguridad pública y se crea la ley que fija las bases sobre las cuales deberán actuar los tres órdenes de gobierno. Cabe enfatizar que a lo largo de la historia de nuestro país no existían ordenamientos que regularán esa materia a nivel Constitucional ni mucho menos legal, porque lo que se había hecho era solamente en la categoría de Reglamento. En consecuencia al elevarse a nivel Constitucional la Seguridad Pública involucra a los niveles de gobierno Federal, Distrito Federal, Estatal y Municipal, para que actúen en ese rubro en coordinación y de esa forma combatir y abatir el fenómeno delincuencia que flagela a la población mexicana.

Con la citada reforma constitucional se dio un importante primer paso, al establecer fundamentos jurídicos claros

para aplicar en todo el país una política nacional de seguridad pública, que combata de manera integral, frontal y sistemáticamente a la delincuencia, para responder adecuadamente a una de las más sentidas demandas sociales.

La Constitución es el ordenamiento supremo que da soporte al Estado de derecho bajo el cual los mexicanos queremos asegurar una convivencia civilizada, armónica y pacífica, un Estado que haga de la norma jurídica el sustento de la cohesión social y de la suma de nuestros esfuerzos.

El Estado recoge la profunda preocupación por la creciente inseguridad en la vida cotidiana. A diario se cometen actos ilícitos que perturban la paz y la tranquilidad sociales, afectan el bienestar, la seguridad y el patrimonio de las familias y en no pocas ocasiones lesionan irreparablemente la integridad física e incluso la vida de muchos mexicanos. Cuando estos delitos no se resuelven conforme a la ley se quebranta seriamente el Estado de derecho.

El Estado debe utilizar una estrategia para proteger a los individuos y a la sociedad, enfrentar decididamente la delincuencia y preservar el orden público para aplicar dicha estrategia, con éxito, es necesario administrar de manera ordenada y transparente las instituciones y los recursos con que se cuentan para, implementar una política nacional que conciba a la seguridad pública y seguridad nacional, como una función de servicio de quienes la ejerzan a favor de la sociedad.

Nuestro sistema legal esta estructurado de tal forma que permite la concurrencia de los Órganos del Estado. El Estado de Derecho es concebido como un modelo de Estado en el que el gobierno se encuentra sometido a las leyes, es decir no actúa arbitrariamente si no a que lo hace conforme a lo que prescribe el ordenamiento jurídico. El principio de legalidad es el fundamento básico del comportamiento de las autoridades en un Estado de Derecho.¹

Ahora bien consideramos importante hacer una distinción entre el concepto de seguridad jurídica y el de seguridad pública: el primero de los mencionados se refiere a la certeza de que la situación jurídica de una persona sólo podrá ser modificada mediante procedimientos establecidos en el orden normativo, en ese orden de ideas la seguridad jurídica es la garantía dada al individuo de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que, sí estos llegan a producirse, le serán aseguradas por la sociedad protección y reparación”² en cambio el segun-

do de los conceptos mencionados alude a que el Estado tiene la obligación de garantizar la paz pública cuando existen actos violentos, asonadas, rebeliones, delitos, en esa tesitura se advierte claramente que la seguridad jurídica es condicionante pero no suficiente para que se cristalice la seguridad pública.

Ahora conviene hacer una distinción entre seguridad interior y exterior del estado, seguridad nacional y seguridad pública. Los conceptos mencionados tienen una estrecha relación. La Constitución Federal contempla los conceptos de seguridad interior y seguridad exterior, en los artículos 20 fracción VI y 89 fracción VI, por lo tanto consideramos necesario, aclarar ambos conceptos, según el Diccionario Militar la seguridad exterior del Estado hace referencia a la situación de potencia nacional y equilibrio internacional, que garantiza a cada país la integridad de su territorio y el ejercicio de sus derechos, en plano de igualdad con la comunidad de naciones”,³ por su parte, la frase seguridad interior del Estado es definida por el propio diccionario como: “situación y sistema político que manifiesta la realidad o el propósito de un orden nacional en que los poderes públicos son respetados, como instituciones y en las personas que los encarnan, con la adecuada defensa del régimen, de los derechos fundamentales de los ciudadanos, de la paz y de la tranquilidad pública por parte de las autoridades. Como se desprende de las definiciones precitadas, el concepto de seguridad interior alude a la idea de tranquilidad y paz pública, que sin embargo no debe ser confundida como intervención de las Fuerzas Armadas en problemas de policía, ya que las instituciones armadas tienen, objetivos, funciones, aptitudes, entrenamientos y capacidades diversas a los de policía. En ese contexto se debe interpretar que la cuestión de seguridad interior del Estado implica que las fuerzas armadas, tienen intervención solamente cuando los cuerpos de seguridad pública han sido desbordados y los conflictos atentan contra los intereses fundamentales de la nación, tales como los de soberanía, integridad del territorio, forma de gobierno republicana y democrática, así como el pacto federal.

Por su parte la expresión seguridad nacional, es una noción cargada de ideología, la idea de nación, atiende a un concepto de carácter ideológico o sociológico, en el primer caso varía según el estudio que lo aborda, algunos prefieren hablar de seguridad del Estado, que implica tanto la interior como la exterior; en cambio la segunda se refiere a la identidad de raza, de costumbres, de lenguaje, de cuestiones históricas, de territorio, entonces su significado, indica

un nacionalismo respecto a una dictadura extranjera, en cuanto al ejercicio de libertad, de independencia o la libre autodeterminación.

En tanto la noción de seguridad pública, es considerada, en cuanto a legalidad, como: la inviolabilidad del orden jurídico objetivo, de los derechos subjetivos, del particular, así como de las instituciones y organismos del Estado y de los demás portadores de la soberanía.

Hoy en día los riesgos a la seguridad nacional se conciben de diversa forma; uno de ellos es lograr un desarrollo sustentable que se de la satisfacción de las necesidades sociales, para proteger así no sólo al presente sino a las generaciones futuras.

La democracia es un sistema de gobierno en donde se permite la concurrencia de distintas formas de pensamiento, en donde la tolerancia se privilegia, antes que la represión, donde se acata la ley, antes que los intereses personales.

La implementación de una política criminal, con apego a legalidad, es una función de Estado que debe ir encauzada no sólo a las acciones sustantivas de investigación y persecución de los delincuentes y a la imposición de las sanciones legales que les corresponden, sino también privilegiar la prevención para atacar las causas y los efectos.

México necesita de instituciones de seguridad pública y procuración de justicia honestas, profesionales y eficientes que se conduzcan con apego absoluto a la ley y con respeto pleno a los derechos humanos.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México comprometido con las clases sociales más vulnerables y con la ciudadanía en general, considera que las políticas públicas en materia de seguridad y justicia del gobierno federal deben fortalecerse día a día, y además, privilegiar la participación social.

El delito en cualquiera de sus expresiones ofende al género humano; inhibe la inversión nacional y extranjera, con lo cual se cierran fuentes de empleo que al final del camino se convierte en un círculo vicioso, porque la falta de trabajo y oportunidades es causa generadora de delitos.

El Estado mexicano tiene que responder al flagelo del delito, con todos sus recursos, sin divisiones, sin confrontaciones, porque eso es lo que demanda la sociedad mexicana. Sólo así, se recuperará la confianza de la sociedad

mexicana en las instituciones de procuración de justicia, sólo así lograremos desterrar el delito.

Hay algunas actividades en que es necesario que participen el gobierno federal, el gobierno del Distrito Federal, los gobiernos estatales y municipales, por ejemplo, las de educación, las de ecología, protección civil etc. también en las de seguridad pública, pues las policías federales, estatales y municipales deben coordinarse para cumplir con sus tareas. Sin embargo, en cuanto a la seguridad nacional sólo participan los funcionarios federales, relegándose a los gobernadores de los Estados, por ello con la presente iniciativa se propone que deberán acudir a las reuniones del Consejo de Seguridad Nacional, los ejecutivos estatales y del Distrito Federal cuando se atienda un asunto que amenace o ponga en riesgo la seguridad nacional y que ese evento se presente en su Estado o entidad federativa. Lo anterior es así porque, la delincuencia organizada y sus diversas manifestaciones, contribuyen en gran medida a la inaceptable zozobra de la sociedad mexicana por la inseguridad imperante. El crimen organizado se ha diversificado y gana terreno, lo que no puede por ningún motivo permitir el Estado mexicano. Por ello con la presente iniciativa se pretende cambiar la expresión de “podrán”, por la de “deberán”, para que exista la obligación del ejecutivo estatal a las reuniones del Consejo, cuando exista la convocatoria por parte del Presidente de la República, siempre que la naturaleza del acto lo amerite.

La globalización ha hecho propicia la operación transnacional de la delincuencia, lo vemos con el trasiego de drogas de centro y Sudamérica al Norte del Continente y con el tráfico ilegal de personas, la exportación del secuestro, la desafiante postura y comportamiento de los llamados “maras salvatrucha” contra el orden jurídico. Todos los delitos mencionados, se presentan de manera real y con suma frecuencia en las Entidades Federativas y específicamente en la región fronteriza, representando un peligro nacional con una dimensión elevada de riesgo. Este tipo de sucesos ilícitos pueden desestabilizar a cualquier nación, su caldo de cultivo lo encuentran por las fronteras, en sus inicios, para avanzar paulatinamente hacia todo el territorio azteca. De suma importancia para la seguridad de cualquier país resulta la seguridad que guarde en sus fronteras, y en lugares estratégicos del país de allí surge el fundamento y justificación de esta iniciativa que nos ocupa.

La misma exposición de motivos que dio vida a la Ley de Seguridad Nacional, nos da la razón, porque es imprescindible mantener la estabilidad y permanencia de la nación,

sustentada en la soberanía e independencia para la defensa del territorio nacional. Además el artículo 5 de la norma citada, establece como amenazas a la seguridad nacional el terrorismo, la delincuencia organizada etcétera.

El acto criminoso en cualquiera de sus manifestaciones desalienta la inversión, que se traduce en la supresión de empleos, la consecuencia es mayor pobreza y marginación, por ello no debemos soslayar que la seguridad nacional conlleva también el desarrollo económico político, social del país y de sus habitantes.

Por otro lado la actual redacción del artículo 24, del cuerpo de normas jurídicas, objeto de esta iniciativa resulta ser muy ambigua, porque instituye que cuando un hecho concreto que atente en contra de la Seguridad Nacional y constituya a su vez presuntamente un delito, las instancias del Consejo que conozcan del asunto decidirán sobre la oportunidad de la presentación de la denuncia. Cabe decir, que la denuncia es la noticia que se hace al Ministerio Público sobre hechos que puedan constituir delitos perseguibles de oficio por el Órgano Investigador, luego entonces es un deber moral y jurídico, so pena de incurrir en una omisión que la ley punitiva sanciona como delito, al no denunciar los delitos, por ello se recomienda otra redacción que le dé mayor énfasis y claridad al precepto en comento, como la que se promueve en esta iniciativa.

Por todo lo antes expuesto el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México somete a la consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional.

Artículo Único. Se reforman los artículos 17 y 24 de la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como siguen:

Artículo 17.- Las reuniones del Consejo serán de carácter reservado. Para un mejor conocimiento por parte de sus miembros de los asuntos que se sometan a su competencia, **deberán** asistir a ellas los servidores públicos que determine el Presidente del Consejo, **incluyendo a los gobernadores de los estados, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal y demás funcionarios públicos locales, cuando se trate de casos que por su gravedad ameriten su convocatoria y acontezcan en su estado, entidad federativa o municipio.**

Artículo 24.- Cuando un hecho concreto que atente en contra de la Seguridad Nacional y constituya a su vez pre-

suntamente un delito, las instancias del Consejo que conozcan del asunto decidirán, **previo acuerdo del Consejo, y atendiendo a la gravedad del caso para que con toda oportunidad sea presentada la denuncia correspondiente**, sin perjuicio de seguir ejerciendo las facultades que tengan en la esfera de su competencia, para prevenir y evitar amenazas, con independencia de las que le correspondan al Ministerio Público.

Transitorios

Artículo Primero.- el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 González Ruiz, Samuel, "Voz Estado de Derecho", en Diccionario jurídico mexicano, UNAM, México, 1984.

2 Delos J. T. Los fines del derecho, UNAM, México. 1975, p. 47.

3 González Ruiz, Samuel, y Otros, Seguridad pública en México, UNAM, México, 1994, p. 45.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril de 2005.— Dip. *Jorge A. Kahwagi Macari* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY GENERAL DE BIENES NACIONALES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: La diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió iniciativa que adiciona un artículo 150 Bis a la Ley General de Bienes Nacionales.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que adiciona un artículo 150 Bis a la Ley General de Bienes Nacionales, presentada por la diputada Jacqueline Guadalupe Argüelles Guzmán, del grupo parlamentario del PVEM.

Jacqueline Argüelles Guzmán diputada de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito se turne a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

Exposición de Motivos

Hoy por hoy, tenemos que redoblar esfuerzos y continuar con la lucha, para garantizar que quienes degraden a través de sus procesos productivos el ambiente y contribuyan por ello a la contaminación de los ecosistemas, tengan una sanción.

Es de vital importancia, que todos colaboremos en el cuidado y la preservación del medio ambiente, generalmente se cree que reconciliar los negocios con el medio ambiente resulta una tarea imposible, ya que no se puede detener la explotación de los recursos naturales sin frenar el desarrollo económico.

No obstante, asumir una postura ética con respecto al entorno ambiental es tan importante para hacer negocios como el objetivo de asegurar ganancias económicas.

Es necesario considerar que se pueden hacer negocios que respeten al medio ambiente y es posible lograrlo, si se desarrollan estrategias éticas de negocios, que no pongan en conflicto el cuidado medioambiental con el objetivo de generar ganancias.

La idea de que los negocios y la ética son como el agua y el aceite ha sobrevivido a lo largo del tiempo; de ahí que la crisis ambiental contemporánea plantee un nuevo problema ético para los empresarios: sacrificar la naturaleza para obtener ganancias económicas o buscar la manera de conservarla sin poner en riesgo el negocio.

La preservación del ambiente es vista por algunos, como una estorbosa reglamentación que debe ser acatada, por lo que buscan la manera de cumplirla con la menor inversión posible, sin considerar los beneficios que el cuidado del

medio ambiente pueda representar para sus consumidores y para la empresa misma vista a largo plazo.

Las cuestiones ambientales no son pasajeras, ni un capricho o un simple tema alarmista. Los problemas ambientales requieren nuevas formas de pensar y actuar para revertirlos o al menos frenarlos.

Hoy día es inevitable incluir el cuidado del medio ambiente en cualquier proyecto que se emprenda; ello exige analizar y comprender las implicaciones que conllevan la contaminación del aire, el agua y el suelo, así como los fenómenos sociales, políticos y económicos que acarrea la degradación ambiental.

El cuidado del medio ambiente ha ganado espacio en las concepciones de individuos, grupos sociales, científicos e instituciones, pues tiene que ver esencialmente con la vida. Precisamente el medio favorable es una de las condicionantes para que el ser humano pueda aspirar a vivir más años.

El grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, esta comprometido con el cuidado y la conservación del medio ambiente, pues es ahí donde los mexicanos construiremos una sociedad justa, libre y en armonía con la naturaleza.

La presente reforma pretende establecer un nuevo artículo dentro del Título Séptimo, Capítulo Único, de la Ley General de Bienes Nacionales, relativo a las sanciones, la posibilidad de que la autoridad competente presente querrela contemplada por las infracciones cometidas a la misma Ley, sobre todo, por lo que toca a la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, en virtud de que dicha materia es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y guarda una naturaleza eminentemente ambiental.

Axial, en la práctica resulta cotidiano apreciar violaciones al instrumento normativo que nos ocupa, así como a su Reglamento en la materia, sobre todo en cuanto a zona federal marítimo terrestre se refiere, relacionadas principalmente a su uso, aprovechamiento y explotación, por ende y debido a la creciente comisión de infracciones en la materia, resulta necesario elevar las sanciones establecidas, particularmente la economía, con la finalidad de contar con un instrumento que inhiba las conductas antijurídicas y se convierta en un medio represor severo, para quien conculque las disposiciones normativas.

Habiendo establecido lo anterior, las cifras hablan por sí mismas, toda vez que durante 2003 la autoridad competente realizó alrededor de 1953 visitas de inspección, las cuales arrojaron que en 1778 casos las ocupaciones no contaban con el título de concesión correspondiente y 1774 ocupaciones sin autorización, situación que a comparación del año 2002 creció dramáticamente toda vez que en ese año los datos arrojaron que de 2100 visitas de inspección totales, 1441 ocupaciones no contaban con concesiones, mientras que 393 se encontraban sin autorización.

En un gran número de casos de ocupación de la zona federal marítimo terrestre, que no cuentan con permiso, autorización o concesión para la explotación uso o aprovechamiento por parte de la autoridad competente es debido a que los ocupantes son gente pobre, y comunidades de escasos recursos y en muchas ocasiones marginados, de tal forma que se presenta un problema de carácter social que deberá resolverse de manera diferente (políticas de desarrollo social y de desarrollo económico) a las previstas en el artículo 149 del ordenamiento en análisis (acusaciones penales) materia que resulta en todos los pueblos la última instancia a la que se debe acudir. De lo anterior se sigue que si los tipos penales se persiguen de oficio, y con la penalidad (de dos a doce años) que hace imposible la libertad durante la secuela del procedimiento, resulta sumamente agresiva su aplicación en contra de esa multitud de infractores.

Por lo anterior, se propone modificar la procedibilidad del tipo penal, para que no sea ese de oficio, sino que se exija la querrela de la autoridad ambiental competente, que en su caso, resultaría ser la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su numeral 202, que a la letra dice: “La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan, ante las autoridades judiciales competentes, cuando conozcan de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal”.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 150 Bis a la Ley General de Bienes Nacionales.

Único.- Se adiciona un artículo 150 Bis a la Ley General de Bienes Nacionales.

Artículo 150 Bis.- Tratándose de los supuestos establecidos en el título Cuarto de esta Ley, relativo a la Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los delitos previstos en los artículos 149 y 150, se perseguirán por querrela de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes abril de 2004.— Dip. *Jacqueline Argüelles Guzmán* (rúbrica).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Túrnese a la Comisión de Gobernación.

LEY MONETARIA

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Fernando Guzmán Pérez Peláez para presentar iniciativa que reforma los artículos 2 y 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; está suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios.

El diputado Fernando Antonio Guzmán Pérez Peláez: Con su venia, diputado Presidente: la presente iniciativa, para adicionar los artículos 2o. y 7o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como principal propósito introducir la moneda de plata en el sistema monetario mexicano y está suscrita, además de su servidor, por los diputados Enrique Burgos García, del PRI; el diputado Rafael Candelas Salinas, del PRD; el diputado Javier Guízar Macías, del PRI; el diputado José Julio González Garza, de Acción Nacional; y la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, del PRD. Esta propuesta, innovadora y de vanguardia, que logró reunir el consenso, compañeros legisladores, de más de 250 de nosotros, en un punto de acuerdo firmado para modificar la minuta del Senado, que el pasado 16 de marzo de 2005 la Comisión de Hacienda y Crédito Público rechazó intempestivamente y que había sido turnada por el propio Senado el 3 de abril de 2003, a pesar de que, como he dicho, más de la mitad de los diputados de esta Cámara promovían y avalaban una propuesta para modificar y perfeccionar la iniciativa del Senado, a fin

de hacer viable la introducción de la moneda de plata en México.

La minuta expresaba en la exposición de motivos la conveniencia de poner en circulación monedas de plata sin valor nominal, de forma paralela y complementaria al sistema monetario fiduciario. Sin embargo, adolecía de dos deficiencias considerables: no determinaba ninguna moneda específica por ser introducida y no fijaba el método de cotización. Por lo mismo, la reforma no garantizaba cumplir los objetivos que la originaron, por lo cual proponemos esta iniciativa. Coincidimos en que es conveniente para favorecer el ahorro popular introducir una moneda de valor intrínseco, pero consideramos que debe introducirse a la circulación sólo una moneda de plata, con equivalencia oficial en pesos, no varias e indefinidas, para evitar que se dé lugar a la confusión por parte del público o que se dificulte el manejo de la política monetaria por parte del Banco de México.

Coincidimos en que debe ser una moneda sin valor nominal porque ya en el pasado se ha intentado incorporar monedas de plata en el sistema fiduciario mexicano y todas han tenido que salir de circulación cuando éstas llegaron al punto de fusión; es decir, cuando el valor intrínseco de la plata en las monedas superó el valor nominal grabado en ellas. El destino de estas monedas, así, ha sido la fundición o la colección numismática, y el Banco de México se ha visto en la necesidad de suspender la acuñación. La onza troy constituye la unidad básica de valuación de metales finos a nivel internacional, por lo cual utilizar esa unidad simplificaría al Banco de México el proceso para calcular su valor de equivalencia. Se propone también que la moneda por utilizar sea la actual onza de plata libertad, por ser ésta una moneda creada a iniciativa del propio Banco de México, bajo las especificaciones técnicas determinadas por la Casa de Moneda y la cual ya cuenta con el estatus de moneda de curso legal de acuerdo con la Ley Monetaria vigente.

Si bien esta onza actualmente no circula como dinero, tanto el público como la banca comercial están suficientemente familiarizados con su manejo. Desde 1982, la onza libertad es una moneda ampliamente conocida tanto en el país como en algunos círculos del extranjero, lo cual facilita su proceso de introducción como dinero. Para lograr la integración de una moneda de plata en un sistema monetario, es enteramente indispensable tomar elementos de los dos sistemas, del sistema fiduciario y del mercado internacional de metales preciosos, con una cotización extrínseca

que pueda recorrerse al alza si sube el precio de la plata y manteniendo la última cotización a pesar de que el precio intrínseco baje. Sólo así esta moneda no saldrá de circulación y sólo así el público perderá el temor a adquirir una moneda que el día de mañana pudiera valer menos. Sin esos dos elementos esenciales, no es posible convertir la plata en dinero y seguirá siendo indefinidamente una mercancía.

Por lo mismo, proponemos que a la onza libertad se añada un señoreaje en favor del Banco de México no mayor de 10 por ciento y ajustado al múltiplo superior de 5 pesos y que una vez determinada su equivalencia la siguiente no pueda reducirse en ningún caso. Esta disposición tendrá el efecto de proteger a los ahorradores y al mismo Banco de México de movimientos especulativos y fluctuaciones en el precio de la plata. En el caso de la onza libertad, que no tiene valor nominal grabado, es indispensable que la legislación haga explícito lo que siempre ha sido implícito para las monedas, que el valor de curso legal del dinero no puede disminuirse. Gracias a esta sanción, la onza seguirá siendo dinero no obstante que pueda bajar en un momento determinado el valor del material de plata de que está formada. Lo anterior constituye un avance técnico en materia monetaria, ya que desde el régimen de sólo el papel moneda impuesto en 1971 y contra los acuerdos de Bretton Wood, hemos asistido a diversos adelantos en cuanto a técnicas cada vez más veloces de transmisión de la propiedad con saldos monetarios, quedando rezagada la técnica aplicada a la creación de unidades monetarias de valor intrínseco. Por ello, la implantación de esta medida acarreará a México gran prestigio internacional.

La historia nos enseña que la baja transitoria en el precio de la plata no afecta la moneda dotada de componente fiduciario. El ejemplo más elocuente es el del peso de plata 0.720: durante el tiempo en que se acuñaron 458 millones de estas monedas, desde 1920 hasta 1945, el precio de la plata fluctuó notablemente. Cuando se creó el Banco de México, en 1925, el precio de la onza troy era de 69.1 centavos de dólar y llegó a caer hasta 25.4 centavos de dólar en 1932. Jamás en esos 20 años nadie regresó al Banco de México un solo peso 0.720 a consecuencia de una baja del valor de la plata que contenía. El público confiaba en que su valor, de 1 peso, otorgado por el Banco de México era independiente del valor de metal que contenían.

La moneda de plata incorporada a nuestro sistema fiduciario con esta nueva técnica monetaria cumplirá la función social de ser medio para almacenar el ahorro, el cual es

fruto del trabajo personal. En ese sentido, los mexicanos contarán con un instrumento que les permita conservar el poder adquisitivo de su ahorro, incluso en condiciones de inestabilidad extrema. Cuando la moneda de plata deje de ser mercancía y se convierta en verdadero dinero, no existirá ya el margen de recompra, garantizando así que las monedas sean colocadas y recibidas al valor oficial y no al que cada banco comercial o cada agente económico determine arbitrariamente.

Esta alternativa será especialmente útil para el sector mayoritario de la población, que no tiene acceso al sistema bancario comercial y cuyos ahorros en efectivo, mucho más esforzados que las ganancias de los pudientes, pierden valor frente a la inflación. Para evitar que movimientos especulativos obliguen al Banco de México a cotizar elevadamente la onza de plata, la iniciativa incluye una disposición de excepción que permita al Banco de México mantener la última cotización de tiempo indefinido hasta que se compruebe que los pesos de plata vuelven a ser de mercado. Como resultado de lo anterior, proponemos al Pleno de esta honorable Asamblea esta iniciativa, que permitirá la introducción de la onza libertad de plata como moneda de curso corriente en vía paralela al peso de papel. Y pido a la Secretaría que se inserte íntegro el contenido de esta iniciativa en la Gaceta Parlamentaria y en el Diario de Debates. Así también, informar a esta Asamblea que el diputado Leonardo Álvarez, del Partido Verde, también suscribe esta iniciativa. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma los artículos 2 y 7 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios

Los suscritos, diputados federales, integrantes de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea el presente proyecto para adicionar con un inciso d) el artículo 2º, y con un segundo párrafo el artículo 70 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, a partir de los siguientes

Antecedentes

1.- El miércoles 16 de marzo de 2005, la Comisión de Hacienda y Crédito Público, de ésta Cámara de Diputados, re-

chazó la Minuta turnada por el Senado de la República en fecha 3 de abril de 2003.

2.- La Minuta expresaba, en su exposición de motivos, la conveniencia de poner en circulación monedas de plata sin valor nominal, de forma paralela y complementaria al sistema monetario fiduciario. Sin embargo, adolecía de dos deficiencias considerables: no determinaba ninguna moneda específica a ser introducida, y no fijaba el método de su cotización. Por lo mismo, la Reforma no garantizaba el cumplir con los objetivos que la originaron.

Por ello, los suscritos exponemos las siguientes:

Consideraciones

I.- Coincidimos en que es conveniente, para favorecer el ahorro popular, introducir una moneda de valor intrínseco. Pero consideramos que debe introducirse a la circulación solo una moneda de plata con equivalencia oficial en pesos, no varias e indefinidas, para evitar que se dé lugar a la confusión, por parte del público, o que se dificulte el manejo de la política monetaria por parte del Banco de México.

II.- Coincidimos en que debe ser una moneda sin valor nominal porque ya en el pasado se ha intentado incorporar monedas de plata dentro del sistema fiduciario, y todas han tenido que salir de circulación cuando éstas llegaron al “punto de fusión”, es decir, cuando el valor intrínseco de la plata en las monedas superó el valor nominal grabado en las mismas. El destino de estas monedas ha sido siempre la fundición o la colección numismática, y el Banco de México se ha visto en la necesidad de suspender la acuñación.

III.- La onza troy constituye la unidad básica de valuación de metales finos a nivel internacional, por lo cual, utilizar esa unidad simplificaría al Banco de México el proceso para calcular su valor de equivalencia.

IV.- Se propone que la moneda a utilizar sea la actual onza de plata “Libertad”, por ser ésta una moneda creada a iniciativa del propio Banco de México, bajo las especificaciones técnicas determinadas por la Casa de Moneda, y la cual ya cuenta con el estatus de moneda de curso legal de acuerdo a la Ley Monetaria vigente. Si bien ésta onza actualmente no circula como dinero, tanto el público como la banca comercial están suficientemente familiarizados con su manejo. Desde 1982, la onza “Libertad” es una moneda ampliamente conocida, tanto en el país como en algunos

círculos del extranjero, lo cual facilita su proceso de introducción como dinero.

V.- Para lograr la integración de una moneda de plata dentro de un sistema monetario, es enteramente indispensable tomar elementos de los dos sistemas: el sistema fiduciario y el mercado internacional de metales preciosos, con una cotización extrínseca que pueda recorrerse al alza si sube el precio de la plata, y manteniendo la última cotización a pesar de que el precio intrínseco baje. Sólo así esta moneda no saldrá de circulación, y sólo así el público perderá el temor de adquirir una moneda que el día de mañana puede valer menos. Sin estos dos elementos esenciales no es posible convertir a la plata en dinero y seguirá siendo indefinidamente una mercancía.

VI.- Por lo mismo, proponemos que a la onza "Libertad" se le añada un señoreaje en favor del Banco de México, no mayor al 10 por ciento y ajustado al múltiplo superior de cinco pesos, y que una vez determinada su equivalencia, la siguiente no pueda reducirse en ningún caso. Esta disposición tendrá el efecto de proteger a los ahorradores, y al mismo Banco de México, de movimientos especulativos y fluctuaciones en el precio de la plata.

VII.- En el caso de la onza de plata "Libertad", que no tiene valor nominal grabado, **es indispensable que la legislación haga explícito lo que siempre ha sido, implícito para las monedas: que el valor de curso legal del dinero no puede disminuirse.** Gracias a esta sanción, la onza seguir siendo dinero, no obstante que pueda bajar, en un momento, determinado, el valor del material de que está formada.

VIII.- Lo anterior constituye un avance técnico en materia monetaria, ya que desde el régimen de sólo papel, impuesto en 1971 y contra los Acuerdos de Bretton Woods, hemos asistido a diversos adelantos en cuanto a técnicas, cada vez más veloces, de transmisión de la propiedad en saldos monetarios, quedando rezagada la técnica aplicada a la creación de unidades monetarias de valor intrínseco. Por ello, la implementación de esta medida acarreará para México un gran prestigio internacional.

IX.- La historia nos enseña que la baja transitoria en el precio de la plata no afecta a la moneda dotada de componente fiduciario. El ejemplo más elocuente, es el del peso de plata 0.720. Durante el tiempo que se acusaron 458 millones de esas monedas, desde 1920 hasta 1945, el precio de la plata fluctuó notablemente: cuando se creó el Banco de

México, en 1925, el precio de la onza troy era de 69.1 centavos de dólar, y llegó a caer hasta 25.4 centavos de dólar, en 1932. **Jamás, en esos 20 años, nadie regresó al Banco de México un sólo peso 0.720 a consecuencia de una baja en el valor de la plata que contenía.** El público confiaba en que su valor de \$1 peso, otorgado por el Banco de México, era independiente del valor del metal que contenía.

X.- La moneda de plata incorporada a nuestro sistema fiduciario con esta nueva técnica monetaria, cumplirá con la función social de ser medio para almacenar el ahorro, el cual es fruto del trabajo personal. En este sentido, los mexicanos contarán con un instrumento que les permita conservar el poder adquisitivo de su ahorro, incluso en condiciones de inestabilidad extrema. Cuando la moneda de plata deje de ser mercancía y se convierta en verdadero dinero, no existirá ya el margen de recompra, garantizando así que las monedas sean colocadas y recibidas al valor oficial, y no al que cada banco comercial o cada agente económico determine arbitrariamente.

XI.- Esta alternativa será especialmente útil para el sector mayoritario de la población que no tiene acceso al sistema bancario comercial, y cuyos ahorros en efectivo, mucho más esforzados que las ganancias de los pudientes, pierden valor frente a la inflación.

XII.- Para evitar que movimientos especulativos obliguen al Banco de México a cotizar elevadamente la onza de plata, se incluye una disposición de excepción que permita al Banco mantener la última cotización por tiempo indefinido, hasta que se compruebe que los precios de la plata vuelven a ser de mercado.

Como resultado de lo anterior, proponemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adicionan los artículos 2° y 7° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir la moneda de plata a la circulación.

Artículo Único.- Se adiciona el artículo 2°, con un inciso d), y el artículo 7°, con un segundo párrafo, de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°

...

d) La onza de plata “Libertad”, que gozará de curso legal por el monto correspondiente a su equivalencia oficial en pesos.

Corresponde privativamente al Banco de México determinar y modificar la equivalencia oficial de estas monedas. Dicha equivalencia se determinará conforme al precio internacional del metal fino contenido en ellas, expresado en pesos, más el costo de acuñación, más un señoreaje no mayor del 10 por ciento a favor del Banco de México, y deberá ajustarse al múltiplo inmediato superior de cinco pesos. La equivalencia deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y, una vez determinada una equivalencia, la siguiente no podría reducirse en ningún caso.

En caso de un incremento extraordinario del precio internacional de la plata, el Banco de México podrá mantener la última equivalencia sin tomar en cuenta este incremento, durante el periodo que juzgue conveniente y hasta considerar que las condiciones del mercado se han estabilizado. Al término de este periodo, deberá emitir la nueva equivalencia con base en el precio internacional del metal fino contenido en ellas, si de ello resultase una cifra mayor que la última establecida.

Cuando los decretos relativos **a las monedas a que se refieren los incisos b) y c) de este artículo** prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, el Banco de México determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo la así señalada por otra de ellas.

Artículo 7°

Las obligaciones de pago de cualquier suma en moneda mexicana se denominaron invariablemente pesos y, en su caso, sus fracciones. Dichas obligaciones se solventarán mediante la entrega, por su valor nominal, de billetes del Banco de México o monedas metálicas de las señaladas en el artículo 2° **incisos b) y c).**

Estas obligaciones también podrán solventarse mediante la entrega de monedas de las señaladas en el inciso d) del artículo 2° de esta ley, por el monto correspondiente a su equivalencia oficial en pesos.

No obstante, si el deudor demuestra que recibió del acreedor monedas de las mencionadas en el artículo 2° bis, po-

drá solventar su obligación entregando monedas de esa misma clase conforme a la cotización de éstas para el día en que se haga el pago.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo a 1o. de abril de 2005.— Diputados: *Enrique Burgos García* (PRI), *Rafael Candelas Salinas* (PRD), *Javier Guizar Macías* (PRI), *José Julio González Garza* (PAN), *Fernando Guzmán Pérez Peláez* (PAN), *Marta L. Mícher Camarena* (PRD) (rúbricas).»

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Obséquiese la solicitud de manera completa que ha hecho el diputado Guzmán Pérez Peláez y **túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.**

LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

El Presidente diputado Manlio Fabio Beltrones Rivera: Tiene la palabra el señor diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa: Con su permiso, señor Presidente; compañeras diputadas, compañeros diputados: Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución General de la República; y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable Asamblea iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción I y adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

La historia de México, hasta la primera mitad del siglo pasado, delegó el tema de los derechos sociales de las personas adultas mayores porque en la evolución de las políticas

de promoción de sus actividades fueron nulas; y, no obstante que la población mundial en la actualidad muestra un rápido proceso de envejecimiento, este segmento no tiene la atención adecuada. Hasta los años setenta y ochenta no se promovió un marco legal para que el país comprendiera la situación que implica al individuo el proceso natural e irreversible del aumento de edad, al crear el Instituto Nacional de la Senectud, con resultados benéficos, hasta convertirse en un órgano dedicado a promover actividades públicas y propiciar la participación útil de los adultos mayores. La tercera edad es una etapa de la vida acompañada por una serie de cambios biológicos, psicológicos y sociales que requieren atención de las instituciones del Estado y la comprensión de la sociedad en su conjunto.

Por el contrario, al no darse esta atención y comprensión se tuvo como consecuencia una serie de prácticas discriminatorias y transgresoras de la dignidad humana, agravándose en los adultos mayores enfermos. Considero que estas personas tienen especial derecho a la seguridad social que les permita proteger la salud con acceso a la asistencia médica y a los servicios necesarios que les permitan una vida de mejor calidad. En el presente siglo, el país tomó conciencia de la necesidad de diseñar estrategias que cumplan los fines de los artículos 1o. y 14 de la Ley Fundamental, promulgando la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que establece programas de trabajo, salud, fomento cultural, participación social y capacitación, con la intervención de las dependencias de la Administración Pública Federal en favor de estas personas, mediante la Dirección General de Personas Adultas Mayores.

La labor responsable de esos programas, en una buena parte, es alentada en el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Para lograr las alternativas del precepto legal invocado, debemos ponderar que estas personas no cuentan con la garantía de que la iniciativa privada participe en los programas de apoyo en materia del servicio del transporte público, por lo que es necesario el esfuerzo conjunto con el sector público y que ambos participen en programas que establezcan la gratuidad en sus servicios, con el fin de mejorar su calidad de vida. Estos fenómenos producen desigualdad porque no se establece desde una plataforma legislativa concreta la concurrencia de los estados y los municipios para alcanzar la meta de que la Federación realice acuerdos de voluntades con las redes del servicio del transporte público concesionado a favor de los adultos mayores, para que desempeñen sus actividades sin verse afectados al cubrir el importe de sus traslados, máxime que en su mayoría utilizan el servicio para

acudir al médico u otros fines, que no les representan ingresos económicos.

La idea de esta iniciativa es contribuir a realizar programas de dignificación y protección del adulto mayor y, en el caso concreto, se vean favorecidos con el ahorro del pago de las cuotas de transporte, como establece el espíritu del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que, no obstante haberse realizado la última reforma de esta ley el 26 de enero del año en curso, no se ha concretado cómo se incorporará a la convivencia social a estas personas, cuando ello es un compromiso adquirido por México en 1999 con la Organización Mundial de la Salud. Es importante tener presente que las personas de la tercera edad tienen los mismos derechos que las demás, pero frecuentemente requieren condiciones especiales que les permitan vivir con decoro y bienestar, siendo necesario contar con instrumentos legales y sociales de protección, por lo que presento esta iniciativa, de adición de una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que la Federación, los estados y los municipios tengan facultad concurrente y pueden promover lo necesario para establecer programas gratuitos del transporte público para beneficio de este segmento social.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I y se adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones de acuerdo con lo previsto en esta ley.

II. ...

III. Impulsar las políticas con los sectores público y privado, conforme a los ordenamientos de regulación, para establecer programas y servicios de transporte público, urbano y rural gratuito en favor de los adultos mayores, atendiendo las prioridades económicas de cada grupo social.

Transitorio. Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de abril de 2005.

Solicito de manera atenta y respetuosa, señor Presidente, que se ordene la publicación íntegra de la presente iniciativa en el Diario de los Debates. Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma el artículo 14 de la Ley de Derechos de las Personas Adultas Mayores, a cargo del diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, del grupo parlamentario del PRI

Jorge Leonel Sandoval Figueroa, en su carácter de diputado federal del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución General de la República, y 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea **iniciativa con proyecto de decreto que modifica la fracción I y adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley Federal de los Derechos de las Personas Adultas Mayores**, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La historia de México hasta la primera mitad del siglo pasado relegó el tema de los derechos sociales de las personas en edad avanzada, no solamente por ser ésta la etapa en que más violaciones a los derechos humanos ocurrieron, sino porque la evolución de políticas orientadas a la promoción de las actividades de las personas adultas mayores fue nula.

En la teoría de los estudios constitucionales, el tema de los adultos mayores obliga a reconocerles los derechos sociales, económicos y culturales de los que habían sido desprotegidos hasta los años cuarentas, cuando el Estado mexicano notó un aumento demográfico considerable de éstas personas, fue entonces cuando las instituciones co-

braron conciencia de la crisis de olvido en que se encontraban.

En los años setenta y ochenta, el Gobierno Federal promovió un marco legal que brindó las condiciones sociales necesarias para que el país comprendiera la situación que le implica al individuo el proceso natural e irreversible del aumento de edad, que provoca la dependencia de la familia y la comunidad, mediante la creación del Instituto Nacional de la Senectud, con resultados benéficos en un principio hasta convertirse en un órgano dedicado solo a promover actividades lúdicas y culturales sin una meta de acción que propiciara la participación útil de los adultos mayores.

Es hasta el presente siglo cuando el país toma conciencia del abandono de las personas adultas mayores y surge el interés por dirigir políticas nacionales concordantes con los acuerdos internacionales vigentes, para diseñar estrategias de información y educación en los temas de su competencia conforme al espíritu garante de los artículos 1 y 4 de la de la Ley Fundamental.

Con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores se establece el marco legal que organiza la forma en que deberán operar los programas de trabajo, salud, discapacidad, fomento cultural, participación social y capacitación con la participación de las dependencias de la administración pública federal, lo cual propició la creación de la Dirección General de las Personas Adultas Mayores, órgano encargado de promover, coordinar, dirigir, ejecutar y supervisar la operación de los objetivos trazados por la ley.

Sin embargo, las personas adultas mayores y las autoridades federales, se enfrentan a un problema de la falta de apoyo concreto por parte de los sectores públicos, así como de los privados en las entidades federativas así como en los municipios para concretar los objetivos trazados en su totalidad, toda vez que muchos de ellos poseen comunidades que aún sufren la discriminación o la exclusión social de las personas adultas mayores y a su vez habitan en la pobreza extrema.

Ante tal caso, la bondadosa labor de los programas coordinados por esta Dirección General no pueden ser exitosos en tanto el país tenga una conciencia inmadura de lo que el ser humano en edad avanzada afronta en su núcleo social, así como el trato que merece para abatir el subdesarrollo y ganar terreno en la lucha contra la pobreza, un caso concreto de esta falta de cultura es vemos que muchos de los programas que se emiten en su beneficio solo están orientados

en obtener fines electorales y no así un beneficio real para este grupo vulnerable.

Por ese motivo fue que el artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, atento a lo ordenado en el artículo 124 de la Ley Fundamental, preceptuó:

Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley; y

II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores.

De lo anterior se desprende que el criterio general ha resaltado la necesidad de preservar la soberanía de los Estados al definir los mecanismos por los que operará el *Programa Nacional de Eje Estratégico de Empleo de las Personas Adultas Mayores*, que pretende reincorporar a los adultos mayores a la planta productiva, propiciar que estén en aptitud de contar con ingresos propios y brindarles la garantía de que las estrategias de autoayuda no obedecerán a medidas transitorias, ni a fines proselitistas.

Para lograr las alternativas del precepto legal invocado, debemos ponderar en términos reales que los adultos mayores de ningún modo tienen la prerrogativa de que las empresas privadas podrán participar en los objetivos de los programas destinados al transporte público para poder realizar el esfuerzo con las instituciones públicas para participar activamente en las políticas que establezcan la gratuidad en sus servicios para elevar la calidad de vida de los adultos mayores y que en su mayoría sufren problemas de discapacidad.

Por el contrario, hemos visto en los diversos escenarios públicos cómo las políticas sociales fincadas a favorecer a este importante grupo de mexicanos a través de planes orientados a otorgarles transporte público gratuito operando solo durante un determinado periodo gubernamental y únicamente en ciudades del país de las denominadas calve en virtud del desarrollo urbano que presentan, dejando en el rezago a las comunidades marginadas o que sufren pobreza extrema.

Estos fenómenos producen la desigualdad porque no se establece desde una plataforma legislativa concreta y seria, la concurrencia de los estados y municipios en este aspecto para lograr alcanzar la meta de que la federación este debidamente facultada para entablar acuerdos de voluntades con las redes del transporte local y rural concesionado para auxiliar a los adultos mayores a llevar a cabo sus actividades diarias, sin que se vean afectados o mermados al cubrir el importe de sus traslados y viajes, máxime que en muchos de estos casos utilizan el servicio únicamente para acudir a visitas médicas o bien casos similares que por su naturaleza no les merece ningún ingreso el empleo del transporte público porque son relegados en la sociedad.

La idea real de esta iniciativa es contribuir para elevar el poder adquisitivo de los adultos mayores para que sean parte del aparato productivo nacional y social, que se verán favorecidos mediante el ahorro de las erogaciones que les exige el pago de la cuota de transportación en el desempeño de sus actividades cotidianas, tal como lo establece el espíritu del artículo 5 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

Es imperante distinguir que no obstante haberse realizado la última reforma a esta Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores el 26 de enero del año en curso, aún carece de concreción en la dinámica de cómo serán incorporadas las técnicas de convivencia social de las personas adultas mayores con el mundo exterior y todo el territorio nacional, siendo necesario recordar que es un compromiso adquirido por México en el año de 1999 con la Organización Mundial de la Salud durante las celebraciones del Año Internacional de las Personas Adultas Mayores, estimular a estas personas a permanecer físicamente activas.

A mayor abundamiento, debemos instar a que las personas adultas mayores gocen los años que tienen por vivir con la prerrogativa de que el Estado les demostrará su admiración y lealtad mediante la adhesión de una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores que propicie la facultad concurrente para que la federación, los estados y los municipios puedan establecer en el marco de la legalidad programas que propicien la prerrogativa de que el transporte público para los adultos mayores será gratuito, además que esta medida contribuirá a que México de cumplimiento a lo establecido dentro de las garantías individuales previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y legitimará las políticas sociales que a nivel local se plantean para asumir una ideología social más justa y equitativa.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica la fracción I y se adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Artículo Único. Se modifica la fracción I y se adiciona una fracción III al artículo 14 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 14. Las autoridades competentes de la Federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para:

I. Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley,

II. ...

III. Impulsar las políticas con los sectores públicos y privados conforme a los ordenamientos de regulación para establecer programas de servicios de transporte público urbano gratuito en favor de los adultos mayores, atendido las prioridades económicas de cada grupo social;

Transitorio

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 5 días del mes de abril del dos mil cinco.— Dip. *Jorge Leonel Sandoval Figueroa* (rúbrica).»

Presidencia de la diputada María Marcela González Salas y Petricioli

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Sandoval Figueroa. Y, de acuerdo con su solicitud, favor de integrar el texto completo en el Diario de los Debates y **se turna a las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables, y de Justicia y Derechos Humanos.**

CODIGO CIVIL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene la palabra nuestro compañero diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa que reforma los artículos 449, 475 y 618, y adiciona los artículos 456 Bis y 475 Bis al Código Civil Federal, para posibilitar a las personas morales ser tutores o curadores.

El diputado José Javier Osorio Salcido: Con su venia, compañera diputada: el suscrito, diputado federal José Javier Osorio Salcido, miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de la honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifican los artículos 449, 475 y 681, y –asimismo– se adicionan los artículos 456 Bis y 475 Bis al Código Civil Federal. Lo anterior, conforme a la siguiente exposición de motivos:

Nuestro Código Civil Federal se encuentra en peligro de volverse obsoleto debido a que, con el pretexto de que dicho ordenamiento tiene poca aplicación, se ha dejado de reformar el Código, lo que ha contribuido a la nula actualización de las instituciones jurídicas contenidas en nuestro Código Civil Federal. Anteriormente, el Código Civil Federal servía de modelo a los demás ordenamientos civiles locales, favoreciendo la uniformidad enriquecedora de la norma civil. Hoy día, por desgracia, las legislaciones locales son dispares y poco afortunadas, debido en gran parte a la falta de un ordenamiento jurídico tipo que apoye y enriquezca, dando el camino a seguir con sus diversos matices, las legislaciones locales.

Por otro lado, una sociedad consumista, carente de una jerarquización de valores, desmotiva la solidaridad social y familiar, fomentando además las uniones sin compromiso, sin descendencia o con dos hijos como máximo, por lo que la presente iniciativa tiene dos objetivos:

Primero. Dotar a los mexicanos que emigran al extranjero de una institución renovada que les permita nombrar tutor y curador para los menores o incapaces sobre los que ejerzan la patria potestad o tutela; de esta manera, se estarán atendiendo de forma efectiva las necesidades de estos mexicanos; y

Segundo. Servir de modelo a los Códigos Civiles locales para que reformen la institución de la tutela y la curatela.

Actualmente, la Ley de Asistencia Social prevé que las instituciones de asistencias pública y privada estén posibilitadas para ejercer la tutela de sus beneficiarios. Este modelo de legislación, que atiende la realidad de la sociedad, no ha sido seguido por nuestro Código Civil Federal ni por la mayoría de los Códigos Civiles locales. En un mundo globalizado se hace necesario tener un contacto mayor con nuestros nacionales que viven en el extranjero, una forma de estrechar los lazos con nuestros emigrantes, modernizando una serie de instituciones que han sido rebasadas por la realidad. Así, esta iniciativa pretende dotar a los mexicanos de una institución jurídica dinámica que atienda las necesidades sociales. La intención más pura de la ley es recoger y resolver sobre las necesidades de los gobernados. Y el hecho de que algunas instituciones no se hayan dado en el derecho neorromana obedezca a que nunca fueron necesarias, sino hasta hoy. En el sistema patriarcal de la antigua Roma habría sido imperdonable que alguien distinto del pater ejerciera la patria potestad o que una mujer fuese *sui iuris*.

Sin embargo, estas instituciones se han ido modificando hasta tener la conformación dinámica y moderna de hoy día. Hablar de la tutela plural no es tampoco totalmente ajeno a las instituciones de nuestra tradición jurídica, pues en la antigüedad se dio entre los pueblos griegos y se continúa de manera tangible entre algunos de los códigos más importantes de nuestra tradición. Por no hablar de los más, donde el método de tutela se encuentra altamente reconocido, en el Código Civil de Francia se establece un modelo de tutela plural, llamado "consejo de familia", en el cual la figura de la tutela se ejerce por un colegiado que designe el tutor ejecutor y el pro tutor, que ejercería las funciones que nosotros dejamos al curador. Del Código francés se trasladaron las figuras y fórmulas directamente a la legislación federal española y argentina, y se tomaron someramente los conceptos en otras codificaciones, incluyendo la nuestra, donde existe la figura de consejo local de Tutelas en diversos Códigos, pero es una institución de carácter público, contrario a lo que se busca en el Código francés.

Las condiciones en que se desarrolla actualmente la sociedad hacen necesaria la existencia de una figura jurídica que permita a una persona moral el ejercicio de la tutela, en especial a aquellas cuyo objeto social sea la atención de las personas con discapacidad intelectual y que no tengan una

finalidad lucrativa. La necesidad de cambios de nuestra legislación civil para dar posibilidades a las instituciones que de buena fe se dedican a la atención de las personas con discapacidad, deben ser tutores o curadores, se ha convertido en una exigencia social. En nuestro país, las organizaciones de instituciones civiles dedicadas a proteger y a dar atención a las personas con discapacidad intelectual o mental en su mayoría están integradas por los padres de familia de los incapaces. Estas personas, que en su generosidad atienden estas instituciones porque sufren y padecen por tener un familiar con discapacidad y por lo que se busca la obtención de un lucro, por la actividad que realizan de forma asistencial.

Por lo antes expuesto, se propone la adición de un artículo 456 Bis, donde se estipule que las personas morales que no tengan una finalidad lucrativa y cuyo objeto primordial sea la atención de las personas con discapacidad intelectual o física puedan desempeñar el cargo de tutor o curador. Esta adición al Código Civil Federal pretende dar el instrumento jurídico a las personas morales de buena fe para que puedan hacerse cargo de las personas con discapacidad intelectual o física, en especial cuando carezcan de bienes. Por otro lado, se propone un tercer párrafo al artículo 449 del Código Civil Federal para que una persona que goce de todas sus capacidades jurídicas pueda designar, mediante acta notarial, a su tutor y curador para el caso de ser incapacitado jurídicamente en lo futuro.

La motivación de esta adición del Código Civil Federal se basa en el hecho de que cada vez más se reduce el número de integrantes de las familias, aunado al hecho de que son pocas las personas que optan por no tener descendencia y a que actualmente existe en la sociedad una crisis de valores en las que se sobrevalora el individualismo. El Código Civil español ha materializado este hecho, cada vez más generalizado en nuestras sociedades modernas, y lo ha plasmado en el segundo párrafo de su artículo 223, cuyo párrafo segundo lo contiene.

Por último, se propone un artículo 475 Bis, que permita al ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela y que se encuentre afectado por una enfermedad crónica o incurable o que por razones médicas se presuma su muerte próxima, tenga facultad para designar un tutor y curador para su descendiente sobre el que ejerza la patria potestad o tutela. El nombramiento prevalecerá sobre todas las designaciones hechas previamente, aun en el testamento anterior o el nombramiento. Todo lo anterior, sin perder en ningún momento sus derechos. Dicho tutor solamente entrará en

funciones en caso de muerte, discapacidad mental o debilitamiento físico del ascendiente.

Esta iniciativa sólo pretende modernizar esas instituciones, dotándolas del dinamismo que requieren para atender las necesidades sociales. La iniciativa no pretende acabar con la tutela y curatela *intuitu personae*; sólo pretende dar una opción más a los ciudadanos que no están en posibilidades de nombrar a una persona física como tutor o curador, ya por no contar con familiares o ya por no tener a alguien de su entera confianza. De no hacer tales modificaciones, esas instituciones estarán en riesgo del volverse eternamente obsoletas.

Con base en lo anterior, presentamos la siguiente iniciativa con proyecto de reformas y adiciones al Código Civil Federal:

Artículo Primero. Se reforman los artículos 449, 475 y 618 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 449. Cualquier persona que goce de todas sus capacidades podrá mediante, acta notarial, nombrar a su tutor y curador en previsión de ser declarado incapaz en lo futuro.

Artículo 475. Podrán ser tutores testamentarios las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención de las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este código.

Artículo 618. Tratándose de personas con discapacidad legal o natural, podrán desempeñar la curatela las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención de personas con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este código. En ningún caso la tutela o la curatela podrán recaer en la misma persona.

Artículo 2o. Se adicionan los artículos 456 Bis y 475 Bis del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 456 Bis. Las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención de las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este código podrán desempeñarse como tutores del número de personas que su capacidad permita, siempre que cuenten con el beneplácito de los ascendientes del tutelado, así lo determine el juicio de interdicción y las personas sujetas a tutelas carezcan de bienes.

Artículo 475 Bis. El ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela de una persona con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este código y se encuentre afectado por una enfermedad crónica e incurable o que por razones médicas se presuma que su muerte se encuentre cercana y cierta, podrá, sin perder sus derechos, designar un tutor o curador para las personas con discapacidad. Dicho nombramiento prevalecerá sobre todas las designaciones hechas anteriormente, aun hechas en testamento anterior a este nombramiento. Dicho tutor entrará en funciones cuando ocurra cualquiera de los siguiente supuestos:

- a) La muerte del ascendiente;
- b) Incapacidad mental del ascendiente; o
- c) Incapacidad física del ascendiente.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2005.

Muchas gracias por la atención.

«Iniciativa que reforma los artículos 449, 475 y 618; y adiciona los artículos 456 Bis y 475 Bis al Código Civil Federal, para posibilitar a las personas morales ser tutores o curadores, a cargo del diputado José Javier Osorio Salcido, del grupo parlamentario del PAN

El suscrito, diputado federal José Javier Osorio Salcido; miembro del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de la honorable Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se modifican los artículos 449; 475 y 618; asimismo se adicionan los artículos 456 Bis y 475 Bis; al Código Civil Federal; lo anterior, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La presente iniciativa pretende servir de modelo a los códigos civiles locales para actualizar la institución de la Tutela y la Curatela; la iniciativa que se propone puede

parecer de poca aplicación; sin embargo, esta apreciación es incorrecta; el artículo 85 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano señala lo siguiente:

ARTÍCULO 85.- *En el ejercicio de funciones notariales, las oficinas consulares podrán dar fe, autenticar y protocolizar contratos de mandato y poderes, testamentos públicos abiertos, actos de repudiación de herencias y autorizaciones que otorguen las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre menores o incapaces, siempre y cuando dichos actos jurídicos se celebren dentro de su circunscripción y estén destinados a surtir efectos en México.*

Del texto del artículo se puede desprender que un mexicano en el extranjero puede efectuar una serie de actos, conforme a las leyes mexicanas, para surtir efectos en territorio nacional; así un mexicano puede nombrar al tutor testamentario del incapaz o menor de edad que se encuentra bajo su cuidado; este nombramiento lo podrá efectuar en la embajada o consulado mexicano para que dicho nombramiento surta efectos en territorio nacional, conforme al Código Civil Federal.

En un mundo globalizado se hace necesario tener un contacto mayor con nuestros nacionales que viven en el extranjero. Una forma de estrechar los lazos de los inmigrantes nacionales con el país, es, modernizando una serie de instituciones que han sido rebasadas por la realidad. Así, esta iniciativa pretende dotar a los mexicanos de una Institución jurídica dinámica; que atienda responda a las necesidades de la sociedad

Por otro lado no será la primera vez que el Código Civil Federal sirva como modelo a las legislaturas locales para la modernización de las Instituciones Jurídicas Civiles. En 1992 se dio un gran avance en la Legislación Civil; con la modificación a diversas disposiciones del Código Civil y de Procedimientos Civiles, refiriéndose a la situación de las personas con discapacidad, en especial las que tienen algún tipo de discapacidad intelectual.

En dicha reforma se modificó el artículo 450 del entonces Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cambiando los vocablos obsoletos y peyorativos que estigmatizaban a las personas con discapacidad intelectual por términos científicos y que atendían a la dignidad humana.

La intención más pura de la ley es el recoger y resolver sobre las necesidades de los gobernados; el hecho de que al-

gunas instituciones no se hayan dado en el derecho romano, obedece a que nunca fueron necesarias, sino hasta hoy; en el sistema patriarcal de la antigua roma hubiera sido impensable que alguien distinto del pater ejerciera la patria potestad o que una mujer fuese sui iuris y, sin embargo esas instituciones se han ido modificando hasta tener la conformación dinámica y moderna de hoy día.

Así, hoy día, la Ley de Asistencia Social permite el ejercicio de la Tutela a las IAPs.

El hablar de la tutela plural no es tampoco totalmente ajeno a las instituciones de nuestra tradición jurídica, pues en la antigüedad se dio entre los pueblos griegos y se continúa de manera tangible entre algunos de los códigos más importantes de nuestra tradición, por no hablar de los del *common law*, donde este método de tutela se encuentra altamente reconocido.

En el código civil de Francia se establece un modelo de tutela plural llamado “consejo de familia”, en el cual la figura de tutela se ejerce por un colegiado que designa al “tutor ejecutor” y al “protutor”, que ejercería las funciones que nosotros dejamos al curador, como lo podemos inferir de la lectura del Artículo 420, que indica que:

“(…) En toda tutela, habrá un protutor, nombrado por el consejo de familia entre sus miembros.

Las funciones del protutor consistirán en vigilar la gestión tutelar y en representar al menor cuando sus intereses estén en oposición con los del tutor.

Si observara faltas en la gestión del tutor, deberá, bajo pena de comprometer su responsabilidad personal, comunicarlo inmediatamente al *Juge des tutelles* (ignoro si lo adecuado es traducirlo como juez de lo tutelar por lo que no cambiaré el tratamiento francés a lo largo del texto).”

Del Código francés se trasladaron las figuras y fórmulas directamente a la legislación federal española y argentina y se tomaron someramente los conceptos en otras codificaciones, incluyendo la nuestra, donde existe la figura de un “consejo local de tutelas” en diversos códigos, pero es una institución de carácter público contrario a lo que se busca en el código francés, donde los integrantes son elegidos entre los miembros de la familia, en lo posible, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 408, que a la letra dice:

“Artículo 408.- El *Juge des tutelles* escogerá los miembros del consejo de familia entre los parientes por consanguinidad o afinidad de los padres del menor, apreciando todas las circunstancias del caso: la proximidad del grado, el lugar de residencia, la edad y las aptitudes de los interesados.

Deberá evitar, en la medida de lo posible, dejar a una de las dos líneas sin representación. Pero respetará, ante todo, las relaciones habituales que los padres tuvieran con sus diferentes parientes, así como el interés que éstos pongan o parezcan poner en la persona del hijo.”

Bien se entiende que la colegialidad o pluralidad en la tutela es algo coherente y aceptable para nuestra tradición jurídica neo romanista, pero se pretende en esta iniciativa reformar un poco más allá, en atención a lo dictado por nuestra realidad histórica, donde algunas veces los parientes no existen, son inaccesibles o no se encuentran en condiciones económicas o de solvencia moral para hacerse cargo de la tutela de un menor o un incapaz, y el aparato estatal es insuficiente, ergo ineficiente, para suplir estas fallas, pero existen instancias asistenciales de carácter privado que son de inapreciable ayuda y que podrían ser auxiliares a la sociedad moderna en el ejercicio de una tutela “corporativa” de los individuos en discapacidad de cualquier tipo.

El problema parecería ser la justificación precisa, pues en el Código español no hay una justificación para el artículo 242, que previene que personas jurídicas con fines no lucrativos ejerzan la tutela, pero queda un tanto en el vacío, pues no existe un nexo preciso o una justificación implícita en la ley sobre el tema.

“Artículo 242 Podrán también ser tutores las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de menores e incapacitados.”

Por las condiciones en que se desarrolla actualmente la sociedad es necesario que exista la posibilidad de que una persona moral pueda ejercer la tutela, en especial, aquellas cuyo objeto social, sea la atención a las personas con discapacidad intelectual y que no tengan una finalidad lucrativa.

La necesidad de cambios a nuestra legislación civil, para dar posibilidades a las instituciones que de buena fe se dedican a la atención de las personas con discapacidad de ser tutores o curadores, se ha convertido en una exigencia social.

En nuestro país las organizaciones e instituciones civiles dedicadas a proteger y a dar atención a las personas con discapacidad intelectual o mental, en su mayoría están integradas por los padres de familia de los incapaces; estas personas en su mayoría atienden estas instituciones porque sufren y padecen el tener un familiar con discapacidad y por lo que no buscan la obtención de un lucro por la actividad que realizan de forma asistencial. Estos son los primeros en reclamar seguridad jurídica para sus hijos en todos los ámbitos de su vida social, rehabilitan a sus familiares hasta la medida de lo posible para que sean autosuficientes, pero por desgracia esta rehabilitación no alcanza para poder declararlos capaces jurídicamente, y sus familias requieren de seguridad y certeza de que al morir, sus hijos sean procurados y atendidos de manera adecuada y digna, por una persona -física o moral- de su confianza.

Este tipo de organizaciones se dedican plenamente a la atención y apoyo de las personas que sufren algún tipo de discapacidad, ya sea intelectual o física. Cuentan con la calidad moral, los medios económicos, médicos, logísticos, y no pocas veces unas muy buenas instalaciones para desempeñar dignamente los cargos de tutor o de curador.

Por lo antes expuesto, se propone la adición de un artículo 456 Bis, donde se estipule que las personas morales que no tengan una finalidad lucrativa y su objeto primordial sea la atención de personas con discapacidad intelectual o física puedan desempeñar el cargo de tutor o curador. Esta adición al Código Civil Federal, pretende darles el instrumento jurídico a las personas morales de buena fe para que puedan hacerse cargo de personas con discapacidad intelectual o física; en especial cuando carezcan de bienes.

Así, la reforma propuesta al artículo 618 está encaminada a permitir el desempeño de la curatela a las personas morales, cuyo objeto social sea la protección y atención de las personas con discapacidad intelectual o física.

La propuesta de iniciativa se hace, tomando en cuenta que existen padres de familia que confían en las asociaciones o instituciones de asistencia privada, donde han recibido apoyo para la educación y desarrollo de sus hijos; llega a tal grado el agradecimiento y confianza que le han llegado a tomar a la Institución; que no vacilarían en nombrarlas tutor o curador; de sus hijos.

Asimismo, se propone un tercer párrafo al artículo 449 del Código Civil Federal para que, una persona que goza de todas sus capacidades jurídicas, pueda designar, mediante

acta notarial, a su tutor y curador para el caso de ser incapacitado jurídicamente en el futuro. La motivación de esta adición al Código Civil Federal se basa en el hecho de que, cada vez más, se reduce el número de integrantes de las familias, aunado al hecho que no son pocas las personas que optan por no tener descendencia, y a que, actualmente, existe en la sociedad una crisis de valores en la que se sobervalora al individualismo.

El Código Civil Español ha materializado esta hecho cada vez más generalizado en nuestras sociedades modernas y lo ha plasmado en el Segundo Párrafo de su Artículo 223; cuyo párrafo segundo reza:

(...)Asimismo, cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes incluida la designación del tutor.
(...)

Se propone un artículo 475 bis que permita al ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela, que se encuentre afectado por una enfermedad crónica e incurable o que, por razones médicas se presuma su muerte próxima, tenga la facultad para designar un tutor y curador para su descendiente con discapacidad, misma que prevalecerá sobre todas aquellas designaciones hechas previamente, aun en testamentos anteriores al nombramiento; todo lo anterior sin perder, en ningún momento, sus derechos. Dicho tutor solamente entrará en funciones en casos de muerte, discapacidad mental o debilitamiento físico del ascendiente.

Esta iniciativa solo pretende modernizar a estas Instituciones, dotándolas del dinamismo que requieren para atender las necesidades sociales. La Iniciativa no pretende acabar con la tutela y curatela intuitu persona; solo pretende dar una opción más a los ciudadanos que no están en posibilidades de nombrar a una persona física como tutor o curador; ya por no contar con familiares, ya por no tener a alguien de su entera confianza. De no hacer estas modificaciones muy pronto estas Instituciones estarán en riesgo de volverse enteramente obsoletas.

Por último, el pasado día 30 de noviembre del 2004, presenté un exhorto a las Legislaturas locales para que legislen en el mismo sentido de esta iniciativa. De ser aprobado esta proposición con punto de acuerdo, como espero, no tendremos la calidad moral de pedirles a las Legislaturas

locales algo que nosotros no estamos haciendo en el ámbito de nuestra competencia.

Con base en lo anterior, es que presento la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto de reformas y adiciones al Código Civil Federal.

Artículo Primero: Se reforman los artículos 449, 475 y 618 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 449.- (...)

(...)

Cualquier persona que goce de todas sus capacidades; podrá mediante acta notarial nombrar a su tutor y curador, en previsión de ser declarado incapaz en el futuro, con arreglo al artículo 462 de este ordenamiento.

Artículo 475.- (...)

Podrán ser tutores testamentarios las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención a las personas con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este Código.

Artículo 618.- (...)

Tratándose de personas con discapacidad legal o natural, podrán desempeñar la curatela las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención a personas con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este Código. En ningún caso la tutela y la curatela podrán recaer en la misma persona.

Artículo Segundo: Se adicionan los artículos 456 bis y 475 bis del Código Civil Federal para quedar como sigue:

Artículo 456 Bis.- Las personas morales que no tengan finalidad lucrativa y cuyo fin primordial sea la protección y atención a personas con discapacidad a que se refiere el artículo 450 de este Código, podrán desempeñarse como tutores del número de personas que su capacidad lo permita, siempre que cuenten con el beneplácito de los ascendientes del tutelado o así lo determine el juicio de interdicción y la persona sujeta a tutela carezca de bienes.

Artículo 475 Bis.- El ascendiente que ejerza la patria potestad o tutela de una persona con discapacidad a que se

refiere el artículo 450 de este Código, y se encuentre afectado por una enfermedad crónica e incurable o que por razones médicas se presume que su muerte se encuentre cercana y cierta, podrá, sin perder sus derechos, designar un tutor y curador para la persona con discapacidad; dicho nombramiento prevalecerá sobre todas aquellas designaciones hechas anteriormente aún las hechas en testamento anterior a éste nombramiento; dicho tutor entrará en funciones cuando ocurran cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) la muerte del ascendiente,
- b) incapacidad mental del ascendiente, o
- c) incapacidad física del ascendiente.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, abril de 2005.— Dip. *José Javier Osorio Salcido* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Osorio Salcido. Favor de... ¿Sí?

VERIFICACION DE QUORUM

El diputado Víctor Suárez Carrera (desde la curul): Diputada Presidenta: con todo respeto, para solicitar la rectificación del quórum porque es una falta de respeto a los compañeros legisladores.

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Se solicita a la Secretaría: favor de verificar el quórum. Señor Secretario: favor de hacer... Se pide a la Secretaría abrir el registro electrónico hasta por 10 minutos para verificar quórum. Mientras tanto, compañeras y compañeros, habremos de continuar con la sesión.

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento. Ábrase el sistema electrónico de asistencia hasta por 10 minutos.

CODIGO CIVIL FEDERAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: La iniciativa presentada por el diputado José Javier Osorio Salcido, **se turna a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.**

Se encuentran aquí en el salón, y sean todas y todos ustedes bienvenidos, alumnos que participaron en la Olimpiada del Conocimiento a nivel rural; quien ganó el primer lugar aquí nos acompaña. Asimismo, está el presidente municipal licenciado Sebastián Naranjo Blanco y Margarita Zamudio de Naranjo, Presidenta del DIF del municipio de Peribán, Michoacán. Sean todos ustedes bienvenidos; fueron invitados a esta Cámara de Diputados por el diputado Salvador Vega Casillas. Bienvenidos.

LEY DE PROTECCION Y CONSERVACION DEL ECOSISTEMA MANGLAR - LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de Ley de Protección y Conservación del Ecosistema Manglar y adiciona una fracción VI al artículo 2o., reforma la fracción I del artículo 4o. y adiciona la fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

El diputado Omar Ortega Álvarez: Gracias, señora Presidenta; compañeros y compañeras legisladores: en virtud del tiempo, solicito a esta Presidencia que instruya a la Secretaría para que inserte íntegra en el Diario de los Debates la presente iniciativa. La situación del daño ocasionado al medio ambiente en todo el mundo es alarmante, ecosistemas enteros están en peligro. La irracional conducta de los seres humanos se ve reflejada cada día más en la alteración del ciclo de vida de miles de ecosistemas. La eficacia de la legislación nacional, como de la internacional, está sobrepasada por los graves daños ocasionados al medio ambiente. Y esta situación se agrava aún más si los ordenamientos jurídicos existentes únicamente mencionan la protección de algunos ecosistemas de manera somera, sin que realmente se analicen los grandes problemas de este gran tema; es decir, la urgente preservación del medio ambiente a través de legislaciones acordes con la realidad.

En este sentido, y para el tema que nos ocupa, el ecosistema manglar ha sido tópicamente de debate en las últimas décadas, al considerarse como una de las fuentes naturales de relevancia tanto internacional como nacional, ya que este ecosistema es de importancia no sólo ecológica sino también económica, al encontrarse relacionado con las pesquerías por su alta productividad. Asimismo, ofrece un hábitat para la flora y la fauna terrestres y acuáticas por su enorme diversidad. Estos ecosistemas protegen las costas de la erosión y sirven de barreras naturales a los embates intempestivos de la propia naturaleza, aunado a que han proporcionado durante siglos multitud de recursos a las poblaciones locales. Una vez destruidos los manglares, las áreas de la costa se vuelven inestables, las comunidades costeras quedan expuestas a devastadores frentes tormentosos, que han producido la pérdida de miles de vidas humanas en países como Bangladesh e India, de entre los casos más recientes y lamentables.

Con la pérdida de este ecosistema, la erosión costera se intensifica, aumentando una sedimentación que daña los arrecifes de coral y pastos marinos, destruye hábitat cruciales para supervivencia de muchas criaturas, subiendo por la cadena alimenticia desde el molusco hasta el manatí. Ningún otro ecosistema del mundo genera semejante riqueza económica y ecológica por unidad de volumen. Sin embargo, el desconocimiento de todos los servicios que proveen los ecosistemas como el manglar ha creado un sesgo hacia su transformación, ligada la mayoría de las veces a la destrucción para otros usos con fines de lucro para una pequeña parte de la sociedad. Las cifras del olvido y destrucción de los manglares son alarmantes: hasta ahora, más de 50 por ciento de los manglares del mundo han desaparecido. Históricamente, se consideraba que 75 por ciento de la línea de costa de los trópicos estaba cubierta por manglar; de ese total, hoy sólo queda 25 por ciento.

En nuestro país, la cobertura original del manglar ha disminuido considerablemente. Tal es el caso, que para 1994 se estimó que se había perdido 65 por ciento de ese ecosistema. En el mismo año, el Inventario Nacional Forestal determinó que quedaban 721 mil hectáreas de manglar en todo el país y en 1999 la Norma de Emergencia sobre Protección de Manglar NOMEM-01-1999 estableció que el manglar ocupaba 660 mil hectáreas del territorio nacional. Se estima que el área total de manglares a nivel mundial es de aproximadamente 16 mil 500 millones de hectáreas, de las cuales los manglares de América Latina y el Caribe constituyen 35.27 por ciento del área total. Podemo-

mos agregar que hay bosques de manglar en prácticamente todos los estados costeros de la República Mexicana.

Pero la preservación de los manglares tiene un papel fundamental para los seres humanos, ya que se asegura la sustentabilidad de la pesca regional y constituyen zonas de desove y crianza de especies de importancia comercial, como son –en primer lugar– el camarón en sus etapas juveniles, ostión, mejillón, pata de mula, lisa y mojarra, entre otras. En este sentido, se estima que dos terceras partes de las poblaciones de peces en el mundo y entre 80 y 90 por ciento de las pesquerías del golfo de México dependen del manglar en uno o más de sus ciclos, uno, dos o más de sus ciclos de vida. De igual forma, no hay que olvidar que, como espectáculo turístico, el manglar también ofrece oportunidades de aprovechamiento y gran potencial gracias a la rica fauna que posee –aves, reptiles y peces– y su valor estético natural, que puede redituarse en lugares de recreación y de caza o pesca deportiva un alto valor.

Ahora bien, el incumplimiento de las sanciones y la endeble legislación relacionada con este ecosistema se evidencian al crecer la alarmante tala irracional de estos humedales en zonas de manglar, lo cual puede tener graves consecuencias tanto en el entorno marino, por las pesquerías dependientes del manglar, como –sobre todo– en el terrestre, porque ya no hay freno a la erosión o inundación por el mar. En específico, México es un país inmensamente rico en recursos naturales; gracias a ello, numerosas familias han podido sobrevivir en el medio rural. Esto sucede particularmente en pueblos localizados alrededor de ecosistemas que reportan gran cantidad de servicios a la sociedad, como los manglares.

La acuicultura es una opción de desarrollo viable para los pueblos costeros. Sin embargo, la experiencia que la devastación de actividades acuícolas, como la del camarón, ha dejado en países como Filipinas, Ecuador y Japón nos invita a reflexionar sobre si nuestra opción es transformar ecosistemas altamente aportadores en servicios ambientales o en granjas de cultivo de camarón. La intención de la presente iniciativa se remonta a la omisa intención o atención que dan las autoridades al problema de la devastación de los manglares, o denominados también “humedales costeros” en zonas de manglar y que lejos de preservar y poner en marcha lo establecido en la original Norma Mexicana NOM-022, la cual establece la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, la

mencionada autoridad la modifica y le adiciona un numeral 4.43, con lo cual, y bajo un criterio de compensación, se permite la construcción de obras en humedales costeros en zonas de manglar, lo que anteriormente no estaba permitido. Ello deja este tipo de ecosistemas al arbitrio de la decisión personal de un servidor público que, con base en un informe preventivo o de manifestación de impacto ambiental, autoriza proyectos que implican su deforestación.

De ahí la importancia de contar con instrumentos legislativos como el que pongo en este momento a su consideración, que brinde certeza jurídica a este tan importante ecosistema. La sociedad mexicana debe conocer y entender que conservar los recursos naturales es una opción económica viable. La conservación y protección de los manglares y otros ecosistemas no están peleadas con generar ingresos y bienestar para la sociedad; por el contrario, la única opción que tiene la sociedad para asegurarse un bienestar a corto, mediano y largo plazos es justamente su protección y conservación. Por lo anterior, señores legisladores y legisladoras, les solicito su apoyo para este tan importante tema. La conservación de nuestro planeta debe ser un trabajo permanente. En este sentido, y citando al gran escritor Víctor Hugo, sólo me queda decir que produce una inmensa tristeza pensar que la naturaleza habla mientras el género humano no escucha. Así, compañeros legisladores, empecemos a escuchar. Es cuanto.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa de Ley de Protección y Conservación del Ecosistema Manglar, y de reformas y adiciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, a cargo del diputado Omar Ortega Álvarez, del grupo parlamentario del PRD.

El suscrito, diputado federal a la LIX Legislatura del honorable Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Protección y Conservación del Ecosistema Manglar y se adiciona una fracción VI al artículo 2º, se reforma la fracción I del artículo 4º y se adiciona la fracción XVII al artículo 7º recorriéndose las

demás, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Aun y cuando la fuerza de la naturaleza nos demuestra que lejos de tener control somos vulnerables ante ella y que más aun la irresponsabilidad con la que nos hemos conducido hacia el cuidado de la misma nos hace directamente responsables de muchas de las catástrofes naturales por las que hoy atraviesa la humanidad.

Sin dar tregua ni aviso alguno, la naturaleza nos enviste con huracanes, sequías, lluvias, fríos y calores extremos, cada vez más frecuentes e intensos.

Este deterioro del cual somos responsables lo podemos observar en los mares, las montañas, las zonas selváticas, las zonas forestales y todos aquellos ecosistemas a los cuales tenemos acceso como es el caso de los humedales costeros en zona de manglar.

En estas zonas de manglar se encuentran innumerables especies de aves, reptiles, mamíferos, insectos, plantas epifitas, líquenes, hongos, etcétera.

Los manglares son zonas de apareamiento y cría de gran cantidad de especies que sirven como base de la alimentación humana, son refugio para formas de vida marina en etapa larvaria, además protegen a las costas de la erosión, y han proporcionado durante siglos multitud de recursos a las poblaciones locales.

El desconocimiento de todos los servicios que proveen los ecosistemas, en este caso el manglar, ha creado un sesgo hacia su transformación, ligada la mayoría de las veces a la destrucción, para otros usos.

Por ejemplo, la aportación que hacen los manglares como centros de crianza de numerosas especies de importancia comercial para la pesca, el mantenimiento de la calidad del agua para la acuicultura y, la estabilidad a la zona costera para la permanencia de centros poblacionales son solo algunos ejemplos.

Las cifras son alarmantes, hasta ahora, más de 50 por ciento de los manglares del mundo han desaparecido, históricamente se consideraba que el 75 por ciento de la línea de costa de los trópicos estaba cubierta por manglar; de ese total, hoy sólo queda 25 por ciento.

Las causas principales de esta deforestación acelerada, de acuerdo con los autores, es el reclamo de los espacios que ocupan estos ecosistemas para la expansión de ciudades, actividades agrícolas, desarrollos turísticos y granjas de cultivo de camarón.

La revisión de trabajos recientes sobre valuación económica de los bienes y servicios ambientales que proveen los manglares y el efecto de la deforestación, la acuicultura y otras actividades económicas, nos muestran claramente que la decisión global de haber perdido más de 50 por ciento del capital natural de los ecosistemas de manglar fue tomada sin considerar el valor de los servicios ambientales.

Además de las bondades ya mencionadas los manglares proveen protección contra inundaciones, huracanes y efecto del oleaje; control de la erosión de la línea de costa y cuencas; soporte biofísico a otros ecosistemas costeros; son proveedores de áreas de crianza, reproducción y alimentación de especies de importancia comercial; brindan mantenimiento de la biodiversidad; funcionan como trampas y almacenamiento de material orgánico, nutrientes y contaminantes; ayudan a la exportación de material orgánico; son pilar de la resistencia de sistemas costeros adyacentes; sirven como productores de oxígeno y lavadero del bióxido de carbono; se erigen como una trampa de agua dulce y recarga de mantos freáticos; ayudan a la formación de suelos y mantenimiento de fertilizantes además en la regulación de clima local y global; son hábitat temporal o total de especies de importancia comercial para la pesca; ayudan al mantenimiento de la calidad de agua para actividades acuícola; se identifican íntimamente con los valores culturales, espirituales y religiosos asociados; son fuente de inspiración artística y sobre todo fuente de información científica.

La preservación de los manglares tienen un papel fundamental para los seres humanos, ya que aseguran la sustentabilidad de la pesca regional y constituyen zonas de desove y crianza de especies de importancia comercial, como son, en primer lugar, el camarón (en sus fases juveniles), ostión, mejillón, pata de mula, lisa y mojarra, entre otras.

Se estima que dos terceras partes de las poblaciones de peces en el mundo y entre 80 y 90 por ciento de las pesquerías del Golfo de México dependen del manglar en uno o más de sus ciclos de vida.

De igual forma no hay que olvidar que como espectáculo turístico el manglar también ofrece oportunidades de apro-

vechamiento y gran potencial, gracias a la rica fauna que posee (aves, reptiles, peces) y su valor estético natural que puede redituarse en lugares de recreación y de caza o pesca deportivas de alto valor.

Se estima que el área total de manglares a nivel mundial es de aproximadamente 16.530.000 ha, de los cuales, los manglares de América Latina y el Caribe constituyen 5.831.000 ha, o sea 35,27 % del área total. De acuerdo con estos datos, las mayores extensiones de bosques se localizan en Brasil con 2.500.000 ha de su superficie y México con 660.000 ha

La distribución de manglares en México es extensa de tal forma que podemos mencionar que hay bosque de manglar en prácticamente todos los Estados costeros de México.

En México la cobertura original del manglar ha disminuido considerablemente, para 1994 se estimó que se había perdido 65 por ciento de este ecosistema; en ese mismo año, el Inventario Nacional Forestal determinó que quedaban 721 mil hectáreas de manglar en todo el país, en 1999, la norma de emergencia sobre protección de manglar NOM-EM-001-1999 estableció que el manglar ocupa 660 mil hectáreas del territorio nacional.

La tala irracional de los árboles, ya sea con el fin de aprovechar la madera, de destruir el manglar para reemplazarlo con alguna construcción turística o industrial o de utilizar esas tierras para agricultura o ganadería puede tener graves consecuencias, tanto sobre el entorno marino, por las pesquerías dependientes del manglar, como sobre el terrestre, porque ya no hay freno a la erosión o inundación por el mar.

Entre los problemas que enfrentan los manglares actualmente se encuentran la tala inmoderada para la ampliación de la frontera agrícola-ganadera; la tala para leña, carbón vegetal y postes de cerca; la destrucción ocasionada por desarrollos turísticos y urbanos y la destrucción por la construcción de granjas camaronícolas, entre otros.

Una vez destruidos los manglares, las áreas de la costa se vuelven inestables: las comunidades costeras quedan expuestas a devastadores frentes tormentosos que han producido la pérdida de miles de vidas humanas en países como Bangladesh y la India.

La erosión costera se intensifica, aumentando una sedimentación que daña los arrecifes de coral y pastos marinos,

y destruye hábitats cruciales para la supervivencia de muchas criaturas, subiendo por la cadena alimenticia desde el molusco hasta el manatí.

El daño social no es menos importante. La población local que depende de los recursos naturales provenientes del manglar, resulta desplazada o expulsada de sus tierras lo cual crea conflictos y enfrentamientos que en muchos lugares del mundo, en México, han causado muertes.

México es un país inmensamente rico en recursos naturales y gracias a ellos numerosas familias han podido sobrevivir en el medio rural. Esto sucede particularmente en pueblos localizados alrededor de ecosistemas que exportan gran cantidad de servicios a la sociedad, como los manglares.

La acuacultura es una opción de desarrollo viable para los pueblos costeros. Sin embargo, la experiencia de la devastación que actividades acuícolas como la del camarón ha dejado en países como Filipinas Ecuador y Japón nos invita a reflexionar sobre si nuestra opción es transformar ecosistemas altamente aportadores en servicios ambientales en granjas de cultivo de camarón.

La intención de la presente iniciativa se remonta a la omisa atención que dan las autoridades al problema de la devastación de los manglares o denominados también humedales costeros en zona de manglar, y que lejos de preservar y poner en marcha lo establecido en la original Norma Oficial Mexicana NOM 022, que establecía la preservación, conservación, aprovechamiento sustentable y restauración de los humedales costeros en zonas de manglar, la modifico con la adición de un numeral 4.43 con lo cual y bajo un criterio de "compensación" se permite la construcción de obras en humedales costeros en zona de manglar que anteriormente no estaban permitidos, lo que deja a este tipo de ecosistema al arbitrio de la decisión personal de un servidor publico quien con base a un informe preventivo o de manifestación de impacto ambiental, autoriza proyectos que implican su deforestación.

Cabe recordar que los manglares representan el equivalente costero del bosque selvático en tierra, constituyendo un ecosistema irremplazable y único, que alberga una increíble biodiversidad, y que se cuenta entre uno de los más productivos del mundo.

Conocer los servicios que los ecosistemas ofrecen a la sociedad es un privilegio, no es el conocimiento más común ni se suele fomentar su difusión.

La sociedad mexicana debe conocer y entender que conservar los recursos naturales es una opción económica viable. La conservación y protección de los manglares y otros ecosistemas no está peleada con generar ingresos y bienestar para la sociedad. Por el contrario, la única opción que tiene la sociedad para asegurarse un bienestar a corto, mediano y largo plazos es justamente su protección y conservación.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Conservación del Ecosistema Manglar y se adiciona una fracción VI al artículo 2º, se reforma la fracción I del artículo 4º y se adiciona la fracción XVII al artículo 7º recorriéndose las demás, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

ARTICULO PRIMERO.- Se expide la Ley de Protección y Conservación del ecosistema Manglar para quedar como sigue:

LEY DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL ECOSISTEMA MANGLAR

TITULO I DEL OBJETO, AMBITO DE ACCIÓN Y PRINCIPIOS DE LA LEY

CAPITULO I Del objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley es reglamentaria de los artículos 4º, 27 y 73 fracción XXIX, inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto, proteger, manejar, regular, restaurar y conservar el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento y la biodiversidad que en él se desarrolla a través de mecanismos técnicos y administrativos de concurrencia entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX inciso G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable.

Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se

observará lo dispuesto por el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Art. 2.- El Estado tiene derecho soberano sobre el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento por ser un bien nacional de utilidad pública, ubicado en la zona de playa y bahía, de mar y orillas de los ríos. Es patrimonio forestal del Estado, por lo que no es susceptible de posesión o cualquier otro medio de apropiación privada y sobre él no puede adquirirse el dominio ni ningún otro derecho real, por prescripción de propiedad privada. Los derechos constituidos sobre bienes de propiedad privada y comunal deberán ejercitarse de conformidad con las limitaciones y objetivos establecidos en la Constitución, en otras leyes relacionadas y en esta Ley.

El Estado determinará en coordinación con el sector público y privado, y con las comunidades indígenas, y comunidades y organizaciones locales, las condiciones para la conservación y el uso sustentable del ecosistema del manglar y sus servicios.

Art. 3.- Se declara de utilidad pública el Ecosistema del Manglar, entendido como las especies vegetales que son tolerantes y sujetas a inundaciones de agua salada o halófitas, leñosas y de gran productividad biótica, que crecen y se desarrollan en las zonas intermareales y terrenos anegados de los deltas y estuarios litorales, y se localizan sobre suelos salinos, arenosos, fangosos y arcillosos, y que requieren mínimas cantidades de oxígeno y algunas veces ácido.

Todas las especies de manglar que se encuentran en el territorio nacional serán objeto de protección y conservación.

Son también parte integrante constituyente del ecosistema manglar los componentes abióticos, así como la zona de transición, que se entiende como espacio que rodea o separa un área protegida para atenuar, disminuir o hacer menos violento el impacto de otras actividades de desarrollo sobre ella, que llega hasta la más alta marea y la zona de amortiguamiento, que se define como el límite donde termina el manglar e inicia el bosque húmedo tropical y las especies faunísticas propias de este ecosistema como son crustáceos, moluscos, mamíferos, peces, reptiles, aves e insectos.

Se incluyen dentro del ecosistema manglar las áreas taladas, abandonadas, reforestadas y en proceso de regeneración natural, así como las zonas de playas y bahías de mar y orillas de los ríos, y salitrales.

Art. 4.- El ámbito de acción de esta Ley, ampara el Ecosistema del Manglar, su Zona de Transición y Amortiguamiento, ubicada dentro del territorio nacional, también a las comunidades, productores y organizaciones locales, que viven en este ecosistema.

CAPÍTULO II

De la terminología empleada en esta Ley

Art. 5.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. **Abióticos:** elementos no vivos del ecosistema (ejemplo: suelo, agua, aire, sol).

II. **Mangle negro, *Avicennia germinans*:** denominado comúnmente como mangle negro, los árboles de esta especie pueden alcanzar más de 20 m., de altura por tener una corteza externa oscura y una interna amarillenta. Estos mangles se caracterizan por tener largas raíces subterráneas radiales de poca profundidad y pueden desarrollar ocasionalmente raíces adventicias de apoyo que se desprenden de parte baja del tronco. Además tienen la capacidad de emitir pneumatóforos que pueden extenderse a varios metros alrededor del tronco del árbol.

III. **Mangle Botoncillo, *Conocarpus erectus*:** tiene una distribución mas restringida que las otras especies de mangle, escasos en las costas del noroeste de nuestro país, apenas alcanza los 29° de longitud norte, siendo mas abundante hacia la región sureste, es un árbol o arbusto perennifolio, que normalmente no sobrepasa los 10 m de altura y los 30 cm de DAP, la corteza externa es fisurada y se desprende en escamas muy delgadas, de color pardo amarillento a moreno oscuro.

IV. **Mangle blanco; *Laguncularia racemosa*:** árbol o arbusto perennifolio que puede tener una altura promedio de hasta 20 m, crece en una amplia variedad de condiciones generalmente se encuentra hacia la parte posterior de los manglares en suelos elevados donde la inundación por la marea es limitado. En cuencas donde la salinidad es baja, el mangle blanco es la especie dominante.

V. **Mangle rojo; *Rhizophora harrisoni*:** árbol perennifolio, por lo regular hasta de 25 m de altura, con numerosas raíces zancudas o fulcrantes, su crecimiento se caracteriza por ser continuo y existen registros de alturas entre los 40 y 50 m.

VI. **Área Natural Protegida:** Porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional representativas de los diversos ecosistemas, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado y que producen beneficios ecológicos cada vez más reconocidos y valorados.

VII. **Autogestión:** gestiones realizadas por las comunidades de usuarios locales

VIII. **Biodiversidad:** diversidad de las especies biológicas

IX. **Bióticas:** elementos vivos del ecosistema

X. **Bosque y vegetación protectores:** Áreas de superficie variada que pueden incluir una o más formaciones arbóreas, arbustivas y herbáceas naturales o artificiales. Poseen importancia destacada por aportar, bienes y servicios ambientales y funciones protectoras relacionadas principalmente con la producción de agua para diferentes usos, la regulación y el control de inundaciones, deslizamientos y procesos erosivos y la continuidad de los procesos ecológicos. También son áreas importantes para la conservación *in situ* y facilitar la conexión entre las áreas naturales protegidas.

XI. **Capacidad de carga:** La capacidad del ecosistema para soportar las presiones y para recuperar su estado original de equilibrio dinámico o de máxima productividad.

XII. **CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XIII. **Conservación:** Actividad de protección, rehabilitación, fomento y aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables, de acuerdo con principios y técnicas que garanticen su uso actual y permanente, integral y sustentable.

XIV. **Contaminante:** Cualquier elemento orgánico, inorgánico o energético que por sí solo o en combinación con otros, produce daño en el medio ecológico donde se arroja.

XV. **Convenio de Ramsar:** La Convención relativa a los humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas, firmado en Ramsar, Irán en 1971.

XVI. **Cuenca hidrográfica:** Un área enmarcada en límites naturales cuyo relieve permite la recepción de corrientes de aguas superficiales y subterráneas que se vierten a partir de las líneas divisorias o de cumbre.

XVII. **Deltas:** Desembocadura de un río al mar

XVIII. **Deforestación:** Destrucción a gran escala del bosque por la acción humana.

XIX. **Ecosistema:** Un complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos y su medio no viviente que interactúan como una unidad funcional.

XX. **Ecosistema frágil:** Son aquellos que por sus condiciones biofísicas, culturales, nivel de amenaza o por interés público, deben ser objeto de un manejo particularizado y deben ser declarados como tales por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de oficio o a petición de parte interesada.

XXI. **Especímenes:** ejemplares de individuos pertenecientes a una especie animal, vegetal o abiótica

XXII. **Estuario:** Zona donde se mezclan el agua dulce de un río o quebrada con el agua del mar.

XXIII. **Filtración:** pasar el agua a través de membranas permeables

XXIV. **Flujo de aguas:** movimiento de subida de las aguas mareales

XXV. **Forestación:** Establecimiento de plantaciones forestales en terrenos desprovistos o de incipiente vegetación forestal.

XXVI. **Hábitat:** ambiente donde se desarrolla y vive una especie

XXVII. **Halófitas:** tolerantes al agua salada

XXVIII. **Intermareales:** que se desarrolla entre la zona de marea alta y marea baja

XXIX. **Marea:** movimiento ascendente y descendente, regular y periódico de las aguas de mar, como respuesta a la influencia del sol y la luna

XXX. **Monocultivos:** Sistema de explotación de cultivos con una sola especie

XXXI. **Patrimonio forestal:** Constituye toda riqueza forestal natural, las tierras forestales y la flora y fauna silvestres existentes en el territorio nacional, de acuerdo con sus condiciones propias de protección, conservación y producción.

XXXII. **Preservación:** Conservación del manglar para futuras generaciones

XXXIII. **Reflujo de aguas:** movimiento de bajada o retirada de las aguas mareales

XXXIV. **Reforestación:** Reposición de plantaciones forestales en terrenos donde anteriormente existió cubierta vegetal

XXXV. **Restauración:** devolver un ecosistema a su estado natural, funcional.

XXXVI. **Saturación:** Alcanzar un sistema, el estado de no reacción frente a un cambio debido a que ha absorbido la máxima cantidad de tóxicos químicos.

XXXVII. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XXXVIII. **Sustentable:** que conduzca al crecimiento económico, o a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

XXXIX. **Usuarios:** Quienes han venido ocupando tierras baldías en las zonas naturales y ribereñas de la Cuenca del Pacífico, del Golfo de México y del Caribe, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción.

XL. **Valoración Económica:** Dar un valor en términos de mercado a los bienes y servicios prestados por el medio ambiente.

XLI. **Veda:** La prohibición impuesta por el gobierno de cortar y aprovechar productos de la comunidad vegetal y vida silvestre; de realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área y tiempo determinado.

XLII. **Zona de amortiguación o amortiguamiento:** espacio que rodea o separa un área protegida para atenuar, disminuir o hacer menos violento el impacto de otras actividades de desarrollo sobre ella.

XLIII. **Zona de Transición:** Límite donde termina el manglar e inicia el bosque húmedo tropical.

Capítulo III

De los principios fundamentales

Art. 6.- El ecosistema del manglar es frágil y altamente lesionable, por lo que es necesario mantener su equilibrio ecológico y evitar así la desaparición de especies, la disminución de pesquerías costeras, la salinización de suelos agrícolas, la ruptura de la barrera protectora de la línea costera y el desplazamiento y exclusión de las comunidades locales.

Art. 7.- Es responsabilidad del Estado garantizar a todos los ciudadanos y las familias que viven en el ecosistema del manglar, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable como una condición esencial de la vida.

Art. 8.- Se establecen como responsables de la administración como derecho de uso, manejo y custodia del ecosistema manglar a las comunidades y organizaciones locales como un espacio de manejo comunitario indivisible.

TÍTULO II

REGIMEN INSTITUCIONAL

Capítulo I

De la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Art. 9.- La Secretaría, constituye la Autoridad Ambiental Nacional, y en consecuencia es el ente rector, coordinador y regulador de la gestión en materia Ambiental en el territorio nacional.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Servicio Nacional Forestal, establecerán las regulaciones, procedimientos y parámetros para aplicar las políticas nacionales en defensa del Ecosistema del Manglar sus zonas de transición y amortiguamiento, en concordancia con las obligaciones asumidas por México en el Convenio de Ramsar y otros instrumentos internacionales relativos con el Ecosistema del Manglar.

Art. 10.- Se crea el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar como órgano consultivo de la CONAFOR, integrado por científicos e investigadores, el cuál tendrá por objeto proponer las políticas y estrategias para el manejo del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

Art. 11.- El Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar será presidido por el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será suplido en sus ausencias por el Subsecretario que el mismo designe.

Art. 12.- El Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar nombrará un Secretario Técnico a propuesta de su Presidente de entre personas ajenas al organismo, que será el encargado de convocar a sus sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

Art. 13.- Son atribuciones del Consejo:

- a) Definir las políticas y estrategias comunes para la administración, manejo, protección y conservación del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.
- b) Promover, dirigir, controlar, evaluar y aprobar planes, programas y proyectos de instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras tendientes al manejo y conservación del ecosistema manglar.
- c) Coordinar acciones técnicas y operativas para lograr la participación efectiva, eficaz y oportuna en el cumplimiento del alcance y contenido de la presente Ley.
- d) Crear, previa aprobación de la Comisión Nacional Forestal Oficinas Regionales para la Administración, Manejo, Protección y Conservación del Ecosistema Manglar.
- e) Aprobar la normativa interna que garantice el eficiente funcionamiento del consejo.
- f) Intervenir oportunamente ante los organismos competentes para: exigir el cumplimiento de la presente Ley y la aplicación de sanciones en caso de infracción.
- g) Reglamentar el uso, manejo y custodia sustentable del ecosistema manglar su zona de transición y amorti-

guamiento, a las comunidades y organizaciones locales del manglar que estén organizadas jurídicamente.

h) Establecer vedas dentro del Ecosistema del Manglar su zona de transición y amortiguamiento y velar por su fiel cumplimiento.

TÍTULO III DEL MANEJO Y APROVECHAMIENTO

CAPÍTULO I Del aprovechamiento

Art. 14.- El ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento será aprovechado y manejado comunitariamente de la siguiente manera:

- a) Las especies faunísticas que se encuentran en el ecosistema manglar en su zona de transición y amortiguamiento, serán para uso doméstico y artesanal.
- b) La vegetación y todos los recursos complementarios, podrán ser utilizados, exclusivamente para el uso artesanal de las comunidades y organizaciones locales del manglar, previo estudio y dictamen de impacto ambiental.
- c) En actividades de turismo ecológico que cuenten con un plan de manejo, estudios de impacto y mitigación ambiental que garanticen el equilibrio de las condiciones físicas, químicas y biológicas del ecosistema y que cuenten con la participación y aprobación de las comunidades y organizaciones locales.
- d) Toda actividad de bioprospección y de investigación científica y social, se realizará con el aval de las Universidades e Institutos de Investigación reconocidos en el estudio del medio ambiente y en especial del manglar del país, con la participación de las comunidades y organizaciones locales.
- e) Las actividades de acuacultura y pesca deberán observar en todo momento los lineamientos establecidos para la protección y conservación del manglar.

CAPÍTULO II De la protección, conservación y control

Art. 15.- Se prohíbe la tala y explotación del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

En las labores de pesca y acuicultura, se prohíbe el uso de productos químicos o biológicos tóxicos, contaminantes, explosivos y otros que afecten al ecosistema de manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

Art. 16.- La Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Consejo Nacional de Administración del Ecosistema Manglar, los organismos públicos, la comunidad y organizaciones locales, serán los encargados de ejercer acciones individuales o conjuntas para exigir a cualquier persona sea física o moral, el cumplimiento de esta Ley.

Art. 17.- Cualquier persona física o moral o autoridad gubernamental que en el ejercicio de sus funciones llegaren a conocer los hechos que constituyan infracción a la presente Ley, están obligados a notificar a las autoridades competentes para que tome las acciones inmediatas que paralicen el daño ecológico.

CAPÍTULO III

De la forestación, reforestación y regeneración natural

Art. 18.- Se declara obligatorio y de interés público la forestación y reforestación del ecosistema manglar. El Ejecutivo Federal destinara en el proyecto de Presupuesto de la Federación una partida para la realización las actividades encaminadas a la protección y conservación del Manglar.

Art. 19.- La CONAFOR, procederán a realizar o autorizar la forestación y reforestación mediante convenios con organismos de desarrollo, comunidades y organizaciones locales y otras entidades del sector público y privado bajo el control y asistencia técnica directa del Consejo, en estricto cumplimiento de la Legislación en la materia.

Art. 20.- La CONAFOR y cualquier persona física o moral, sin fines de lucro, establecerán y mantendrán viveros forestales para suministrar las plantas que se requieran para la forestación y reforestación; se utilizarán los fondos que se asignen para el efecto y los que se recauden por el pago de multas e indemnizaciones.

Art. 21.- La CONAFOR, levantará un catastro y creará un registro de las áreas forestadas y reforestadas en el ecosistema manglar.

Art. 22.- Toda regeneración natural de bosque de manglar queda incorporada al ecosistema manglar.

CAPÍTULO IV

De las vedas

Art. 23.- Se entiende por veda la prohibición de cortar y aprovechar productos de la comunidad vegetal y vida silvestre; realizar actividades de caza, pesca y recolección de especies de la fauna silvestre en un área y tiempo determinado, con la finalidad de mantener las condiciones adecuadas para conservar el número de las poblaciones y asegurar la reposición o renovación de los recursos en las etapas reproductivas, anidación, alimentación, descanso y refugio, para así contrarrestar los efectos de la sobreexplotación.

Art. 24.- Esta Ley establece la veda permanente al recurso forestal del manglar, más las especies vegetales asociadas.

Art. 25.- Se establece una veda permanente de tamaño mínimo de captura de los recursos faunísticos del manglar, y a toda especie ovada y en épocas de reproducción. Los tamaños mínimos serán definidos con sujeción a estudios científicos realizados por el Instituto Nacional de Pesca, los mismos que se realizarán con la participación de las comunidades y organizaciones locales y tomando en cuenta las condiciones específicas de cada sistema hidrográfico establecido en el ámbito de la Ley.

CAPÍTULO V

De la Investigación

Art. 26.- La CONAFOR podrá autorizar la investigación en el ecosistema manglar que sea de probado interés científico, que no afecte el ambiental. Estas investigaciones deberán ser previamente conocidas por la comunidad y organizaciones locales quienes deberán obligatoriamente participar en el proceso investigativo y ser informadas y beneficiarias de los resultados obtenidos.

Art. 27.- La CONAFOR en colaboración del Consejo elaborarán un Plan Nacional de Investigación y Manejo en el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento que permita regular las actividades.

La CONAFOR otorgará los respectivos permisos y dará prioridad a aquellas actividades que propendan a la restauración y conservación del ecosistema y a las relacionadas con alternativas productivas que solventen las economías locales.

El Plan Nacional de Investigación y Manejo será obligatorio para las entidades públicas, privadas, mixtas y de

autogestión que efectúen programas o proyectos financiados total o parcialmente con recursos públicos y privados, así como para aquellos que deseen acogerse a los beneficios que establece la Ley.

CAPÍTULO VI De la Capacitación

Art. 28.- La CONAFOR establecerá, coordinará y ejecutará mecanismos de capacitación técnica y científica por medio de becas, a usuarios ancestrales y a cualquier persona en actividades que permitan un manejo y uso sustentable del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento.

Art. 29.- La CONAFOR está facultada para suscribir convenios con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros sin fines de lucro para la asistencia técnica científica, creación de: estaciones científicas, sistemas de información local, nacional e internacional y las demás actividades que se establezcan en esta Ley.

TÍTULO IV EL ECOSISTEMA MANGLAR DECLARADO EN LAS ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

CAPÍTULO ÚNICO El ecosistema manglar, la zona de transición y de amortiguamiento ubicado dentro de las áreas naturales protegidas

Art. 30.- Las áreas del ecosistema manglar declaradas como Áreas Naturales Protegidas del Estado se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable, La Ley General de Equilibrio y Protección al Ambiente y la Ley General de Vida Silvestre.

Art. 31.- La planificación, manejo, desarrollo, administración, protección y control de áreas naturales Protegidas de manglar, estará a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TÍTULO V CONCESIONES

Art. 32.- La CONAFOR podrá otorgar concesiones y permisos a las comunidades y organizaciones locales del manglar para el uso, goce, aprovechamiento y administración de todos los recursos de un área delimitada en el ecosistema manglar.

CAPÍTULO I De las actividades

Art. 33.- Las actividades que se podrán cumplir en las zonas concesionadas son las siguientes:

- a) Pesca extractiva y de engorde, cría y cultivo de invertebrados, peces, mamíferos, reptiles e insectos, con especies propias del área. No se establecerán monocultivos de ninguna clase.
- b) Conservación, protección, manejo y administración del ecosistema manglar;
- c) Educación, capacitación e investigación;
- d) Actividades tradicionales artesanales para el consumo local;
- e) Forestación, reforestación y restauración;
- f) Turismo ecológico, controlado por las comunidades y organizaciones locales.

CAPÍTULO II Procedimiento

Art. 34.- El plazo de la concesión será mínimo de veinte años, a las comunidades y organizaciones locales, que tengan un trabajo probado en conservación y defensa del ecosistema manglar.

Dicha concesión podrá ser renovada o revocada en caso de incumplimiento de las partes. La CONAFOR elaborará el reglamento y metodología de evaluación para las áreas concesionadas.

Art. 35.- Los requisitos para obtener la concesión son:

- a) Solicitud por escrita presentada por la organización interesada con el respaldo de todos sus miembros;
- b) Copia certificada de la Constitución legal de la organización y del nombramiento de la directiva.
- c) Nómina y currículum de los miembros de la organización solicitantes.
- d) Plano de ubicación del área a concesionarse, con sus coordenadas geográficas.

- e) Plan de Desarrollo del área concesionada.
- f) Estudio de Impacto y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Secretaria.
- g) Cumplir con el pago de la tasa correspondiente de Concesión.

Art. 36.- La CONAFOR, mantendrán un registro de las concesiones otorgadas.

CAPÍTULO III De las causales de terminación

Art. 37.- Está expresamente prohibido en las áreas del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento obstaculizar o interrumpir el flujo y reflujo normal de las aguas, sea con la construcción de muros o instalaciones de cualquier clase.

Art. 38.- La concesión termina por las siguientes causas:

- a) A solicitud del concesionario;
- b) Si el área concesionada se la manejare o administrare en forma diferente a la que consta en esta Ley y en el título de concesión;
- c) Por abandono total o parcial de la concesión;
- d) Por tala ilegal de manglares e incumplimiento de las obligaciones legales;
- e) Vencimiento del plazo, y;
- f) Mutuo acuerdo.

Art. 39.- La concesión no podrá cederse, enajenarse o traspasarse por ningún título.

Art. 40.- Las comunidades y organizaciones locales que hayan demostrado eficiencia y responsabilidad en el manejo del área concesionada, podrán obtener la renovación de la concesión por un período igual, mediante solicitud presentada ante el la CONAFOR con 90 días de anticipación al plazo de terminación de la concesión.

Art. 41.- Si el concesionario abandona la concesión, la CONAFOR en coordinación con el Consejo Nacional de

Administración del Ecosistema Manglar revocara la misma por las causales prevista en esta Ley, el suelo y las obras se revertirán al uso y goce del Estado.

Art. 42.- El trámite para dar por terminada una concesión será ante la Secretaria los concesionarios podrán presentar pruebas de descargo en el plazo de 30 días. Comprobada la causal de terminación, la Secretaria expedirá el Acuerdo de Terminación de la concesión.

TÍTULO VI DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I De las infracciones

Art. 43.- Constituyen Infracciones a la presente Ley:

- I. Destruir, talar, quemar, dañar, transportar y comercializar los productos bióticos sean originarios, de regeneración natural o reforestada artificialmente del manglar y su zona de transición y amortiguamiento.
- II. Obstaculizar con muros o construcción de cualquier tipo al ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento;
- III. Realizar cualquier tipo de construcción con fines de lucro que impacten directamente al manglar.
- IV. La construcción de proyectos turísticos dentro de los propios manglares.
- V. Impedir o interrumpir el paso, flujo y reflujo de aguas de las cuencas hidrográficas en el ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento;
- VI. Destruir parcial o totalmente la vida silvestre y nativa del ecosistema manglar
- VII. Contaminar el medio ambiente terrestre, acuático o aéreo y producir efectos nocivos con sustancias químicas o naturales.
- VIII. Atentar contra la vida silvestre y nativa que se desarrollan en las cuencas hidrográficas y las comunidades que viven en ellas;

IX. Provocar el cambio de la composición físico química de los suelos en la zona de transición y amortiguamiento

X. Introducir especies florísticas o faunísticas distintas a las originarias y que provoquen cambios en la composición física, química y biológica del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento y de la cuenca hidrográfica;

XI. Implantar monocultivos de cualquier clase; y,

XII. El aprovechamiento de madera en pie, de productos diferentes de la madera, como las gomas, resinas, cortezas, frutos, bejucos, raíces y otros elementos de la flora silvestre o nativa;

XIII. Realice actividades en los ecosistemas del Manglar sin contar con los permisos y las autorizaciones respectivas;

XIV. Realice actividades dentro de los ecosistemas del Manglar incumpliendo los términos y condiciones establecidos en los permisos y las autorizaciones respectivas así como si incumple las demás disposiciones de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que deriven de aquella;

XV. Presente a las CONAFOR, información y/o documentación a que se refiere este ordenamiento que sea falsa.

XVI. Impedir y obstaculizar el libre tránsito dentro del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento, ríos, esteros y canales; constituye delito por el mero hecho del principio de ejecución.

XVII. Las demás que determine la Ley o su Reglamento.

Art. 44.- Sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, el juez condenará al responsable de los daños ambientales, al pago de indemnizaciones a favor de la colectividad directamente afectada y a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados. Además, condenará al responsable al pago del 10% del valor total que represente la indemnización a favor del accionante.

Art. 45.- Las instituciones del Estado, sean civiles o militares, sus delegatarios y concesionarios, serán responsables

por los daños ambientales que se produzcan como consecuencia de los actos u omisiones de sus funcionarios y empleados en el desempeño de sus cargos, no sólo en caso de culpa o dolo, sino también cuando dichos perjuicios provengan de actos y actividades ilícitas y estarán obligados a indemnizar a los particulares, colectividades y grupos humanos por los perjuicios que les irroguen.

Las instituciones antes mencionadas harán efectiva la responsabilidad de los funcionarios o empleados que, por dolo o culpa grave, judicialmente declarada hayan causado los perjuicios. La responsabilidad penal de tales funcionarios o empleados será establecida por los jueces competentes, además de su destitución inmediata.

CAPÍTULO II De las sanciones

Art. 46.- Las infracciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las normas oficiales mexicanas que de ella deriven, señaladas en los artículos anteriores, serán sancionadas administrativamente por las Secretarías competentes, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Multa de 500 a 20, 000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

En el caso de reincidencia, se duplicará el monto de la multa que corresponda.

Para los efectos de ésta fracción, se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto.

III.- Clausura temporal o definitiva, parcial o total, de las construcciones realizadas dentro de las zonas de manglar o aquellas que obstaculicen con muros o construcción de cualquier tipo al ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento cuando:

A) Las infracciones generen posibles riesgos o efectos adversos al ecosistema manglar o a la diversidad biológica o a la sanidad animal, vegetal o acuícola;

B) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestas por las Secretarías competentes, con las medidas de seguridad o de urgente aplicación ordenadas, o

IV. El decomiso de los instrumentos, ejemplares u organismos obtenidos o productos relacionados directamente con las infracciones cometidas;

V. La suspensión o revocación de los permisos y las concesiones correspondientes;

VI. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;

Art. 47.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de las infracciones a que se refiere esta Ley sean también constitutivos de delito, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o ambiental que pudiera resultar para lo cual será aplicable lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Art. 48.- Son aplicables supletoriamente a este capítulo en cuanto a responsabilidades administrativas, las disposiciones del Capítulo Único del Título Cuarto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con excepción del artículo 70-A de dicho ordenamiento.

CAPÍTULO III De las responsabilidades

Art. 49.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán sin perjuicio, en su caso, de las penas que correspondan cuando los actos u omisiones constitutivos de las infracciones a que se refiere esta Ley sean también constitutivos de delito conforme al Código Penal Federal.

Art. 50.- Independiente, de las sanciones de carácter administrativa o penal que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial, conforme al párrafo anterior, toda persona física o moral que, por sí o a través de sus representantes con pleno conocimiento de que se trata de un ecosistema de Manglar, generen daños o deterioros a terceros en sus bienes, por el uso o manejo indebido de dichos ecosistema, será responsable y estará obligada a repararlos en los términos de esta ley y la legislación civil federal.

La responsabilidad civil regulada en esta ley es objetiva, atiende al indebido manejo de los ecosistemas de manglar, y es exigible con independencia de la culpa o negligencia de la persona que haya causado el daño a los bienes de terceros, al el medio ambiente o a la diversidad biológica, la cual se presume siempre a cargo de quién o quienes realizan tales actividades, salvo prueba en contrario. Cuando la

responsabilidad por el mismo daño o deterioro recaiga en diversas personas, serán solidariamente responsables, a no ser que se pruebe de manera plena el grado de participación de cada uno de ellos en la acción u omisión que lo hubiere causado.

Art. 51.- El incumplimiento por parte de los servidores públicos de las disposiciones contenidas en la presente Ley, su reglamento y normas oficiales mexicanas que de ella deriven, darán lugar a responsabilidad en términos de lo establecido en el Título Cuarto de la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las leyes estatales de responsabilidades de los servidores públicos. Las responsabilidades a que se refiere este artículo se aplicaran sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o civil que en su caso lleguen a determinarse por la autoridad judicial.

TÍTULO VII Del recurso de revisión

Art. 52.- Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y las normas que de ella deriven, podrán ser impugnadas por los afectados mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes.

El recurso de revisión se interpondrá directamente ante la Secretaría que emitió la resolución impugnada, quien en su caso, otorgará su admisión, y el otorgamiento o la denegación de la suspensión del acto recurrido, turnando el recurso a su superior jerárquico en la misma Secretaría para su resolución definitiva.

Art. 53.- Por lo que se refiere a los demás trámites relativos a la substanciación del recurso de revisión a que se refiere el artículo anterior, se estará a lo dispuesto en Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Cualquier persona física o moral, que se encuentre ocupando, en forma ilegal (sin concesión o permiso) un área del ecosistema manglar, su zona de transición y amortiguamiento, zonas de playa, bahía o salitrales será desalojada de forma inmediata.

SEGUNDO: Se prohíbe en el ecosistema manglar la instalación de nuevas piscinas camaroneras, la expansión de las existentes y toda acción directa o indirecta que afecte al ecosistema de manglar, su zona de transición y amortiguamiento, como a los recursos faunísticos y florísticos existentes en el mismo.

TERCERO: El reglamento de la presente Ley deberá de ser expedido en un plazo máximo de 90 días, contados a partir de la publicación de la presente Ley.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

La presente Ley entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción VI al artículo 2º, se reforma la fracción I del artículo 4º y se adiciona la fracción XVII al artículo 7º recorriéndose las demás, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable para quedar como sigue:

ART 2º: Son objetivos generales de esta Ley:

I-V ...

VI. Contribuir a la protección de los manglares.

ART 4º. Se declara de utilidad pública:

I.- La conservación, protección y restauración de los ecosistemas forestales y sus elementos, las cuencas hidrológicas forestales, *así como de los humedales incluyendo las áreas salobres pobladas de manglares o de otras especies similares características* ;

...

ART 7º

XVII.- Manglar: bosques de plantas leñosas tolerantes a la sal, o conocidos también como bosques hidrófilos, caracterizados por su común habilidad para crecer y prosperar a lo largo de litorales protegidos de las mareas, localizados entre sedimentos salinos frecuentemente anaeróbicos dominados por un grupo de especies típicamente arbóreas que han desarrollado adaptaciones fisiológicas, reproductivas y estructura-

les que les permiten colonizar sustratos inestables y áreas anegadas, sujetas a los cambios de las mareas de las costas tropicales y subtropicales protegidas del oleaje.

XVIII..

ÚNICO: El presente decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los cinco días del mes de abril del año 2005.— Dip. *Omar Ortega Álvarez* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputado Omar Ortega Álvarez. Túrnese, de acuerdo con la solicitud del diputado Omar Ortega... Favor de insertarlo íntegro en el Diario de los Debates y se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y de Agricultura y Ganadería.

A solicitud del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, se pospone la iniciativa que habría de presentar el diputado Omar Bazán, relativa a reformas y adiciones a diversas disposiciones de la Ley del Registro Público Vehicular.

ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: En tal virtud, tiene la palabra nuestra compañera, la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Eliana García Laguna: Gracias, señora Presidenta: nuestro sistema penitenciario está severamente cuestionado, pues no cumple el mandato que la propia Constitución le ha encomendado, la readaptación social de quienes han cometido algún delito...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Un momentito, diputada. Favor de cerrar... Pido a la Secretaría que se cierre el sistema electrónico y dé cuenta del registro de asistencia.

 VERIFICACION DE QUORUM

El Secretario diputado Marcos Morales Torres: Cierre el sistema electrónico de votación. Señora Presidenta, hay una asistencia registrada de 393 diputadas y diputados.

 ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Gracias. Favor de reiniciar, si quiere desde el principio, para que tenga su tiempo completo, diputada García Laguna.

La diputada Eliana García Laguna: Gracias. Decía que nuestro sistema penitenciario está severamente cuestionado, pues no ha cumplido el mandato que la propia Constitución le ha encomendado, la readaptación social de quienes han cometido algún delito para su futura reinserción en la sociedad. La vida en reclusión supone una serie de violencias agregadas ante la ausencia de verdaderos controles de la autoridad, violencia que los reos deben soportar: maltratos físicos y psicológicos, violaciones, homicidios, tráfico de todo tipo de bienes y de sustancias lícitas e ilícitas. Hay grupos de delincuentes que gozan de cuotas de poder y ejercen el control real de los centros penitenciarios, como pudimos apreciar en el penal de máxima seguridad de La Palma. El fundamento legal del sistema penitenciario se encuentra legislado en el artículo 18 de nuestra Carta Magna, que establece las bases mediante las cuales se norma la actuación en los establecimientos de reclusión.

La diversidad de reglamentos en unos casos y la ausencia de ellos en otros, aunadas a una profunda discrecionalidad de las autoridades ejecutoras, han dado como resultado una gama de violaciones y abusos de los derechos de los reclusos, situación que ha prevalecido a pesar de que la Organización de las Naciones Unidas ha fijado las bases bajo las cuales los Estados deben normar el tratamiento de los delincuentes. En acatamiento de estas disposiciones, en 1971 se promulgó la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ordenamiento que constituye la base del actual sistema penitenciario. Desde entonces, el discurso se fundó en la necesidad de readaptar a los delincuentes para su posterior reincorporación a la vida productiva.

Para lograr este objetivo se creó todo un sistema estatal que pudiera manifestarse como respuesta a las nuevas exigencias de la problemática penitenciaria. Se crearon los conse-

jos técnicos interdisciplinarios, encargados de dar sustento y reconocimiento al nuevo modelo de tratamiento penitenciario, el llamado “sistema progresivo técnico”. La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados incorpora el elemento denominado “estudio de la personalidad del interno”, el cual pretende proporcionar la rehabilitación necesaria y establecer la organización del trabajo en los reclusorios, de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los reos y con sus habilidades e inquietudes particulares.

En el discurso oficial se ha señalado que este tipo de tratamientos adopta un sistema individualizado, el cual toma en cuenta las circunstancias personales de cada uno de los reclusos con la finalidad de clasificarlo debidamente y enviarlo a instituciones especializadas que le den las oportunidades para su readaptación. Ese criterio ha sido la base para la creación de centros de máxima seguridad, mediana y mínima, así como de colonias penales e instituciones psiquiátricas. El establecimiento de cárceles de máxima seguridad ha puesto de manifiesto las enormes contradicciones de nuestro sistema de ejecución de sanciones. Por tanto, es necesario admitir que el trato dado a los delincuentes ha sido inadecuado y que las disposiciones que prevalecen sirven para fundamentar un discurso oficial que ya no puede ser admitido, mucho menos legitimado: el discurso de la readaptación social que, en realidad, no se da en los centros penitenciarios.

Por ello es urgente y necesario enfrentar el problema con una visión distinta, partiendo de una fundamentación sociológica y de respeto de los derechos humanos como perspectiva de solución posible. El reciente diagnóstico del Alto Comisionado de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos recomienda la necesidad de sustituir, desde la Constitución, el concepto de “readaptación social”. Nuestro grupo parlamentario considera necesario por ello orientar el problema penitenciario hacia nuevas visiones y perspectivas al promover una visión distinta de entender y abordar la situación de los centros penitenciarios. Por ello proponemos que desde la Constitución se sustituya el concepto de “readaptación social” por otro cuya finalidad sea la imposición de las sanciones penales y la aplicación de medidas preventivas dictadas en condiciones de dignidad.

Proponemos, en la reforma que estamos planteando, del artículo 18 constitucional, sustituir el añejo concepto de “readaptación” por uno de mayor alcance y posibilidades, como es el de la “reinserción social del interno” y, al mismo

tiempo, agregar el respeto de los derechos humanos del interno como base de nuestro sistema penitenciario, a los que ya existen actualmente, como es el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación. En función de esto, proponemos una iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos para incluir en nuestro artículo 18 el término de que se deben respetar los derechos de la persona humana en prisión, así como propiciar los medios para la posterior reinserción social del interno e incluir en el artículo 18 la terminología de la reinserción social. Muchas gracias. Y quiero manifestar mi oposición, desde esta tribuna, al desafuero del jefe del Gobierno.

«Iniciativa que reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Eliana García Laguna, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, Eliana García Laguna, diputada federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente, el sistema penitenciario en nuestro país está siendo severamente cuestionado, sobre todo por que no cumple el mandato que la propia Constitución le ha encomendado: la readaptación social de quienes han cometido algún delito.

Aunado a lo anterior, habrá que agregar que la vida en reclusión supone una serie de violencias agregadas que los reos deben soportar, son comunes los maltratos físicos y psicológicos, los intentos de suicidio, las violaciones, los homicidios y el tráfico de todo tipo de bienes y de sustancias lícitas e ilícitas, debido a la ausencia de autoridad, por lo que muchos internos gozan de cuotas de poder y ejercen el control real de los centros.

El sistema penitenciario en nuestro país encuentra su fundamento legal en el artículo 18 de nuestra carta magna, or-

denamiento que establece las bases mediante las cuales se norma la actuación en los establecimientos de reclusión.

Mediante este precepto, el Estado mexicano ha apostado todo a la readaptación social de los delincuentes, cuando menos este ha sido el discurso que se ha presentado como único y hegemónico en torno a la actuación y política penitenciaria del Estado.

La diversidad de reglamentos en unos casos y en otros la ausencia de ellos, aunado a una profunda discrecionalidad de las autoridades ejecutoras, han dado como resultado una gama de violaciones y abusos a los derechos de los reclusos.

Esta situación es la que ha prevalecido durante años en nuestro país, a pesar de que la Organización de las Naciones Unidas ha fijado las bases bajo las cuales los Estados deben ajustar sus normas para el tratamiento de los delincuentes.

Nuestro país, en acatamiento de esas disposiciones, en 1971 promulgó la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados, ordenamiento que constituye la base del sistema penitenciario.

A partir de 1971, el discurso penitenciario se fundó en la necesidad de readaptar a los delincuentes para su posterior reincorporación a la vida productiva, para lograr ese objetivo, se creó todo un sistema estatal que pudiera manifestarse como respuesta a las nuevas exigencias del problema penitenciario; se crearon los Consejos Técnicos Interdisciplinarios, encargados de dar sustento y reconocimiento al nuevo modelo de tratamiento penitenciario, el llamado “sistema progresivo técnico”.

Este modelo de tratamiento de la conducta del criminal se ha convertido en el legitimador del discurso oficial, el cual ha logrado mantener la validez de la actuación de las autoridades sobre la vida del individuo privado de su libertad, afectando su libertad de actuación y decisión, so pretexto de ayudarlos para convertirlos en hombres de bien.

La Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados incorpora el elemento denominado “el estudio de personalidad del interno”, el cual, a decir de los legitimadores del discurso oficial, pretende proporcionar la rehabilitación necesaria del interno, el cual permite establecer la organización del trabajo en los reclusorios de acuerdo con las facultades físicas y mentales de los reos y de sus habilidades e inquietudes particulares.

El discurso oficial ha señalado que este tipo de tratamientos adopta un sistema individualizado, el cual toma en cuenta las circunstancias personales del reo, con la finalidad de clasificarlos debidamente para enviarlos a instituciones especializadas que den a los mismos todas las ventajas y apoyos para su readaptación; éste criterio ha sido la base para la creación de centros de máxima, mediana y mínima seguridad, así como colonias penales e instituciones psiquiátricas.

El establecimiento de cárceles de máxima seguridad que, so pretexto de revestir ese carácter han puesto de manifiesto las enormes contradicciones de nuestro sistema de ejecución de sanciones.

Por tanto, es necesario admitir que el trato dado hacia los delincuentes ha sido inadecuado y que las disposiciones que prevalecen sirven para fundamentar un discurso oficial que ya no puede ser admitido, mucho menos legitimado —el de la readaptación social.

Es urgente y necesario enfrentar el problema penitenciario con una visión distinta, partiendo de una fundamentación sociológica y de respeto a los derechos humanos como perspectivas de posible solución.

El reciente *Diagnóstico sobre la situación de los derechos humanos en México*, realizado por la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, recomienda la necesidad de sustituir, desde la Constitución, el concepto de readaptación social.

Nuestro grupo parlamentario considera necesario orientar el problema penitenciario hacia nuevas visiones y perspectivas, promoviendo una visión distinta de entender y abordar la situación de los centros penitenciarios, por ello proponemos que desde la Constitución se sustituya el concepto de readaptación social por otro cuya finalidad sea la imposición de las sanciones penales y la aplicación de medidas preventivas dictadas en condiciones de dignidad.

Proponemos sustituir el añejo concepto de readaptación social por uno de mayor alcance y posibilidades como lo es el de la reinserción social del interno y al mismo tiempo agregar el respeto a los derechos humanos del interno como base del sistema penitenciario, a los ya existentes como son el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Por lo antes expuesto someto a la consideración de ésta soberanía la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo Único. Se reforman el segundo, quinto y sexto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, **así como el respeto a los derechos de la persona humana en prisión como medios para la posterior reinserción social del interno.** Las mujeres computarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

...

...

Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren computando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de **reinserción social** previstos en éste artículo y los reos de nacionalidad extranjera sentenciados por delitos del orden federal en toda la república, o del fuero común en el Distrito Federal, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley podrán computar penas en los centros penitenciarios cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de **reinserción social.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión,

a 5 de abril de 2005.— Dip. *Eliana García Laguna* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada Eliana García Laguna. **Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.**

LEY DE AGUAS NACIONALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado compañero Jesús González Schmal, del grupo parlamentario del Partido Convergencia, para presentar iniciativa que deroga el artículo 124 y reforma el 125 de la Ley de Aguas Nacionales.

El diputado Jesús Porfirio González Schmal: Con su venia, ciudadana Presidenta; diputados y diputadas al Congreso de los Estados Unidos Mexicanos: la iniciativa que a continuación presento tiene por objeto derogar el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales y adicionar el 125 en el mismo cuerpo legislativo. La exposición de motivos la resumo en los siguientes puntos: el artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales resulta flagrantemente contrario a las hipótesis normativas de los artículos constitucionales 14, 16, 71 y 72. El artículo 14 y el 16, como por todos es sabido, prescribe que “nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

El artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales fue derogado por el segundo artículo transitorio de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos el 1 de junio de 1995. Hace 10 años. Posteriormente a esa fecha, el Congreso de la Unión no ha decretado la adición a la Ley de Aguas Nacionales del artículo 124. Y, sin embargo, el 30 de abril de 2004, aquí mismo, se reforma ese artículo 124, que es inexistente. La situación particular de este precepto es la siguiente: a partir del 1 de junio de 1995, fecha en que –insisto– quedó derogado el artículo 124, tuvo por consiguiente o tiene por consiguiente una inexistencia jurídica plena. Lo que antes de esta fecha era un precepto del cuerpo legal atinente pasó a ser la nada jurídica. Dejó de existir en el mundo del derecho. Los principios generales de la lógica natural, que rigen por igual en el campo de la lógica jurídica, establecen que una cosa o una misma cosa no puede ser y dejar de ser al mismo tiempo.

Y también, lo que se traduce en que, por igual, lo que no existe no puede ser definitivamente reformado, debido a que se estaría actualizando lo contradictorio. De esa suerte, el artículo 124, que no existe, porque no fue derogado, como he señalado y que –sin embargo– existe, toda vez que fue reformado, sólo puede ser o resulta una contradicción contenida en el cuerpo legislativo que he citado. Ello deviene entonces en una contradicción que requiere ser rectificadas, que requiere ser enmendada porque a lo no existente no se le puede cambiar la forma, no puede ser reformado. Lo que no existe, pues –insisto, en lógica pura no puede ser reformado en ningún momento. Luego entonces, el artículo 124 no existe en nuestro cuerpo normativo y ésta es la premisa de base que estimamos incontrovertible para sustentar la iniciativa que a continuación presentamos.

La consecuencia de esta premisa es la que interesa a este Congreso de la Unión. El Presidente de la República se ocupó de ofrecer la motivación del acto consistente en la reforma del artículo 124 en cita, motivación que consideraba urgente y necesario tomando en cuenta que el artículo que se estaba reformando había sido previamente derogado. Las autoridades, tanto la legislativa como el Ejecutivo, fueron absolutamente omisas en motivar por qué determinaban y decretaban que un artículo inexistente se hubiere reformado. No ofrecen explicación alguna, lógica ni jurídica. Por consiguiente, este absurdo se mantiene y se modifica la forma de un artículo que no tenía forma alguna. Ésta es la contradicción más elocuente. La emisión y la prolongación entonces de la reforma del 124 de la Ley de Aguas Nacionales es un dislate jurídico, ya que actualiza los términos del principio de contradicción: el artículo 124 no es y sí es al mismo tiempo. No es porque fue derogado y sí es porque está reformado.

Establece entonces, y volviendo al texto constitucional primigenio, el 14 de nuestro máximo ordenamiento: “Nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales”. La reforma de un artículo implica entonces, si no existió o no tiene vida jurídica, la previa recreación en caso de que hubiere sido derogado. Y dado entonces que el 124, derogado en 1925, no ha sido formalmente adicionado a la Ley de Aguas Nacionales, su reforma implica una adición tácita ya que de otra manera este artículo no admite lógica ni jurídicamente reforma alguna, lo cual constituye una clara contravención de la hipótesis normativa del artículo que

hemos citado, el 14 constitucional, relacionado con los artículos 71 y 72, todos ellos de la Constitución federal.

La reforma, entonces, del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales implica que este precepto fuera recreado por un procedimiento legislativo diverso del establecido en los artículos 71 y 72 constitucionales, lo cual evidentemente constituye un incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la Constitución para iniciativa, discusión, aprobación y creación de una ley. En conclusión, la emisión y promulgación de la reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales son manifiestamente contrarias a las hipótesis normativas de las normas constitucionales en cuanto al marco de sus contenidos y a sus alcances, lo que se traduce en que el actual 124 de la Ley de Aguas, reformado el 30 de abril, es inconstitucional. Por ello proponemos la siguiente modificación y reforma de la Ley de Aguas Nacionales:

Artículo Único. Se deroga el artículo 124 y se adiciona el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 124. Derogado.

Artículo 125. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones de las autoridades administrativas de la materia que ponga fin al procedimiento administrativo a una instancia o resuelvan un expediente podrán interponer el recurso administrativo de revisión en los términos y de conformidad con las disposiciones establecidas no en la Ley Federal de Agua sino en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorio. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los cinco días del mes de abril de dos mil cinco. Muchas gracias, ciudadana Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que deroga el artículo 124 y reforma el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales, a cargo del diputado Jesús González Schmal, del grupo parlamentario de Convergencia

Con fundamento en lo dispuesto en los artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto que deroga y adiciona diversos artículos de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales es contrario a las hipótesis normativas de los artículos 14, 16, 71 y 72 constitucionales.

1.- Establece el artículo 16 que nadie podrá ser molestado sino en virtud de mandamiento de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento.

a).-El artículo 124 en estudio fue derogado por el segundo artículo transitorio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo el día 1º de junio de 1995; b).- Posterior a esta fecha, este H. Congreso de la Unión no ha decretado la adición a la Ley de Aguas Nacionales, del artículo 124; c).- Y sin embargo, el día 30 de abril de 2004 se **reforma** el artículo 124, inexistente.

La situación particular de este precepto es la siguiente: a partir del día 1º de junio de 1995, fecha de su derogación, el artículo 124 dejó de existir. Lo que antes de esta fecha era un precepto del cuerpo legal atinente, pasó a ser la nada jurídica, dejó de existir en el mundo del derecho. Los principios generales de la lógica natural, que rigen por igual en el campo de la lógica jurídica, establecen que una misma cosa no puede ser y no ser al mismo tiempo; y también, que “prius esse quam taliter esse (primero es ser, antes que ser de tal o cual manera). Lo que se traduce por igual que aquello que no existe no puede ser **reformado** debido a que se estaría actualizando lo contradictorio : que el artículo 124 no existe y que sí existe, al mismo tiempo, toda vez que se está reformando ; sólo se puede reformar lo que ya existe y tiene una determinada forma que admite la reforma. A lo inexistente no se le puede cambiar la forma que no tiene (no se puede reformar). Lo que no existe no puede –lógica y jurídicamente- ser reformado.

Luego, el artículo 124, inexistente no puede ser reformado. Esta es la premisa de base, que estimamos incontrovertible. La consecuencia de esta premisa es la que

interesa principalmente: ni el H. Congreso de la Unión ni el C. Presidente de la República se ocuparon en ofrecer la motivación del acto consistente en la reforma del artículo 124, en cita. Motivación que era urgente y necesaria tomando en cuenta que el artículo que se está reformando, había sido previamente derogado. Las autoridades Legislativa y Ejecutiva fueron absolutamente omisas en motivar el por qué determinan y decretan que un artículo inexistente sea reformado. No ofrecen explicación alguna –ni lógica ni jurídica- que explique el absurdo consistente en cambiar la forma de un artículo que no tiene forma alguna, debido a que no existe. La emisión y la promulgación de la reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales es un dislate jurídico ya que actualiza los términos del principio de contradicción : el artículo 124 no es y sí es, al mismo tiempo; no es, porque fue derogado; sí es porque se está reformando.

2.- Establece el artículo 14 constitucional que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante procedimiento en el que se cumplan las formalidades esenciales.

La reforma de un artículo implica su previa existencia; o la previa re-creación en caso de hubiere sido derogado.

Dado que el artículo 124, derogado el 1º de junio de 1995, no ha sido formalmente adicionado a la Ley de Aguas Nacionales, su reforma implica una adición tácita, ya que de otra manera, este artículo no admite –ni lógica ni jurídicamente- reforma alguna.

Lo cual constituye una clara contravención a la hipótesis normativa del artículo 14, relacionado con los artículos 71 y 72, todos ellos de la Constitución Federal. La reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales implica que este precepto fue re-creado por un procedimiento legislativo diverso al establecido en los artículos 71 y 72 constitucionales, lo cual evidentemente constituye un flagrante incumplimiento a las formalidades esenciales del procedimiento establecido en la Constitución para la iniciativa, discusión, aprobación y creación de una ley.

CONCLUSIÓN.- La emisión y promulgación de la reforma del artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales son manifiestamente contrarias a las hipótesis normativas de las normas constitucionales (artículos 14 y 16) en cuanto al marco de sus contenidos y alcances. Lo que se traduce en que **el actual artículo 124 de la Ley de Aguas Nacionales, reformado el 30 de abril de 2004, es inconstitucional.**

Artículo Único.- Se **deroga** el artículo 124 y se **adiciona** el artículo 125 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Artículo 124.- Derogado.

Artículo 125. Los interesados afectados por los actos, omisiones o resoluciones de las autoridades administrativas de la materia que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer el recurso administrativo de revisión en los términos y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión a los 5 días del mes de abril de dos mil cinco.— Dip. *Jesús González Schmal* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputado González Schmal. **Y túrnese a la Comisión de Recursos Hídricos.**

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestra compañera, la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo: Con su permiso, Presidenta: la que suscribe, Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada federal de la LIX Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta soberanía el proyecto de

iniciativa de decreto mediante el que se reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo. El acceso al trabajo remunerado formal es un derecho y, a la vez, obligación social de todo ser humano. Sin embargo, en algunos casos, razón por la que se incorporan a los circuitos del empleo mujeres y menores en condiciones de alta precariedad laboral.

El incremento de la participación de mujeres y menores en los mercados de trabajo es una realidad sociológica y económica que se presenta en nuestro país y otros del resto del mundo caracterizados por tener grados de desarrollo insuficientes para propiciar un crecimiento económico que genere fuentes de trabajo suficientes y formales acordes con las necesidades de la población. La sobreoferta de mano de obra, aunada al escaso valor pecuniario de las multas señaladas en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, que sanciona a patrones que violan las normas que rigen el trabajo de las mujeres y los menores, propicia prácticas recurrentes plenas en abusos y excesos por parte de algunos empleadores contra estos sectores de trabajadores, ubicándolos en un alto nivel de vulnerabilidad laboral por estar expuestos a ser víctimas de constantes violaciones de sus derechos elementales laborales. Es imprescindible para el cumplimiento de la ley la coercitividad por parte de la autoridad para garantizar su plena y contundente aplicación. Una ley sin sanción es frágil y de acatamiento incierto; de igual manera, una multa de escaso valor económico no logra su intención disuasiva que pretende la norma salvaguardar.

El artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo determina una multa de 3 a 155 veces el salario mínimo general vigente en el lugar y tiempo en que se cometa la violación. Esta sanción es notoriamente insuficiente para inhibir la intención y acción de conductas violatorias previstas por la ley en esta materia. Y si bien es cierto que el propósito del artículo en comento es fijar la cuantía de la multa en función de un número determinado de salarios mínimos, tiene el propósito de actualizar de forma dinámica los valores monetarios, también es cierto que los incrementos de los salarios mínimos generales nunca se han otorgado en la misma proporción que el crecimiento de las tasas inflacionarias anuales, por lo que se desprende que la multa ha disminuido en términos de valores reales desde 1970, cuando se publicó la ley vigente, hasta la fecha.

Decreto. Artículo Único. Se modifica el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores se impondrá multa por el equivalente de 180 a 365 veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

Transitorio. Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, martes 5 de abril de 2005. Diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo.

Solicito a la Presidencia que se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el Diario de los Debates, el cual entrego a la Secretaría. Es cuanto, gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo de la diputada Diva Hadamira Gastélum Bajo, del grupo parlamentario del PRI

La que suscribe, Diva Hadamira Gastélum Bajo, diputada federal a la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta soberanía, la siguiente Iniciativa de Decreto mediante el que se reforma el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo.

Antecedentes

El Constituyente de 1917, sensible a las necesidades de proteger las condiciones laborales de las trabajadoras y de menores trabajadores, incluyó en el texto original del artículo 123 de la Magna Carta, en su fracción II la prohibición de la ejecución de trabajos insalubres o peligrosos, así como el trabajo industrial nocturno, y en establecimientos comerciales después de las diez de la noche a mujeres y menores de edad, fijando a estos últimos una jornada laboral de seis horas diarias como máximo, dividida en dos periodos con un descanso intermedio. También otorgó un descanso de seis semanas posteriores al parto con goce de sueldo íntegro a las madres trabajadoras.

La Ley Federal del Trabajo promulgada en 1931 destinó un capítulo especial para el trabajo de mujeres y menores en

el que se consideraron disposiciones que ampliaron las normas de protección social, integradas en el precepto constitucional ya mencionado.

En el periodo presidencial del licenciado Adolfo López Mateos se publicó en el Diario Oficial en el año de 1962 una nueva Ley Federal del Trabajo en la que se conservaron los contenidos de la anterior ley de 1931, referente a las trabajadoras y menores. Además incluyó la prohibición del tiempo extraordinario a las mujeres, imponiendo como sanción un sobrepago del 200% por horas trabajadas.

Se amplió en esta ley el periodo de descanso por maternidad en seis semanas adicionales con goce de sueldo previas al parto de las madres trabajadoras.

Como preámbulo a la celebración del Año Internacional de la Mujer, teniendo como sede la Ciudad de México en el año de 1975, el titular del poder ejecutivo en el ámbito de sus facultades publicó en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1974, una serie de reformas y adiciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo relevante la reforma al artículo 4º en el que establece **el principio de la igualdad jurídica de la mujer.**

En esa misma fecha se reformó la fracción IV y XII del artículo 5º de la Ley Federal del Trabajo, referente a las relaciones laborales de trabajadores menores, en lo que respecta a mujeres trabajadoras se reformaron los artículos 166,167 y la fracción I del artículo 170 y se derogaron los artículos 168 y 169 de la ley en comento.

Es notorio que en el desarrollo del marco jurídico laboral, desde 1917 el estado se ha avocado a procurar el otorgamiento de derechos sociales en beneficio de las mujeres y menores trabajadores. Sin embargo los resultados no han sido del todo satisfactorios debido al incumplimiento por parte de algunos patrones, al marco legal laboral.

Exposición de Motivos

El acceso al trabajo remunerado formal es un derecho, a la vez obligación social de todo ser humano, sin embargo en algunos casos; necesidad. Razón por lo que se incorporan a los circuitos de empleo, mujeres y menores en condiciones de alta precariedad laboral.

El incremento en la participación de mujeres y menores en los mercados de trabajo, es una realidad sociológica y económica que se presenta en nuestro país y otros del resto del

mundo, caracterizados por tener grados de desarrollo insuficientes, para propiciar un crecimiento económico que genere fuentes de trabajo suficientes y formales acordes a las necesidades de la población.

La sobreoferta de mano de obra aunado al escaso valor pecuniario de las multas, señaladas en el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo, que sanciona a patrones que violan las normas que rigen el trabajo de las mujeres y menores: propicia prácticas recurrentes de abusos y excesos por parte de algunos empleadores, en contra de estos sectores de trabajadores ubicándolos en un alto nivel de vulnerabilidad laboral, por estar expuestos a ser víctimas de constantes violaciones a sus derechos elementales laborales.

Es imprescindible para el cumplimiento de la Ley, la coercitividad por parte de la autoridad para garantizar su plena y contundente aplicación.

Una ley sin sanción es frágil y de acatamiento incierto, de igual manera una multa de escaso valor económico, no logra su intención disuasiva que pretende la norma salvaguardar.

El artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo determina una multa de 3 a 155 veces el salario mínimo general, en el lugar y tiempo en que se cometa la violación, esta sanción es notoriamente insuficiente, como para inhibir la intención y acción de conductas violatorias previstas por la Ley en esta materia.

Y si bien es cierto; que el propósito del artículo en comento de fijar la cuantía de la multa, en función a un número de determinados salarios mínimos, tiene el propósito de actualizar de forma dinámica los valores monetarios, también es cierto; que los incrementos a los salarios mínimos generales, nunca se han otorgado en la misma proporción del crecimiento de las tasas inflacionarias anuales, por lo que se desprende que la multa a disminuido en términos de valores reales, desde 1970 en que se publicó la ley vigente, a la fecha.

Decreto

“Artículo Único.- Se modifica el artículo 995 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 995. Al patrón que viole las normas que rigen el trabajo de las mujeres y de los menores, se les impondrá multa por el equivalente de **180 a 365** veces el salario mínimo general, calculado en los términos del artículo 992.

Transitorio

Único.- Este decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

Palacio Legislativo de San Lázaro.— Dip. Fed. *Diva Hadamira Gastélum Bajo* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias a usted, diputada Gastélum Bajo. Y, de acuerdo con su solicitud, favor de insertar el texto íntegro en el Diario de los Debates y **se turna a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.**

LEY FEDERAL DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestra compañera diputada Lizbeth Rosas Montero, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa de Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

La diputada Lizbeth Eugenia Rosas Montero: Con su permiso, ciudadana Presidenta: la suscrita, Lizbeth Rosas Montero, diputada federal de esta Legislatura, presenta a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, que crea la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Exposición de motivos: pese a los profundos cambios que ha sufrido el país desde el año de 1971, la ley federal en materia penitenciaria prácticamente no ha tenido cambios. Efectivamente, la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde mayo de 1971, sin que hasta la fecha tenga cambio estructural que permita contar con una legislación federal en materia de ejecución de sentencias penales acordes con los múltiples y variados cambios que ha sufrido el país desde aquella época. El presente proyecto, de Ley Federal de Ejecución de Penas, tiene el objetivo de situar por encima de todo principio la estricta legalidad en la aplicación y compurgación de las sentencias que ha determinado el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, y en un aspecto fundamental de la legalidad que debe imperar en los centros penitenciarios federales, el orden, la seguridad, la disciplina y el respeto de los derechos de los reclusos.

Es necesario brindar un marco que permita que los centros penitenciarios federales cuenten con los estándares mínimos de seguridad para resguardar a los grupos delictivos más dañinos que ha producido la sociedad. En este sentido, es urgente dotar a los centros carcelarios federales de un marco jurídico idóneo que garantice, por un lado, el respeto del principio de la legalidad en conjunción con los derechos de los reclusos y, además, contar con una efectiva seguridad en los establecimientos donde se encuentra una parte importante de los individuos que delinquen con una enorme capacidad de corromper. Recientemente, la sociedad atestiguó que los capos de las drogas tenían prácticamente bajo su control por lo menos dos de los cuatro centros federales de alta seguridad pública que el Gobierno Federal está obligado a garantizar para el conjunto de la sociedad.

Adicionalmente, las recientes fugas de importantes narcotraficantes, los homicidios de otros en los penales y prácticamente el régimen de autogobierno enmascarado y la ineficacia de las autoridades federales penitenciarias establecieron un foco rojo que las autoridades de seguridad pública del Gobierno Federal están obligadas a prevenir, investigar y dar intervención al Ministerio Público federal para sancionar conforme a la ley a sus transgresores. Además de la urgente corrección de la ineptitud de las autoridades de seguridad pública federales, es pertinente contar con un marco jurídico adecuado que integre las reglas y los criterios para sentar las bases mínimas de la seguridad, orden y legalidad en que deben permanecer los procesados y los sentenciados al compurgar su condena.

No se puede negar que uno de los problemas más graves que tienen los centros federales de alta seguridad lo constituyen las violaciones de los derechos humanos de los internos, así como que los denominados Ceferesos constituyen centros de máxima seguridad y su concepción estructura, diseño y normatividad los coloca como auténticos centros penitenciarios de excepción, toda vez que algunas de las reglas mínimas establecidas por Naciones Unidas en materia de derechos humanos para los centros penitenciarios no son observadas. Por ello, en el presente proyecto de Ley Federal de Ejecución de Penas también se pretende resolver de fondo esta situación. Conviene recordar que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido serios obstáculos para supervisar y verificar el grado de cumplimiento del estándar de las normas internacionales.

Es preciso tener presente que el citado diagnóstico de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en

México establece que las violaciones de los derechos humanos que se cometen en los Ceferesos son las siguientes: condiciones degradantes del régimen de visita familiar, revisión de los visitantes, excesos en la aplicación de la segregación, violación de la garantía de inviolabilidad de la correspondencia, uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control, obstrucción del derecho en defensa, obstrucción del derecho a formular peticiones de legítima autoridad y presentar quejas de trato cruel con actos de vigilancia excesiva y tortura, por lo que resulta imperioso legislar en materia de centros federales de ejecución de sentencias y tener muy en cuenta que las leyes positivas vigentes con que contamos en materia de derechos humanos y tenemos la obligación ética y política de brindar a la autoridad administrativa las bases para que cumpla su trabajo de manera eficiente, sin vulnerar la ley.

El proyecto de esta iniciativa de Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad permitirá dotar a las autoridades penitenciarias del marco jurídico que les permita brindar a la sociedad el objetivo primordial de una institución de esta naturaleza, seguridad, orden y disciplina basadas esencialmente en el estricto respeto de la Constitución General de la República y de las leyes que de ella emanan. En México se debe contar con instituciones penitenciarias modernas que cumplan el objetivo central de constituirse en espacios del Estado en donde compurgan las sentencias condenatorias determinadas por el Poder Judicial Federal y brindar a la sociedad la certeza de que quienes vulneraron un bien jurídico establecido en la ley penal lo compurgarán en condiciones que fortalezcan el principio de legalidad sustentada en el respeto de la dignidad humana.

La presente iniciativa busca establecer mecanismos de transparencia que permitan establecer controles ciudadanos en el manejo de los centros penitenciarios federales. Todos los servidores públicos de las prisiones federales, desde el comisionado y los directores hasta los subdirectores, deberán presentar su declaración patrimonial, antes y después de concluir su encargo. Se proponen amplios apartados sobre la regulación de los órganos de gobierno en los centros penitenciarios federales, así como que el comisionado titular de dichos centros será designado por la Cámara de Diputados y, en su caso, será removido cuando se haya comprobado su falta de profesionalismo, honradez o eficacia en el cumplimiento de su función pública. De igual manera, se establece la existencia de un consejo técnico interdisciplinario con amplias facultades, que permita sustentar la gobernabilidad de los centros en sus decisiones,

las cuales deberán ser atendidas por los directores de los mismos. Se brinda un sentido esencial a la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, como mecanismos para la reducción de penas y lograr con esto una necesaria reinserción social.

La presente iniciativa de ley pretende situar los centros penitenciarios federales en espacios donde la vida de aquellos a los que se ha iniciado un proceso penal o han sido sentenciados transcurra de manera tal, que el cumplimiento de la condena judicial sea precisamente en los términos estrictos establecidos por los jueces, ni más ni menos. En consecuencia, no podrá realizarse ninguna acción de orden administrativo por parte de la autoridad penitenciaria que afecte la decisión judicial impuesta al interno. Los reductivos en las penas y los traslados de los internos serán decisiones de la autoridad judicial penitenciaria, a través de la novedosa figura de los jueces de ejecución de penas. Esta reforma permitirá suprimir el arbitrario autoritarismo penitenciario que existe en la concepción de los denominados "beneficios de la libertad anticipada" y lo relativo a los traslados. Dichas medidas pasarán a formar parte de las decisiones jurisdiccionales en materia penitenciaria. Conviene subrayar que otro de los objetivos fundamentales de esta reforma es que ninguna decisión de autoridad que afecte la esfera jurídica concreta de una persona interna en un centro penitenciario quede al ámbito discrecional y subjetivo de quien concede o no un beneficio de libertad. No habrá más criterio subjetivo sino la aplicación del principio de seguridad jurídica en la ejecución de la pena.

La reforma que proponemos significa primordialmente la seguridad jurídica y el principio de la legalidad en todos y cada uno de los actos de la autoridad penitenciaria que afecten la esfera jurídica de los internos, lo que supone basar todo proyecto de seguridad, orden y disciplina en el respeto de los derechos de los internos. Seguramente contaremos con centros que brindarán seguridad a la sociedad, y los internos que hayan compurgado sus condenas egresarán de los mismos sin el rencor, el odio y el irrespeto de la ley que generan las cárceles en nuestro país actualmente.

También en el citado diagnóstico se ha propuesto establecer con todas las entidades federativas tribunales federales penitenciarios, como órganos administrativos autónomos, dotados de plena jurisdicción en materia de ejecución de sanciones penales, suprimir todas las atribuciones jurisdiccionales actualmente conferidas a la Secretaría de Seguridad Pública, con motivo de la individualización de la pena, promover la reordenación del régimen

jurídico de los beneficios de libertad para sustituir las tres figuras jurídicas que actualmente se emplean en la fase de individualización administración de las penas de prisión, la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria y el tratamiento preliberacional. Es cuanto, ciudadana Presidenta.

«Iniciativa de Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, a cargo de la diputada Lizbeth Rosas Montero, del grupo parlamentario del PRD

La suscrita, Lizbeth Rosas Montero, diputada federal a la LIX Legislatura e integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 55, fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta a la consideración de esta honorable asamblea iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Pese a los profundos cambios que ha sufrido el país desde el año de 1971, la ley federal en materia penitenciaria prácticamente no ha tenido cambios. Efectivamente la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación desde mayo de 1971 sin que hasta la fecha haya tenido cambio estructural que permita contar con una legislación federal en materia de ejecución de sentencias acorde con los múltiples y variados cambios que ha sufrido el país desde aquella época.

El presente proyecto de Ley Federal de Ejecución de Penas tiene el objetivo de situar por encima de todo el principio de estricta legalidad en la aplicación y compurgación de las sentencias que ha determinado el poder judicial de la federación; en ese sentido un aspecto fundamental de la legalidad que debe imperar en todos los Centros Federales de Ejecución de Penas es el orden, la seguridad y el respeto de los derechos de los reclusos.

Es indispensable brindar un marco que permita que los centros penitenciarios federales, en particular los de alta seguridad cuenten con los estándares mínimos de seguridad para resguardar como lo ordena la Constitución a los grupos delictivos más dañinos que produce la sociedad actual.

En ese sentido, es urgente dotar a los centros carcelarios federales de un marco jurídico idóneo que garantice por un lado el respeto a los principios de la legalidad en conjugación con los derechos de los reclusos y además contar con una efectiva seguridad de los establecimientos donde se encuentra una parte importante de los individuos que delinquen con una enorme capacidad económica.

En efecto, la sociedad atónita recientemente lo atestiguó, los capos de las drogas tenían bajo su control por lo menos dos de los cuatros Centros federales de Alta Seguridad, lo que vulnera totalmente la seguridad que el gobierno federal está obligado a garantizar para el conjunto de la sociedad.

Las recientes fugas de importantes narcotraficantes, los homicidios de otros delincuentes dentro de los penales y prácticamente el régimen de autogobierno enmascarado con la presencia ausente de las autoridades penitenciarias es un foco rojo que las autoridades de seguridad pública del gobierno federal están obligados a prevenir, investigar y dar intervención al ministerio público federal para sancionar conforme al imperio de la ley a sus transgresores.

En ese sentido, es indispensable contar con un marco jurídico adecuado que integre las reglas y criterios eficaces para sentar las bases mínimas de seguridad, orden y legalidad en las que deben permanecer los procesados en espera de sentencia y compurgar sus condenas los delincuentes que así lo ha determinado el juez de la causa.

A la par de lo anterior no se puede negar que uno de los problemas más graves que tienen los Centros Federales de Ejecución de Penas lo constituyen las violaciones a los derechos humanos de los internos. Es importante tener en cuenta que los así denominados Ceferesos constituyen centros de máxima seguridad y que su concepción, estructura, diseño, normatividad y visión los coloca como auténticos centros penitenciarios de excepción toda vez que algunas de las reglas establecidas por naciones unidas en materia de derechos humanos para los centros penitenciarios no son observadas, el presente Proyecto de Ley Federal de Ejecución de Sentencias pretende resolver en el fondo esta situación que vulnera los derechos humanos de los internos.

Conviene recordar que la propia Comisión Nacional de los Derechos Humanos ha tenido serios obstáculos para supervisar y verificar el grado de cumplimiento y el estándar máximo de respeto a las normas internacionales que en materia de derechos humanos de los internos México se ha

comprometido cumplir en el concierto de las naciones del mundo, al respecto el Diagnóstico de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en México refiere que, “de manera reiterada, las autoridades de los Ceferesos han obstaculizado la labor de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos”.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y el Conjunto de Principios para la Protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, ambos de naciones unidas, constituyen parte de la normatividad básica que en los centros federales de ejecución de sentencias de debe cumplir, así resulta del todo conveniente adecuar toda la normativa penitenciaria a dichos estándares de grado máximo para el cumplimiento y el respeto de los derechos humanos de los internos.

Es preciso tener presente que en el citado Diagnóstico de la ONU se establece que las violaciones a los derechos humanos que se cometen en los Ceferesos son las siguientes: Condiciones degradantes del régimen de visita familiar, revisión a los visitantes, excesos en la aplicación de la segregación, violación de la garantía de inviolabilidad de la correspondencia, uso de la psiquiatría, la medicina y las ciencias de la conducta como formas de control, obstrucción del derecho de defensa, obstrucción del derecho a formular peticiones legítimas a la autoridad y de presentar quejas, trato cruel por actos de vigilancia excesiva y tortura, por ello resulta imperioso legislar en materia de centros federales de ejecución de sentencias y tener muy en cuenta que las leyes positivas vigentes con las que contamos en materia de derechos humanos tenemos la obligación ética y política de brindarle a la autoridad administrativa las bases para que cumpla su trabajo de manera más eficiente y sin vulnerar no sólo la ley, sino la dignidad humana que es la fuente, el sentido y el fin intrínseco de aquélla.

El presente proyecto de iniciativa de Ley Federal de Ejecución Penas permitirá dotarles a las autoridades penitenciarias del marco jurídico que le permita brindarle a la sociedad el objetivo primordial de una institución de esa naturaleza, seguridad, orden y disciplina basada esencialmente en el respeto a la Constitución y a la ley.

La sociedad mexicana actual requiere de centros penitenciarios seguros, ordenados y disciplinados, para lograrlo lo que requieren esos centros penitenciarios es que los mismos sean respetuosos de los derechos humanos de la población interna, un mayor estándar de respeto a los derechos de las personas en reclusión necesariamente implicará

un mayor estándar de seguridad y orden basado en el respeto a la Constitución y a la ley.

México debe contar con instituciones penitenciarias que a la vez que cumplen con el objetivo central de constituirse en espacios del Estado en donde se compurgan las sentencias determinadas por el poder judicial federal, también se le brinda a la sociedad la certeza de que quienes vulneraron un bien jurídico establecido en la ley penal lo harán en condiciones que fortalezcan el sentido del principio de legalidad sustentada en el respeto a la dignidad humana misma que debe imperar en los centros penitenciarios.

La presente iniciativa de ley pretende situar a los centros penitenciarios federales en espacios en donde la vida de quienes se les ha iniciado un proceso penal o han sido sentenciados transcurra de tal manera que el cumplimiento de la condena judicial sea precisamente en los términos establecidos por los jueces ni más ni menos, en consecuencia no debe realizarse ninguna acción de orden administrativo por parte de la autoridad penitenciaria que afecte la esfera jurídica del interno.

Las libertades anticipadas y los traslados de los internos serán decisiones de la autoridad judicial penitenciaria a través de los jueces de ejecución de penas, ésta reforma permitirá suprimir el arbitrario autoritarismo penitenciario existente en la concesión de los así denominados beneficios de libertad anticipada y en lo relativo a los traslados, dichas medidas pasarán a formar parte de las decisiones jurisdiccionales que al respecto resolverán los jueces cuando los internos lo planteen.

Conviene subrayar que otro de los objetivos fundamentales de esta reforma es que ninguna decisión de autoridad que afecte la esfera jurídica concreta de una persona interna en un centro penitenciario quede al ámbito discrecional y subjetivo de quien concede o no un beneficio de libertad como la remisión parcial de la pena, ya que la autoridad considerará determinantes otros datos, no se dicen cuáles, que revelen la efectiva readaptación social del interno y deja en un secundario plano las actividades educativas, laborales y la buena conducta de los internos, todos ellos elementos objetivos de valoración.

La reforma que proponemos sugiere significar primordialmente la seguridad jurídica y el principio de legalidad en todas y cada una de los actos de la autoridad penitenciaria que afecten la esfera jurídica de la población reclusa lo que supone basar todo el proyecto de seguridad, orden y

disciplina en el respeto a los derechos humanos de los internos. Seguramente que si las autoridades penitenciarias se circunscriben al cumplimiento de la Constitución y de la ley en los Centros de los cuales son responsables, contaremos con centros que brindarán seguridad a la sociedad y los internos egresarán de los mismos sin el rencor y el odio que generan las cárceles en nuestro país en la actualidad.

El diagnóstico de la ONU sobre la situación de los derechos humanos en México ha propuesto al respecto del tema que nos ocupa: “Sustituir desde la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos el concepto de “readaptación social” para en su lugar establecer como finalidad del sistema penitenciario nacional, la imposición de las sanciones penales y la aplicación de medidas preventivas dictadas en condiciones de dignidad. En el caso de sanciones, éstas consistirán únicamente en la privación o restricción coactiva de bienes jurídicos específicamente determinados por los jueces”.

También el citado diagnóstico ha propuesto establecer en todas las entidades federativas tribunales federales penitenciarios, como órganos administrativos autónomos, dotados de plena jurisdicción en materia de ejecución de sanciones penales. Suprimir todas las atribuciones jurisdiccionales actualmente conferidas a la Secretaría de Seguridad Pública con motivo de la individualización de la pena. Promover la reordenación del régimen jurídico de los beneficios de libertad para sustituir a las tres figuras jurídicas que actualmente se emplean en la fase de individualización administrativa de las penas de prisión (la remisión parcial de la pena, la libertad preparatoria, y el tratamiento preliberacional). En su lugar, establecer únicamente dos: la remisión parcial de la pena, y la bonificación de la pena por reparación del daño.

Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley Federal de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1o. La presente ley es de orden público e interés general y tiene como finalidad organizar el sistema penitenciario federal en la República bajo los principios de legalidad, certeza jurídica y protección de los derechos humanos de los internos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados Internacionales de derechos humanos suscritos por México.

Artículo 2o. El sistema penitenciario federal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, así como el respeto de los derechos humanos en la prisión como los medios idóneos para la reinserción social del interno.

Artículo 3o. El Comisionado de los Centros federales de ejecución de penas tendrá la responsabilidad de aplicar estas normas, mismas que serán eficaces en lo procedente a los internos federales sentenciados en toda la República.

Lo anterior, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo 18 constitucional y en relativo a los convenios que la federación suscriba con los estados para que los reos sentenciados del orden común extingan su condena en los establecimientos dependientes del Ejecutivo federal.

Capítulo II De la Ejecución de las Penas

Artículo 4o. La ejecución de las penas y las medidas de seguridad en el ámbito federal se ajustarán a los siguientes principios:

- I. Seguridad jurídica del interno en la duración y naturaleza de las penas y las medidas de seguridad;
- II. Supremacía de la legalidad en la determinación de los derechos que se restringen, se suspenden y se adquieren durante la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad;
- III. Intervención judicial en las controversias que se susciten con motivo de la ejecución administrativa de las penas y las medidas de seguridad;
- IV. Invulnerabilidad de la conciencia y estricto respeto a la dignidad humana en la ejecución de las penas y las medidas de seguridad;
- V. Escrutinio público y control ciudadano de los Centros Federales de Ejecución de Penas;
- VI. Establecer condiciones de seguridad, orden y disciplina penitenciaria que no constituyan en sí mismas o como consecuencia de su aplicación una agravante de la pena o violaciones a los derechos humanos de los internos;

VII. Culpabilidad, con exclusión de cualquier concepto del derecho penal de autor;

VIII. Gobernabilidad a través del estricto control que el Director asuma en el Centro Federal de Ejecución de Penas;

IX. Profesionalización de todo el personal directivo, del Consejo, Técnico, de las áreas técnicas, así como de seguridad y custodia;

X. Debido proceso legal en todos los procedimientos que se susciten por violación al Reglamento Interno, así como en las controversias que sean del conocimiento del juez;

XI. No trascendencia de la pena para que ésta afecte lo menos posible a los familiares y a las personas distintas del sentenciado; y

XII. Garantías individuales y derechos humanos de los internos establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como del derecho penal de autor que resulten extensivos al ámbito de la ejecución de la pena y de las medidas de seguridad.

Artículo 5o. La pena de prisión se aplicará estrictamente en los términos establecidos por las resoluciones judiciales, sin afectar ningún otro derecho cuya restricción no hubiese sido resuelta jurisdiccionalmente o que sea consecuencia necesaria e inevitable de la pena de prisión impuesta.

Artículo 6o. El Reglamento interior de los Centros Federales de Ejecución de Penas determinará los lineamientos básicos del Centro, al respecto se deberán observar los siguientes criterios:

I. Clasificación y ubicación intrainstitucional de la población reclusa a partir de criterios tendientes a favorecer la adecuada estancia de los internos en el Centro penitenciario en todo para lograr dicha clasificación se prescindirá de valoraciones subjetivas y discriminatorias que no tengan sustento en la ley;

II. Régimen de revisiones de internos, visitantes y trabajadores en sus personas y sus pertenencias;

III. Establecimiento de los procedimientos y las sanciones que se impondrán a los internos con motivo de las

infracciones administrativas que plenamente se les haya comprobado;

IV. Establecimiento de programas educativos, laborales y de capacitación para la población interna;

V. Servicios y programas de atención a la salud;

VI. Servicios y programas de asistencia a los internos con problemas de adicción, combate al tráfico de drogas;

VII. Servicios y programas institucionales de prevención y control de disturbios;

VIII. Servicios y programas de visita familiar e íntima;

IX. Servicios y programa de industria penitenciaria;

X. Servicios y programas de asistencia a los liberados así como a su familia;

XI. Evaluación periódica y permanente de todo el personal de seguridad y custodia; y

XII. Servicio civil de carrera, selección, capacitación, especialización, estabilidad y disciplina del personal.

El Reglamento interior fijará las normas para el funcionamiento e integración del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro Federal de Ejecución de Penas.

Artículo 7o. La ejecución de la pena será individualizada teniendo en cuenta el principio de no trascendencia de la pena, considerando la aportación de las diversas ciencias y humanidades para la reinserción social de los internos, atendiendo a los principios de legalidad, certeza jurídica y dignidad humana, establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Artículo 8o. La ejecución administrativa de la sentencia condenatoria se ajustará exclusivamente a desarrollar los extremos que el juzgador haya determinado en su resolución. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia la autoridad ejecutora de la pena podrá ir más allá de lo que establezca el juez en la sentencia.

Artículo 9o. Los hombres y las mujeres estarán internados en áreas completamente separados entre sí. El sitio en que

se ubiquen los internos sujetos a proceso será completamente distinto del que se destine para la extinción de las penas y medidas de seguridad.

Artículo 10. Los adolescentes en conflicto con la ley serán internados en su caso, en instituciones específicas y distintas de las asignadas a los adultos.

Artículo 11. Los internos gozarán y podrán ejercer los derechos que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce, salvo las excepciones que la propia ley establezca o en su caso determine una resolución judicial ejecutoriada.

Capítulo III De los Órganos de Gobierno

Artículo 12. Son autoridades de los Centros Federales de Ejecución de Penas las siguientes:

- I. El Comisionado de los Centros Federales de Ejecución de Penas;
- II. El Director del Centro;
- III. El Consejo Técnico Interdisciplinario de cada uno de los Centros;
- IV. Los Subdirectores: Jurídico, Técnico, de Seguridad y Custodia y administrativo; y
- V. Los Jefes de Departamento del Centro.

Artículo 13. El Comisionado de los Centros Federales de Ejecución de Penas será designado por una mayoría calificada de los miembros presentes en sesión ordinaria de la Cámara de Diputados de una terna que le presente el Titular del Poder Ejecutivo Federal.

El Comisionado será designado para un período de cinco años y podrá ser removido por cometer alguna infracción y/o delito a las leyes administrativas y/o penales.

Artículo 14. Para ser Comisionado de los Centros Federales Penitenciarios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Poseer título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública;

II. Tener 35 años cumplidos el día del nombramiento;

III. Contar con conocimientos documentados en materia penitenciaria o sobre la administración de este tipo de instituciones;

IV. Contar con un certificado del órgano de control interno de la Secretaría de Seguridad Pública Federal posterior a la presentación de su declaración patrimonial;

V. No haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos;

VI. Tener vocación y convicción por la defensa y promoción de los derechos humanos; y

VII. No haber pertenecido a la armada, el ejército y fuerza aérea.

Artículo 15. El Comisionado de los Centros Federales de Ejecución de Penas es el responsable institucional de coordinar a los Directores de los Centros para garantizar la seguridad, el orden, la disciplina y el respeto a la ley y a los derechos humanos dentro de las prisiones federales.

Tendrá la obligación de rendir un Informe anual y los que le solicite la Comisión de Seguridad Pública de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Artículo 16. El Comisionado será el responsable de la adecuada y eficaz coordinación institucional de todos los Centros Federales de Ejecución de Sentencias para garantizar la seguridad, el orden, la disciplina y el respeto a la ley en los mismos.

Artículo 17. El Comisionado informará mensualmente, sobre el estado que guardan los Centros Federales de Ejecución de Sentencias a las siguientes instancias:

- I. Al Secretario de Gobernación;
- II. Al Procurador General de la República; y
- III. Al Director del Centro de Inteligencia y Seguridad Nacional.

Dicho informe deberá ser aprobado por el Secretario de Seguridad Pública Federal.

Artículo 18. El Comisionado del Órgano Federal de Ejecución de Penas celebrará los convenios con las personas físicas o morales para el cumplimiento de las sentencias condenatorias.

Sección Primera Del Director del Centro Federal de Ejecución de Penas

Artículo 19. Al frente de cada uno de los centros federales de ejecución de penas habrá un Director, quien será el responsable de su gobierno y administración.

Para la eficaz realización de sus funciones se auxiliará directa y permanentemente del Consejo Técnico Interdisciplinario y de los demás servidores públicos que prevé esta Ley y su Reglamento.

Artículo 20. El Director de cada uno de los Centros penitenciarios federales será designado para un periodo de tres años por el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Federal a propuesta del Comisionado.

Los requisitos que ineludiblemente deberán cumplir quienes aspiren al cargo de Director serán los mismos para acceder al cargo de Comisionado.

Artículo 21. Todo el personal del Centro queda supeditado a la autoridad del Director en los términos de esta Ley, el Reglamento Interior, los Manuales e Instructivos que al efecto el Consejo Técnico Interdisciplinario apruebe.

Artículo 22. Son funciones y facultades del Director:

I. Supervisar la aplicación de esta Ley, así como de todas las disposiciones que al efecto se hayan aprobado;

II. Resolver los asuntos que les sean planteados por los Subdirectores o el personal del Centro, relacionados con el funcionamiento del Centro;

III. Instruir los criterios generales para el Gobierno del Centro;

IV. Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario;

V. Informar al Comisionado de las plazas vacantes;

VI. Representar al Centro ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;

VII. Autorizar la visita familiar, íntima o de otra índole al interior del Centro, previa propuesta del Consejo Interdisciplinario;

VIII. Ejecutar la imposición de correcciones disciplinarias a los internos, previa resolución de los jueces de ejecución de penas;

IX. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Centro;

X. Informar por escrito al Comisionado las novedades diarias y de inmediato por cualquier medio cuando la situación lo amerite;

XI. Supervisar que se cumplan estrictamente las leyes y reglamentos en materia de ejecución de penas, así como las sentencias;

XII. Expedir conforme a Derecho todos los documentos que se requieran;

XIII. Solicitar el apoyo de la fuerza pública federal cuando la situación así lo amerite; y

XIV. Las demás que así se establezcan en el Reglamento Interior de los Centros Federales de Ejecución de Sentencias.

Artículo 23. El Director del Centro Federal de Ejecución de Penas tendrá la obligación de escuchar y cumplir las resoluciones del Consejo para lograr una administración penitenciaria acorde con los principios de seguridad, disciplina y orden sustentados en el respeto a los derechos humanos de la población interna.

Sección Segunda Del Consejo Técnico Interdisciplinario

Artículo 24. El Consejo Técnico Interdisciplinario es un órgano colegiado integrado por profesionales de las distintas áreas de la prisión, cuya competencia consiste en proponer e instrumentar las medidas necesarias para el adecuado gobierno del Centro Federal de Ejecución de Penas a través del control directo de la vida cotidiana en reclusión, así como en supervisar los servicios que brinda la institución.

Artículo 25. El Consejo Técnico Interdisciplinario es la instancia coordinadora de todo el personal profesional del

Centro, de igual manera tendrá las facultades consultivas y de gobierno que el Reglamento Interior determine.

Artículo 26. El personal que integre el Consejo Técnico Interdisciplinario contará con un amplio conocimiento de la materia penitenciaria, deberá ser personal profesional, con los perfiles idóneos para contribuir a la reinserción social del interno.

Artículo 27. Los requisitos para formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario son:

- I. Poseer título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública;
- II. Contar con conocimientos documentados en materia penitenciaria o sobre la administración de este tipo de instituciones;
- III. No haber sido sentenciado por la comisión de delitos dolosos;
- IV. Presentar su declaración patrimonial ante el órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Federal;
- V. No tener antecedentes ilícitos en el órgano de Control Interno de la Secretaría de Seguridad Pública Federal; y
- VI. No haber pertenecido a la Armada, el Ejército y la Fuerza Aérea.

Artículo 28. El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro se integrará de la siguiente forma:

- I. El Director del Centro, quien los presidirá;
- II. El Subdirector Jurídico;
- III. El Subdirector Técnico;
- IV. El Subdirector de Seguridad y Custodia;
- V. El Subdirector Administrativo;
- VI. Los Jefes de los departamentos de Observación y Clasificación, actividades educativas, laborales y servicios médicos; y
- VII. Un representante del Comisionado.

Por cada miembro propietario se designará un suplente.

Artículo 29. Los representantes de las instituciones públicas de salud, educación, del trabajo, defensoría pública, derechos humanos, estarán facultados para asistir a las sesiones del Consejo teniendo derecho de voz para lo cual deberán ser previamente convocados.

Capítulo IV Del Personal de los Centros Federales de Ejecución de Penas

Artículo 30. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario federal, en la designación del personal directivo, administrativo, profesional, técnico, de seguridad y custodia en las instituciones federales de internamiento se atenderá a la vocación por los derechos humanos de los aspirantes, asimismo sus aptitudes en materia penitenciaria, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

Artículo 31. El Comisionado, los Directores y todo el personal de los Centros Federales de Ejecución de Penas están obligados bajo los principios de rendición de cuentas y transparencia a que la sociedad conozca a través del Órgano de Control interno su situación patrimonial antes, durante y después de concluir su encargo.

En todo caso ningún solicitante podrá ingresar en el servicio público de prisiones federales si no existe convicción sobre la importancia del respeto a la dignidad humana de los internos como un medio eficaz para su reingreso a la sociedad.

Artículo 32. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de asumir su encargo y durante el desempeño de éste los cursos de capacitación y de actualización que se establezcan, así como aprobar los exámenes de selección para ser contratados.

Artículo 33. Para establecer una estancia humana y segura de todas las personas dentro de los centros federales de ejecución de penas, se buscará conjugar las funciones que realiza el personal profesional del Centro a través de sus distintas áreas penitenciarias con la responsabilidad de contar con la disciplina, el orden y la seguridad de estos establecimientos, para ello se deberá:

- I. Evitar que el personal de seguridad y custodia ejerza funciones propias y exclusivas del personal profesional y técnico de la prisión; y

II. Limitar al mínimo el contacto entre el personal de seguridad y custodia y la población carcelaria, en todo caso el personal de custodia deberá apoyar institucionalmente las labores del personal profesional.

Artículo 34. El personal de seguridad estará a cargo de la vigilancia exterior de los centros federales de ejecución de penas; el personal de custodia, lo será de la interior, éste último en ningún caso deberá realizar sus funciones armado. El Reglamento interior del centro establecerá los requerimientos específicos de capacitación, equipo y armamento para la prestación de dichos servicios.

Artículo 35. Las funciones de custodia y mantenimiento del orden al interior de los Centros Federales de Ejecución de Penas, en ningún caso y por ningún motivo podrán desempeñarlas miembros de las fuerzas armadas en el supuesto de violencia penitenciaria.

Artículo 36. Queda prohibido y por ello ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer dentro del establecimiento empleo, cargo o comisión alguna. Cuando exista una denuncia de inmediato se realizara una investigación amplia, completa e imparcial por parte de la autoridad ministerial para saber quien y en que nivel directivo se promueve o se tolera el régimen de autogobierno.

De constatarse alguna responsabilidad administrativa o penal el servidor público de que se trate será separado de inmediato y puesto a disposición de las autoridades correspondientes.

Capítulo V Del Trabajo y la Educación

Artículo 37. El trabajo en los centros penitenciarios federales contribuirá de manera decisiva a la reinserción social del interno, para ello todos los condenados tendrán la obligación de trabajar considerando su aptitud física y mental, según la determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

Artículo 38. El Director del Centro proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, este deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del interno para ganar honradamente su vida después de su liberación. En todo caso el trabajo no deberá imponerse como un castigo y siempre tendrá un sentido de realización humana.

Artículo 39. En el Centro se brindará formación profesional, particularmente a los jóvenes en algún oficio útil a los

internos que estén en condiciones de aprovecharla. Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los internos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.

Artículo 40. La educación que se imparta a los internos será laica y tendrá contenidos cívicos, orientados en el respeto a la ley, las instituciones y los derechos humanos, como aspectos sustanciales para la reinserción social del interno.

Artículo 41. Para el bienestar físico y mental de los internos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los centros penitenciarios federales.

Capítulo VI De los Internos

Artículo 42. En el momento de su ingreso se entregará a cada interno un instructivo en el que se especifiquen sus derechos, deberes y el régimen disciplinario en la institución.

Artículo 43. La autoridad penitenciaria garantizará la más amplia difusión de las normas penitenciarias para la seguridad, el orden, la disciplina y el respeto a los derechos humanos de la población.

Sin discriminación alguna y para el conocimiento de la población se instalarán carteles de difusión de dichas normas penitenciarias en todas las áreas comunes de los Centros Federales de Ejecución de Penas.

Artículo 44. Los internos tienen el derecho de ser recibidos en audiencia por los responsables de las distintas áreas del Centro, incluyendo al Director, de igual manera podrán denunciar y realizar peticiones pacíficas respetuosas a las autoridades, así como a los representantes de organismos civiles y de instituciones públicas de protección de los derechos humanos tanto nacionales como internacionales, así como exponerlas personalmente cuando los visiten.

Artículo 45. Quedan prohibidos los castigos corporales, la tortura y los malos tratos, así como la suspensión de la visita familiar e íntima y la sanción de aislamiento temporal que exceda el plazo constitucional de 36 horas.

Artículo 46. Quedan prohibidas las áreas denominadas de conductas especiales o que tengan cualquier otra denominación en donde los internos padezcan la violación a sus derechos fundamentales. Dichos abusos y excesos serán

sancionados conforme al imperio de la ley por los jueces de ejecución de penas.

Artículo 47. Se fomentará en el Centro la conservación y el fortalecimiento en su caso de las relaciones del interno con sus familiares y personas provenientes del exterior, para este efecto, se desarrollará el servicio social penitenciario en cada Centro con el objeto de auxiliar a la población en sus contactos autorizados con el exterior.

Artículo 48. La visita íntima se garantizará a las personas internas en condiciones de dignidad humana y salubridad, previos los estudios social y médico.

Sección Primera De las Áreas Destinadas a las Mujeres en Reclusión y sus Hijos

Artículo 49. Los Centros Federales de Ejecución de Penas establecerán un lugar específico para las internas las cuales quedarán completamente separadas de las destinadas a los internos.

Artículo 50. El área destinada a las internas del Centro Federal de Ejecución de Penas será atendida por personal femenino capacitado en materia de derechos humanos y se contará con los espacios idóneos para satisfacer las necesidades de las mujeres en reclusión.

Se atenderán los casos en que los que la interna se encuentre embarazada contando con la atención médica y los servicios que ello implica.

Artículo 51. Las hijas e hijos de las internas podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario Federal durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño haya cumplido los tres años de edad, salvo que un dictamen del Consejo Técnico Interdisciplinario o en última instancia una resolución judicial prohíba dicha circunstancia.

La autoridad penitenciaria deberá garantizar que en los Centros Penitenciarios Federales para mujeres haya espacios adecuados para el desarrollo integral para las hijas y los hijos de las internas.

Las autoridades penitenciarias garantizarán que cuando las hijas y los hijos de las internas abandonen el Centro Penitenciario, sean entregados preferentemente a un familiar que ejerza su custodia. En caso que la niña o el niño no

cuente con un familiar que pueda ejercer la custodia, deberá ser entregado a una instancia de asistencia, conforme lo establezcan las leyes, códigos y reglamentos relativos a cada entidad federativa. En estos casos las autoridades competentes deberán hacer las gestiones necesarias para que dichas niñas y niños estén el menor tiempo posible en las instituciones gubernamentales de asistencia de manera que sean puestos en una familia sustituta con la mayor brevedad.

Capítulo VII De la Reducción de la Pena

Artículo 53. El beneficio de reducción de la pena consiste en la disminución de un día de la pena de prisión establecida en la sentencia judicial por cada día en que el interno participe en actividades educativas, laborales o culturales en el Centro Federal de Ejecución de Penas.

Artículo 54. Cuando el interno cometa una falta administrativa grave, se le descontará treinta días de aquellos en los que se le hubieren reducido de su pena en virtud de este beneficio. En el caso de la comisión de infracciones no graves el interno conservará el beneficio de reducción de días de pena obtenido y la autoridad administrativa aplicará únicamente la sanción correspondiente.

Artículo 55. Se promoverá en cada Centro Federal de Ejecución de Penas la existencia de un órgano de atención a liberados que tendrá a su cargo la asistencia jurídica y laboral de personas liberadas por cumplimiento de una sentencia condenatoria, absolutoria, o por un reductivo de pena o remisión parcial de la pena.

Capítulo VIII De las Medidas de Seguridad

Artículo 56. Queda estrictamente prohibido el alojamiento en los Centros Federales de Ejecución de Penas de personas que mediante dictamen médico-psiquiátrico se haya determinado que padecen alguna enfermedad mental.

Los jueces vigilarán la aplicación de las medidas de tratamiento para inimputables e imputables disminuidos en internamiento o en libertad.

Las medidas aplicables deberán ser acordes con el interés superior de la salud del inimputable o imputable disminuido. Por ningún motivo se aplicarán tratamientos con propósitos de contención sino sólo de asistencia.

Artículo 57. Durante el curso de la ejecución de la pena privativa de la libertad, se acredite mediante examen médico-psiquiátrico que algún interno sufre un padecimiento mental que le impida comprender el sentido de la pena, será enviado de inmediato a un centro de atención de salud mental.

En cualquier caso el Juez de Ejecución de Penas constatará que el procesado internado en una institución de salud no sea privado de su libertad por más tiempo que el señalado por las reglas de la prescripción del delito de que se trate.

Capítulo IX De los Traslados Penitenciarios

Artículo 58. Los traslados de los internos de un Centro Federal a otro serán resueltos por el Juez de Ejecución de Sentencias, considerando:

I. La protección de la familia, así como el principio del interés superior del niño establecido en la Convención de los Derechos del Niño; y

II. Las necesidades de la salud y en su caso, la seguridad personal de los internos.

Los internos sujetos a proceso no podrán ser trasladados a un Centro Federal distinto de aquél que corresponde al juzgado del poder judicial de la federación en donde se hubiese radicado su causa penal.

Capítulo X De la Adecuación de la Pena Privativa de la Libertad

Artículo 59. Cuando en virtud de una reforma legislativa, se reduzca la penalidad correspondiente a los delitos por cuya comisión se hubiese condenado a uno o más internos o se suprima el tipo penal, los jueces procederán a dictar, de oficio, según sea el caso, el auto de adecuación de la pena. O la inmediata liberación del inculcado o sentenciado en los términos que disponga el Código Penal.

Capítulo XI De la Intervención de los Organismos Públicos de Protección de los Derechos Humanos

Artículo 60. Los visitantes generales y adjuntos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrán acceso

pleno sin restricción alguna a todas las instalaciones y áreas de los Centros Federales de Ejecución de Penas, podrán ingresar en cualquier momento sin previo aviso para lo cual será suficiente acreditarse plenamente mediante su identificación correspondiente y sin que pueda exigírseles requisito adicional alguno, salvo las revisiones reglamentarias.

De igual manera, dichos defensores públicos de los derechos humanos podrán introducir a los Centros Federales todos los instrumentos necesarios para realizar sus actividades, incluidas cámaras fotográficas y de videograma, así como aparatos de reproducción magnética.

Artículo 61. Las autoridades y el personal de los Centros Federales de Ejecución de Penas permitirán que los visitantes se desplacen libremente en todas las áreas en cualquier horario, y les darán las facilidades suficientes para realizar sus actividades siempre que las mismas no transgredan la ley.

Capítulo XII De los Jueces de Ejecución de Penas

Artículo 62. El juez de ejecución de penas forma parte del poder judicial de la federación y tendrá facultades para decidir el cumplimiento de la pena impuesta, resolver los recursos que se le presenten, salvaguardar los derechos de los internos y corregir los abusos, excesos y desviaciones que en el cumplimiento de las disposiciones penitenciarias puedan producirse.

Artículo 63. Los procedimientos judiciales ante el Juez de Ejecución de Penas se regirán por los principios de presunción de inocencia y legalidad, audiencia y defensa, respetando en todo caso los derechos del debido proceso legal y se compruebe plenamente la infracción y la responsabilidad individual del interno, en todo caso se escuchará a este en su defensa. El interno podrá recurrir la resolución ante la instancia judicial superior competente.

Artículo 64. Son facultades del juez de ejecución de penas:

I. Resolver en definitiva sobre los beneficios de reducción de pena propuestos por el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro de reclusión del interno;

II. Resolver por vía de recurso las reclamaciones que formulen los internos sobre sanciones disciplinarias;

III. Acordar lo que proceda sobre las peticiones que los internos formulen en relación con el régimen y el tratamiento penitenciario en cuanto afecte a los derechos y beneficios penitenciarios de aquéllos;

IV. Realizar las visitas a los centros federales de ejecución de penas con la finalidad de verificar el cumplimiento de la presente ley; y

V. Resolver los traslados de los internos.

Artículo 65. Para la determinación judicial de las sanciones disciplinarias, los jueces de ejecución de penas deberán ajustarse estrechamente a los principios de acto, necesidad y culpabilidad, en consecuencia no podrá sancionar:

I. Las conductas cuya ejecución requiere el ejercicio legítimo de un derecho constitucionalmente reconocido;

II. Las que no afectan la seguridad interior del Centro; y

III. Las que no lesionan un derecho de terceros.

Artículo 66. Las sanciones que determinen los jueces de ejecución de penas serán proporcionales al daño que ocasione la infracción, en consecuencia, sólo serán infracciones disciplinarias graves:

I. La participación activa en disturbios;

II. Los actos que impliquen la comisión de un delito en agravio del personal penitenciario o de los mismos internos, cuya penalidad no sea sustituible por pena distinta de la de prisión; y

III. Las acciones tendientes a generar espacios de autogobierno en la prisión.

Artículo 67. El recurso de impugnación en contra de las resoluciones del juez de ejecución de penas, dejará en suspenso la aplicación de la sanción, hasta que el juez de ejecución de penas de segunda instancia resuelva en definitiva, sin perjuicio de que se establezcan las medidas que sin limitar derechos, garanticen la seguridad, la disciplina y el orden en el Centro Federal de Ejecución de Penas.

Artículo 68. Las víctimas del delito y sus familiares podrán acudir ante los jueces de ejecución de penas para denunciar cualquier incumplimiento o forma de simulación que favo-

rezca la impunidad del condenado, así como las desviaciones respecto de la ejecución de la pena impuesta.

Artículo 69. El juez de ejecución de penas tendrá la facultad de suspender hasta por un mes al Comisionado de los Centros Federales de Ejecución de Penas, así como a los Directores de los mismos, cuando:

I. No atienda en sus términos las medidas cautelares ordenadas por un juez;

II. Repita los actos u omisiones considerados como violatorios de derechos humanos en el auto que resuelve el procedimiento de impugnación;

III. Obstruya o no evite la obstrucción de las funciones de los defensores de oficio, los visitadores de los organismos públicos de protección de los derechos humanos y del personal del tribunal; y

IV. Niegue la información que no sea clasificada a los legisladores federales que la soliciten.

Transitorios

Artículo Primero. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente iniciativa de decreto.

Artículo Segundo. Queda abrogada la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada el 19 de mayo de 1971 en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Tercero. La presente ley entrará en vigor a los seis meses, contados a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dentro de dicho plazo, las autoridades penitenciarias federales deberán expedir el Reglamento Interno de los Centros Federales de Ejecución de sentencias y realizar todos los cambios necesarios para la adecuación de los instrumentos jurídicos que procedan.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 5 de abril de 2005.—
Dip. *Lizbeth Rosas Montero* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muchas gracias, diputada. **Y se turna la iniciativa a las Comisiones Unidas de Seguridad Pública, y de Justicia y Derechos Humanos.**

LEY FEDERAL DE VARIEDADES VEGETALES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: A continuación, tiene el uso de la palabra nuestro compañero, el diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

El diputado Jorge Legorreta Ordorica: Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados: el desarrollo de la biotecnología, aunado a la globalización de la economía, ha impuesto que la protección de las nuevas variedades vegetales se globalice también. La protección de los derechos de los creadores de nuevas variedades vegetales se hace bajo el modelo de la propiedad industrial, concretamente de manera muy similar a las patentes, aunque con características propias. A finales de la década de los veinte surgió la necesidad de proteger las nuevas variedades vegetales. España es el primer país que, en 1929, mediante un decreto real, modifica la ley sobre las patentes. En 1930 se introdujo en Estados Unidos el concepto de las patentes relativas a las plantas, limitándose al caso de variedades vegetales nuevas y distintivas de reproducción asexual.

Esta tendencia de protección fue extendiéndose por todo el mundo. Sin embargo, en la actualidad no hay duda de que la mejor protección se debe hacer por medio de los derechos de los obtentores, por tratarse de una protección con características propias. Dentro de la propiedad intelectual, las variedades vegetales se protegen a través de un monopolio que el Estado otorga a los innovadores, mediante el cual se excluya a terceros de su uso y explotación, salvo mediante una contratación onerosa. Esta protección se otorga porque toda innovación implica una costosa inversión realizada en investigación, por lo que quienes realizan ese esfuerzo exigen una retribución o una recompensa por su inversión, además de que la protección favorece la transferencia de tecnología. México no ha sido la excepción en los cambios que se han hecho a nuestro sistema jurídico en materia de propiedad intelectual. Con motivo de la adecuación mexicana a los estándares internacionales de protección, es muy importante el relativo a la protección de las nuevas variedades vegetales. La decisión de México de proteger desde 1991 las variedades, primero como patente y después como derecho de los obtentores, de acuerdo con la Ley Federal de Variedades Vegetales de 1996, fue una decisión muy significativa que tiene gran trascendencia no solamente teórica, sino práctica, tomando en cuenta que se

refiere al sector agrícola, ya que su impacto económico es significativo.

La negociación y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en 1994, establecen la obligación para las partes de aplicar las disposiciones sustantivas del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales o la Convención para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas. En el Tratado de Libre Comercio se estableció la obligación para México de legislar en este sentido y adherirse a las convenciones, así como aceptar las solicitudes de los obtentores de vegetales para variedades de todos los géneros y especies vegetales y conceder la protección conforme a las disposiciones sustantivas, con prontitud. En cumplimiento de esa obligación, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Variedades Vegetales el 25 de octubre de 1996. Esta ley tiene por objeto fijar las bases y los procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación para efectos administrativos corresponde al Ejecutivo federal a través de la Sagarpa. Y considera limitaciones al monopolio otorgado al obtentor cuando existan circunstancias de emergencia, caso en el cual se dan las licencias de emergencia, que proceden cuando la explotación de una variedad vegetal se considera indispensable para satisfacer las necesidades básicas de un sector o de la totalidad de la población y existe deficiencia en la oferta o abasto. Sin embargo, consideramos que esta limitación se queda corta, en virtud de que sólo se aplica para casos de emergencia y no de seguridad nacional, además de que no establece con claridad los mecanismos para establecer una declaratoria de emergencia y su operación. Por otro lado, no da seguridad a las partes en cuanto al pago de las regalías en favor del titular de la variedad vegetal, ya que la Sagarpa podría establecerlas sin necesidad de consultar a las partes.

El propósito de esta iniciativa no es limitar ni modificar la vigencia de las patentes, lo que sería contrario a los acuerdos internacionales, sino precisar los mecanismos de utilización y operación de las licencias de emergencia para atender mejor amplios núcleos o sectores de la población nacional, que en circunstancia alguna podrían verse afectados, lo que está expresamente permitido por dichos acuerdos. Asimismo, en salvaguarda de la garantía constitucional de audiencia, se establece de manera categórica que el establecimiento de regalías sólo se otorgará cuando se satisfaga el requisito de previa audiencia de las partes, incluyendo a los titulares, con el propósito de no afectar intereses de terceros sino escuchar sus argumentos y defensa. Se

propone establecer un tope máximo de 20 por ciento del precio de venta al público de la variedad vegetal relacionada con una licencia de emergencia, para mantener niveles razonables de costo y precio, y el mecanismo cumple el objetivo fundamental de la reforma de atender emergencias que lesionan de manera especial a numerosos mexicanos.

En un país con una industria incipiente, el proceso de privatización de las nuevas variedades vegetales tiene gran trascendencia para la agricultura y ganadería. El agricultor que no tenga recursos para contar con los nuevos resultados de la tecnología y la ciencia agrícolas se verá desplazado por el competidor provisto de capital y de nuevas tecnologías. Aquí se vislumbra un gran peligro de seguridad nacional por la desnacionalización de la agricultura mexicana, ya que las grandes empresas extranjeras son las que cuentan con capital e invierten en investigación. Por ello, el esquema jurídico debe considerar salidas nacionales, sobre todo cuando la seguridad de la nación y el bienestar de los mexicanos están en riesgo. Consideramos que nuestro país requiere destinar más recursos a la investigación para la obtención de nuevos vegetales y acercar la tecnología, mediante la divulgación del conocimiento, a los agricultores. Por otro lado, debe ser prioridad proteger la biodiversidad para evitar que se apropien de ella, registrándola como nuevas variedades vegetales. La biodiversidad es la fuente de la materia a partir de la cual se logrará la obtención de nuevas variedades. Además, el hombre está sometiendo a la naturaleza, a cambios esenciales que pueden impactar el equilibrio ecológico en forma negativa. Recordemos que nuestro país es uno de los grandes poseedores de biodiversidad y es imperativo pensar en su protección, por lo que debemos estar preparados frente a posibles patologías de la biotecnología en vegetales. Con base en lo anterior, el grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México se permite someter ante el Pleno de esta soberanía la siguiente iniciativa de decreto, mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, y se reforman el primer párrafo del artículo 25 y las fracciones II y III del artículo 26, todos de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Capítulo IV. De las Licencias de Emergencia y Seguridad Nacional.

Artículo 25. Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, la Secretaría, por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas variedades vegetales se haga mediante la concesión de licencias de emergen-

cia, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos de un sector de la población.

Artículo 26. En caso de emergencia o seguridad nacional, la Secretaría procederá en los siguientes términos:

II. En caso de que el titular de la variedad vegetal o sus causahabientes manifiesten no tener posibilidades o interés en hacerlo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia para que, mediante licitación pública, otorgue licencias de emergencia con la brevedad que el caso lo amerite, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la presentación de las solicitudes ante la Secretaría.

III. La Secretaría fijará las condiciones de producción y de calidad, duración y campo de aplicación de la citada licencia, así como la calificación de la capacidad técnica del solicitante.

La Secretaría establecerá, escuchando a ambas partes, un monto razonable de las regalías que corresponden al titular de la variedad vegetal o su causahabiente, que en ningún caso podrán exceder de 20 por ciento del precio de venta al público de la variedad vegetal.

Es cuanto, diputada Presidenta.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo Federal.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Variedades Vegetales, presentada por el diputado Jorge Legorreta Ordorica, del grupo parlamentario del PVEM.

Manuel Velasco Coello, Jorge Antonio Kahwagi Macari, Luis Antonio González Roldán, Alejandro Agundis Arias, Francisco Xavier Alvarado Villazón, Leonardo Álvarez Romo, Jacqueline Argüelles Guzmán, María Ávila Serna, Fernando Espino Arévalo, Maximino Fernández Ávila, Félix Adrián Fuentes Villalobos, Jorge Legorreta Ordorica, Julio Horacio Lujambio Moreno, Alejandra Méndez Salorio, Cuauhtémoc Ochoa Fernández, Javier Orozco Gómez, Raúl Piña Horta, diputados de la LIX Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Agricultura y Ganadería, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley, con base a la siguiente

Exposición de Motivos

El desarrollo de la biotecnología, aunado a la globalización de la economía, ha impuesto que la protección de las nuevas variedades vegetales se globalice también. La protección de los derechos de los creadores de nuevas variedades vegetales se hace bajo el modelo de la propiedad industrial, concretamente de manera muy similar a las patentes, aunque con características propias.

A finales de la década de los veinte, surgió la necesidad de proteger las nuevas variedades vegetales. España es el primer país que en 1929, mediante un decreto real, modifica la ley sobre las patentes. En 1930, se introdujo en los Estados Unidos el concepto de las patentes relativas a plantas, limitándose al caso de variedades vegetales nuevas y distintivas de reproducción asexual.

Esta tendencia de protección a través de patentes fue extendiéndose por todo el mundo, sin embargo en la actualidad no hay duda de que la mejor protección se debe de hacer por medio de los derechos de los obtentores, por tratarse de una protección con características propias.

Dentro de la propiedad intelectual, las variedades vegetales se protegen a través de un monopolio que el Estado otorga a los innovadores, mediante el cual se excluye a terceros de su uso y explotación, salvo una contratación onerosa. Esta protección se otorga por que toda innovación implica una costosa inversión realizada en investigación, por lo que quienes realizan ese esfuerzo exigen una retribución o una recompensa por su inversión, además de que la protección favorece la transferencia de tecnología.

México no ha sido la excepción, dentro de los cambios que se han hecho a nuestro sistema jurídico en materia de propiedad intelectual, con motivo de la adecuación mexicana a los estándares internacionales de protección, sin duda uno de los más importantes es el relativo a la protección de

las nuevas variedades vegetales. La decisión de México de proteger desde 1991 a las variedades vegetales, primero como patente y después como derechos de los obtentores, de acuerdo con la Ley Federal de Variedades Vegetales de 1996, fue una decisión muy significativa que tiene gran trascendencia no solamente teórica sino práctica, tomando en cuenta que se refiere al sector agrícola y a que su impacto económico es significativo.

La negociación y entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en 1994, establece la obligación para las partes de aplicar las disposiciones sustantivas del Convenio Internacional para la Protección de Obtenciones Vegetales o la Convención para la Protección de Nuevas Variedades de Plantas.

En el TLC se estableció la obligación para México de legislar en ese sentido y adherirse a las convenciones, así como aceptar las solicitudes de los obtentores de vegetales para variedades de todos los géneros y especies vegetales y conceder la protección conforme a las disposiciones sustantivas con prontitud. En cumplimiento de esa obligación, el Congreso de la Unión expidió la Ley de Variedades Vegetales el 25 de octubre de 1996.

Esta ley tiene por objeto fijar las bases y procedimientos para la protección de los derechos de los obtentores de variedades vegetales. Su aplicación e interpretación, para efectos administrativos, corresponde al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y contempla limitaciones al monopolio otorgado al obtentor cuando existan circunstancias de emergencia, caso en el cual se dan las licencias de emergencia que proceden cuando la explotación de una variedad vegetal se considere indispensable para satisfacer las necesidades básicas de un sector o de la totalidad de la población y existe deficiencia en la oferta o abasto.

Sin embargo, consideramos que esta limitante se queda corta en virtud de que solo se aplica para casos de emergencia y no de seguridad nacional, además de que no establece con claridad los mecanismos para establecer una declaratoria de emergencia y su operación. Por otro lado, no da seguridad a las partes en cuanto al pago de las regalías a favor del titular de la variedad vegetal, ya que la Sagarpa podría establecerlas sin necesidad de consultar a las partes.

El propósito de esta iniciativa no es limitar, ni modificar la vigencia de las patentes, lo que sería contrario a los acuerdos internacionales, sino precisar los mecanismos

de utilización y operación de las licencias de emergencia para atender mejor a amplios núcleos o sectores de la población nacional que bajo alguna circunstancia podrían verse afectados, lo que esta expresamente permitido por dichos acuerdos.

Asimismo, en salvaguarda de la garantía constitucional de audiencia, se establece de manera categórica que el establecimiento de regalías, sólo se otorgará cuando se satisfaga el requisito de previa audiencia de las partes, incluyendo a los titulares, con el propósito de no afectar intereses de terceros sin escuchar sus argumentos y defensas. De esta manera no sólo se respetan las garantías constitucionales sino también los acuerdos constitucionales que prevén que se tenga en cuenta los intereses legítimos de terceros.

Se propone establecer un tope máximo de un 20% del precio de venta al público de la variedad vegetal relacionada con una licencia de emergencia, para mantener en niveles razonables de costo y precio, y el mecanismo cumpla el objetivo fundamental de la reforma de atender emergencias que lesionan de manera especial a numerosos mexicanos.

En un país con una industria incipiente, el proceso de privatización de las nuevas variedades vegetales tiene y tendrá con más fuerza una gran trascendencia para la agricultura y ganadería. El agricultor que no tenga recursos para contar con los nuevos resultados de la tecnología y la ciencia agrícolas, se verán desplazados por el competidor provisto de capital y nuevas tecnologías. Aquí se vislumbra un gran peligro de seguridad nacional por la desnacionalización de la agricultura mexicana, ya que las grandes empresas extranjeras son las que cuentan con capital e invierten en investigación.

Por ello, el esquema jurídico debe contemplar salidas nacionales, sobretodo cuando la seguridad de la Nación y el bienestar de los mexicanos se pone en riesgo. Consideramos que nuestro país requiere destinar más recursos a la investigación para la obtención de nuevos vegetales y acercar la tecnología a donde se necesita, mediante la divulgación del conocimiento a los agricultores.

Por otro lado, debe ser prioridad proteger a la biodiversidad para evitar que se apropien de ella, registrándolas como nuevas variedades vegetales. La biodiversidad es la fuente de la materia a partir de la cual se logrará la obtención de nuevas variedades, además el hombre esta sometiendo a la naturaleza a cambios esenciales que pueden impactar el equilibrio ecológico en forma negativa.

No debemos olvidar que el sustento del hombre y su futuro esta en guardar ese equilibrio. Además, recordemos que nuestro país es uno de los grandes poseedores de biodiversidad y es imperativo pensar en su protección, por lo que debemos estar preparados frente a posibles patologías de la biotecnología en vegetales.

Con base en lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite someter ante el pleno de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de

Decreto mediante el cual se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, se reforma el primer párrafo del artículo 25 y las fracciones II y III del artículo 26 de la Ley Federal de Variedades Vegetales.

Artículo Único.- Se modifica la denominación del Capítulo IV del Título Segundo, se reforma el primer párrafo del artículo 25 y las fracciones II y III del artículo 26 de la Ley Federal de Variedades Vegetales, para quedar como sigue:

Capítulo IV

De la licencias de emergencia y **seguridad nacional**

Artículo 25.

Por causas de emergencia o seguridad nacional y mientras duren éstas, la Secretaría por declaración que se publicará en el Diario Oficial de la Federación, determinará que la explotación de ciertas variedades vegetales se haga mediante la concesión de licencias de emergencia, en los casos en que, de no hacerlo así, se impida, entorpezca o encarezca la producción, prestación o distribución de satisfactores básicos de un sector de la población.

...

Artículo 26.

En caso de emergencia o seguridad nacional, la Secretaría procederá en los siguientes términos:

I. ...

II. En caso de que el titular de la variedad vegetal o sus causahabientes manifiesten no tener posibilidades o interés en hacerlo, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de emergencia para que, mediante licitación pública,

otorgue licencias de emergencia a la brevedad que el caso lo amerite en un plazo no mayor a 60 días, a partir de la presentación de las solicitudes ante la Secretaría.

III. La Secretaría fijará las condiciones de producción y de calidad, duración y campo de aplicación de la citada licencia, así como la calificación de la capacidad técnica del solicitante. La Secretaría establecerá, escuchando a ambas partes, un monto razonable de las regalías que correspondan al titular de la variedad vegetal o su causahabiente, que en ningún caso podrán exceder del 20 por ciento del precio de venta al público de la variedad vegetal, y

IV. ...

Transitorio

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 5 días del mes de abril de 2005.— Diputados: *Manuel Velasco Coello*, coordinador; *Jorge A. Kahwagi Macari*, vicecoordinador; *Luis Antonio González Roldán* (rúbrica), vicecoordinador; *Alejandro Agundis Arias*, *Francisco Xavier Alvarado Villazón*, *Leonardo Álvarez Romo*, *Jacqueline Argüelles Guzmán*, *María Ávila Serna*, *Fernando Espino Arévalo*, *Maximino Fernández Ávila*, *Félix Adrián Fuentes Villalobos*, *Jorge Legorreta Ordorica* (rúbrica), *Julio Horacio Lujambio Moreno*, *Alejandra Méndez Salorio* (rúbrica), *Cuauhtémoc Ochoa Fernández*, *Javier Orozco Gómez*, *Raúl Piña Horta* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Muy bien, diputado Legorreta Ordorica, muchas gracias. **Y se turna su iniciativa a la Comisión de Agricultura y Ganadería.**

LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricioli: Tiene a continuación la palabra nuestro compañero diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parla-

mentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Con su permiso, diputada Presidenta: esta intervención la dedico con mucho cariño a don Fidel Velázquez Sánchez, quien fue uno de los grandes –digamos– propulsores de la vivienda entre los trabajadores de México en tiempos del Presidente Echeverría. El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Revolución Mexicana llevaba en sus demandas el derecho a la vivienda digna; la Constitución de 1917, en el artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas. Cuando México entró en una etapa de urbanización y desarrollo industrial más avanzada, se crearon los principales organismos nacionales de vivienda, en 1963.

Esto lo hizo el Gobierno Federal del insigne Presidente, hombre de izquierda y gran estadista Adolfo López Mateos, quien constituye en el Banco de México el Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda, Fovi, como una institución promotora de la construcción y de mejora de la vivienda de interés social para otorgar créditos a través de la banca privada a los más desprotegidos, cumpliendo así una vieja demanda y, al mismo tiempo, respondiendo a la historia de un gobierno emanado de la Revolución Mexicana. Que no se olvide a la derecha gobernante que éstos fueron los logros del Partido Revolucionario Institucional, heredero de las grandes luchas revolucionarias. En febrero de 1972, con la reforma del artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un Fondo Nacional de la Vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda –a iniciativa de ese gran líder, Fidel Velázquez Sánchez– para los Trabajadores, Infonavit, mediante el decreto de ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

Ahora nos encontramos con la intención de esta derecha, que pretende olvidar que la historia de México se escribió mucho antes de 2000. Ahora, este gobierno ha querido convertir el Infonavit en una institución con ideología oligárquica, pretendiendo hacer de una institución nacida para los trabajadores que han construido nuestra patria una empresa financiera, olvidando la naturaleza de servicio social

para los trabajadores que le dio origen. Esta iniciativa pretende regresar al Infonavit su sentido social, dar al trabajador vivienda digna, a bajo costo, con intereses fijos y con la certeza de que su patrimonio, resultado de sus años de trabajo, le permitirá tener tranquilidad, que le da la protección en los créditos que le otorga el Infonavit, o las empresas financieras en cofinanciamiento con el instituto, al establecer las tasas de interés fijas para los créditos obtenidos, pero también les otorga mayor beneficio en los intereses que generan los saldos de las subcuentas para vivienda del trabajador, al establecerlas a nivel de instrumento financiero similares a la banca privada, para mayor beneficio del trabajador y su familia. Sin duda, la clase trabajadora recibirá de los diputados el reconocimiento de su labor, al otorgarles una institución que de verdad sea origen de la participación sindical. Las estructuras sindicalistas tendrán en esta ley la emancipación de clase que los lleve a la aplicación de una política social que deberá ser causa y ejemplo del futuro inmediato. Por lo anterior, presento a esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Artículo Único. Se reforman los artículos 2o., 8o., 29, fracción III, 35, 39, 41, 43 Bis, 44 y 51 Bis, fracción I, y se adiciona un último párrafo al artículo 30, 40 y 43 Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 2o. Se crea un organismo de servicio social para los trabajadores y sus familias, con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denomina "Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores", con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 8o. Las organizaciones nacionales de trabajadores, titulares de la contratación colectiva y de patrones, establecerán los criterios para la designación de los miembros de la Asamblea General correspondientes a su sector.

Artículo 29. Son obligaciones de los patrones.

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo y por ningún motivo deberá aplicarse un descuento mayor –¡óigase bien!– y por ningún motivo deberá aplicarse un descuento mayor de 20 por ciento de su salario neto, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y

los términos que establecen esta ley y sus disposiciones reglamentarias, la integración y cálculo de la base salarial para el resto de los descuentos, será la contenida en la fracción II del presente artículo.

Artículo 30, un último párrafo: En el caso de declaración de quiebra por el patrón, éste y el Instituto deberán establecer los mecanismos y las formas de recuperación de pagos para liquidar los adeudos de los trabajadores al Instituto, de manera de eximir del pago a los trabajadores afectados de manera definitiva.

Artículo 35. El pago de las aportaciones y los descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días 17 del mes inmediato siguiente. Por ningún motivo será imputado al trabajador el incumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

Artículo 39. El saldo de las subcuentas de vivienda causará intereses a la tasa que determine el Consejo de Administración del Instituto, la cual deberá ser superior a la tasa bancaria que se aplique a un instrumento financiero similar o superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal, cualquiera que sea más beneficiosa para el trabajador. Para obtener la cantidad básica, se aplicará al saldo de las subcuentas de vivienda del mes corriente la tasa de interés determinada por el Consejo de Administración del Instituto.

Artículo 40, un último párrafo. El trabajador podrá solicitar al Instituto la disponibilidad de los recursos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. El Instituto deberá entregar los recursos a más tardar 72 horas después de recibida la solicitud.

Artículo 41. En caso de que hayan transcurrido 30 años, contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente. En caso de pagos omisos del trabajador o prórrogas concedidas, estos periodos se descontarán a los años transcurridos.

Artículo 43 Bis. Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la subcuenta de vivienda de su cuenta individual se aplicará como pago de alguno de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.

El Instituto podrá otorgar créditos a los trabajadores derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso el trabajador también podrá otorgar la

garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la subcuenta de vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito.

Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto. El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación de intereses fijos al saldo del crédito del trabajador durante el periodo asignado para el pago del crédito.

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que el patrón efectúe al salario del trabajador acreditado el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo. Dicho descuento no podrá ser superior a 20 por ciento del salario neto del trabajador.

El trabajador podrá en todo tiempo liquidar el crédito otorgado, de acuerdo con el artículo –termino, señora Presidenta–, el artículo 42, fracción II, lo que obliga al Instituto a aplicar el descuento de los intereses calculados del periodo restante asignado, además de la aplicación de 30 por ciento de descuento a saldo insoluto por liquidación del crédito. Los créditos citados devengarán intereses fijos sobre el saldo insoluto ajustado a los mismos. Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 51 Bis. No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas siguientes:

El director general, los miembros del Consejo de Administración, sus cónyuges o parientes consanguíneos, a las que participen...

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: Diputado... Favor de concluir, señor diputado.

El diputado Pedro Ávila Nevárez: Termino: como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisionados.

Transitorio Primero. La presente reforma entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Solicito, señora Presidenta, que –como está publicado en la Gaceta Parlamentaria– se integre el texto al Diario de los

Debates. Esto es un homenaje a los trabajadores de México, a Fidel Velázquez Sánchez y a Ricardo Flores Magón y a ese gran Presidente que fue Adolfo López Mateos.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LIX Legislatura.

Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a cargo del diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del PRI

De conformidad con los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el de la voz, diputado Pedro Ávila Nevárez, del grupo parlamentario del PRI, presenta a esta H. soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforman los artículos 2; 8; 29, fracción III; 35; 39; 41; 43-Bis, 44 y 51-Bis, fracción I; y se adiciona un último párrafo a los artículos 30, 40 y 43-Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Exposición de Motivos

El derecho a la vivienda tiene en nuestro país profundas raíces históricas. La Revolución Mexicana llevaba en sus demandas el derecho a la vivienda digna. La Constitución de 1917, en su artículo 123, fracción XII, estableció la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores viviendas cómodas e higiénicas.

Posteriormente, los gobiernos revolucionarios del país se abocaron a construir la infraestructura de seguridad social para atender las diversas necesidades de la población más necesitada. En 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), para brindar seguridad social a los trabajadores, aunque en sus inicios, también proporcionó vivienda a sus derechohabientes. Este logro estableció la institución de seguridad social que los gobiernos revolucionarios había logrado a pesar de los conservadores que intentaron siempre detenerla.

Cuando México entró en una etapa de urbanización y de desarrollo industrial más avanzada, se crearon los principales organismos nacionales de vivienda. En 1963, el Gobierno Federal del insigne presidente, hombre de izquierda y un estadista reconocido, don Adolfo López Mateos, constituye en el Banco de México, el fondo de operación

y financiamiento bancario a la vivienda (Fovi), como una institución promotora de la construcción y de mejora de la vivienda de interés social, para otorgar créditos a través de la banca privada a los más desprotegidos, cumpliendo así una vieja demanda, y al mismo tiempo respondiendo a la historia de un gobierno emanado de la Revolución. Que no se le olvide a la derecha gobernante que estos fueron los logros del partido heredero de las grandes luchas revolucionarias.

En febrero de 1972, con la reforma al artículo 123 de la Constitución, se obligó a los patrones, mediante aportaciones, a constituir un fondo nacional de la vivienda y a establecer un sistema de financiamiento que permitiera otorgar crédito barato y suficiente para adquirir vivienda. Esta reforma fue la que dio origen al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), mediante el decreto de ley respectivo, el 24 de abril de 1972.

Ahora nos encontramos con la intención de esta derecha que pretende olvidar que la historia de México se escribió mucho antes del 2000. Ahora, este gobierno, ha querido convertir al Infonavit en una institución con ideología oligárquica, pretendiendo hacer de una institución nacida para los trabajadores, que han construido a nuestra patria, una empresa financiera, olvidando la naturaleza de servicio social para los trabajadores que le dio origen.

Esta iniciativa pretende regresarle al Infonavit su sentido social, darle al trabajador, principal objetivo de la ley, todo el apoyo para obtener vivienda digna, a bajo costo, con intereses fijos, y con la certeza de que su patrimonio resultado de sus años de trabajo, le permitirá tener la tranquilidad que le da la protección en los créditos que le otorga el Infonavit, o las empresas financieras en cofinanciamiento con el Instituto, al establecer las tasas de interés fijas para los créditos obtenidos.

Pero también, les otorga mayor beneficio en los intereses que generan los saldos de las subcuentas para vivienda del trabajador, al establecerlas al nivel de instrumentos financieros similares de la banca privada para mayor beneficio del trabajador y su familia.

Sin duda, la clase trabajadora recibirá de los diputados el reconocimiento a su labor, al otorgarles una institución que deberá sea origen de la participación sindical. Las estructuras sindicalistas, tendrán en esta ley la emancipación de clases que los lleve a la aplicación de una política social que deberá ser causa y ejemplo del futuro inmediato.

Por lo anterior, presento a esta H. soberanía, la siguiente

Iniciativa con proyecto de decreto

Artículo Único.- Se reforman los artículos 2; 8; 29, fracción III; 35; 39; 41; 43-Bis, 44 y 51-Bis, fracción I; y se adiciona un último párrafo al artículo 30, 40 y 43-Bis de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Se crea un organismo de servicio social **para los trabajadores y sus familias**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denomina “Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores”, con domicilio en la Ciudad de México.

Artículo 8.- Las organizaciones nacionales de trabajadores titulares de la contratación colectiva y de patrones establecerán los criterios para la designación de los miembros de la asamblea general, **correspondientes a su sector.**

Artículo 29.- son obligaciones de los patrones:

I. a la II. ...

III. Hacer los descuentos a sus trabajadores en sus salarios, conforme a lo previsto en los artículos 97 y 110 de la Ley Federal del Trabajo **y por ningún motivo deberá aplicarse un descuento mayor al 20 por ciento de su salario neto**, que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por el Instituto, así como enterar el importe de dichos descuentos en las entidades receptoras que actúen por cuenta y orden del Instituto, en la forma y términos que establece esta ley y sus disposiciones reglamentarias. La integración y cálculo de la base salarial para efectos de los descuentos será la contenida en la fracción II del presente artículo.

...

IV. a la IX. ...

Artículo 30.-

...

...

I. a XI. ...

En el caso de declaración de quiebra por el patrón, éste y el Instituto deberán establecer los mecanismos y formas de recuperación de pagos para liquidar los adeudos de los trabajadores al Instituto, de manera de eximir del pago a los trabajadores afectados de manera definitiva.

Artículo 35.- El pago de las aportaciones y descuentos señalados en el artículo 29 será por mensualidades vencidas, a más tardar los días diecisiete del mes inmediato siguiente. **Por ningún motivo será imputado al trabajador el incumplimiento de lo previsto en el presente artículo.**

...

Artículo 39.- El saldo de las subcuentas de Vivienda causará intereses a la tasa que determine el consejo de administración del Instituto, **la cual deberá ser superior a la tasa bancaria que se aplique a un instrumento financiero similar o superior al incremento del salario mínimo del Distrito Federal, cualquiera que sea más beneficiosa para el trabajador.**

...

Para obtener la cantidad básica, se aplicará al saldo de las subcuentas de Vivienda **del mes corriente, la tasa de interés determinada por el Consejo de Administración del Instituto.**

...

...

Artículo 40

...

...

El trabajador podrá solicitar al Instituto la disponibilidad de los recursos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. El Instituto deberá entregar los recursos a más tardar 72 horas después de recibida la solicitud.

Artículo 41

...

...

...

En caso de que hayan transcurrido treinta años contados a partir de la fecha de otorgamiento del crédito, el Instituto lo liberará del saldo pendiente. **En caso de pagos omisos del trabajador o prórrogas concedidas, estos periodos se descontarán a los años transcurridos.**

Artículo 43-Bis.- Al momento en que el trabajador reciba crédito del Instituto, el saldo de la Subcuenta de Vivienda de su cuenta individual se aplicará **como pago de alguno** de los conceptos a que se refieren los incisos de la fracción II del artículo 42.

...

...

...

El Instituto podrá otorgar créditos a los trabajadores derechohabientes en cofinanciamiento con entidades financieras, en cuyo caso, el trabajador también podrá otorgar la garantía a que se refiere el párrafo inmediato anterior. Dicha garantía se constituirá sobre el saldo que la Subcuenta de Vivienda registre al momento del otorgamiento del crédito. Las aportaciones que se efectúen a la subcuenta citada con posterioridad al otorgamiento del crédito se aplicarán a cubrir el saldo insoluto del crédito que haya otorgado el Instituto. **El Instituto establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación de intereses fijos al saldo del crédito del trabajador, durante el periodo asignado para el pago del crédito.**

...

...

Previo convenio con la entidad financiera participante, el Instituto podrá incluir en el porcentaje de descuento que el patrón efectúe al salario del trabajador acreditado, el importe que corresponda a los créditos otorgados en los términos del presente artículo. **Dicho descuento no podrá ser superior al 20 por ciento del salario neto del trabajador.**

El trabajador podrá en todo tiempo liquidar el crédito otorgado de acuerdo al artículo 42, fracción II, lo que obliga al Instituto a aplicar el descuento de los intereses calculados del periodo restante asignado. Además de la aplicación de un 30 por ciento de descuento al saldo insoluto por liquidación del crédito.

Artículo 44.- El saldo de los créditos otorgados a los trabajadores a que se refiere la fracción II del artículo 42, **no**

se incrementarán cada vez que se modifiquen los salarios mínimos.

Asimismo, los créditos citados devengarán **intereses fijos sobre el saldo insoluto ajustado de los mismos.**

Los créditos se otorgarán a un plazo no mayor de 30 años.

Artículo 51-Bis.- No podrán obtener financiamiento del Instituto las personas siguientes:

I.- El director general, los miembros del Consejo de Administración, sus cónyuges o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el segundo grado, así como aquéllas en las que participen como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios.

II. ...

Transitorio Primero.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

San Lázaro, a los 31 días del mes de marzo de 2005.— Dip. *Pedro Ávila Nevárez* (rúbrica).»

La Presidenta diputada María Marcela González Salas y Petricoli: Muchas gracias, diputado; gracias. Favor de concluir, señor diputado. De acuerdo con su solicitud, favor de insertar íntegro el texto en el Diario de los Debates y **se turna a las Comisiones Unidas de Seguridad Social, y de Vivienda.**